

INDICE

| | Pág. |
|--|----------|
| - Admisibilidad de la Oferta | 2 - 21 |
| - REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD | 22 - 38 |
| - Experiencia Especializada – Requerimientos Técnicos Mínimos | 39 - 92 |
| - FACTORES DE EVALUACION | 93 - 271 |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP –
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Presente.-

El que se suscribe, **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, postor y representante Común de Consorcio PROGRESO identificado con DNI N° 03675309 me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo
Representante Común
Consorcio Progreso

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10036753094

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS

Domiciliado en: PIURA - SULLANA - SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 22/07/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 22/07/2016

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 23/12/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 13/10/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10036753094
 RAZÓN SOCIAL : SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS
 Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
 CIIU : 74218
 Domicilio : CALLE MARIA AUXILIADORA NRO. 707 - -
 Distrito : SULLANA
 Provincia : SULLANA
 Departamento : PIURA
 Gerente General : - -
 Representante Legal : JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
 Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001250946-2013

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 12/08/2013

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal, este será comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 20/08/2013

Código N° 184582

Impreso el 27/08/2013 a las 09:33:13

www.mtpe.gob.pe

Av. Salaverry N° 656
 Jesús María
 T: (511) 630-8000

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 20526424001

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Domiciliado en: CALLE SAN MATEO 199A URBANIZACION SANTA ROSA (ESPALDAS IE. 15030 DIVINO CORAZON JESUS) /PIURA-SULLANA-SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 01/04/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 01/04/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 11/04/2017
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
30225 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 15/10/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 20526424001

Razón Social : CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (*) : 7110

Domicilio : CAL. SAN MATEO URB. SANTA ROSA 199A (ESPALDAS IE. 15030 DIVINO CORAZON JESUS)

Distrito : SULLANA

Provincia : SULLANA

Departamento : PIURA

Gerente General : ALEXANDER GERMAN NAVARRO GUARNIZO

Representante Legal : ALEXANDER GERMAN NAVARRO GUARNIZO

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000686456-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 20/08/2011

(*) CIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 25/08/2011

Código Nro 66768

Impreso el 26/09/2019 11:36:59

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 668
Jesus Maria
T: (511) 633 800

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
Oficina Registral de SULLANA Y TALARA
54440825



Código de Verificación:

Solicitud N° 2020 - 2851795
19/09/2020 10:07:25

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11045506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de SULLANA Y TALARA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de NAVARRO GUARNIZO ALEXANDER GERMAN, identificado con DNI. N° 71003442, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00003

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

A00001

(...)

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y B) LA GERENCIA GENERAL. LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORIA QUE ESTABLECE ESTA "LEY" LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS

LA CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 245° DE LA "LEY".

EL ACCIONISTA PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL POR MEDIO DE OTRO ACCIONISTA, SU CONYUGE, O ASCENDIENTE, O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, PUDIENDO EXTENDERSE LA REPRESENTACION A OTRAS PERSONAS.

LA CELEBRACION DE JUNTAS NO PRESENCIALES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR EL ART. 246° DE LA "LEY".

LA GERENCIA: ART. 8: NO HABIENDO DIRECTORIO TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LEY" PARA ESTE ORGANO SOCIETARIO SERAN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL.

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE DESIGNAR UNO O MAS GERENTES, SUS FACULTADES, REMOCION Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 287° AL 289° DE LA "LEY".

EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS

A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2017-SUNARP/SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGPE/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpwweb/pagpe/) PUBLICIDAD/CERTIFICADA/VERIFICAR/CERTIFICADO/UTERAL/FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 61 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

CONSORCIO PROGRESO
Pag. 1 de 5

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de SULLANA Y TALARA
54440825



Código de Verificación:

Solicitud N° 2020 - 2851795
19/09/2020 10:07:25

PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO, GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES, AUTORIDADES TRIBUTARIAS, FORMULANDO PETICIONES, PROMOVER PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS, APELACIONES, RECONSIDERACIONES, REVISIONES, SEAN ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS, CANCELAR, RECLAMAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL, EN LOS PROCESOS LABORALES, JUDICIALES, EN LOS PROCESOS DE INSPECCION, EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS, Y EN TODO LO RELATIVO A LAS RELACIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO CONFORME A LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, CON LAS MISMAS FACULTADES A LOS ARTICULO 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

B.- FACULTADES BANCARIAS.

ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO, A PLAZO O DE CUALQUIER OTRO GENERO, GIRAR CONTRA ELLAS, TRANSFERIR FONDOS DE ELLAS, EFECTUAR RETIRO, SOBREGIRARLAS CON O SIN GARANTIA PRENDARIA HIPOTECARIA, AVAL Y/O FIANZA EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS OPERARLAS, Y/O CERRARLAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR, DEPOSITAR, RETIRAR, COBRAR, PROTESTAR, REACEPTAR, RENOVAR, CANCELAR Y/O DAR EN GARANTIA O EN PROCURACION, SEGÚN SU NATURALEZA LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, WARRANTS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE TITULOS VALORES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y/O CIVIL, INCLUYENDO POLIZAS, CONOCIMIENTO DE EMBARQUES, CARTA PORTE, CARTAS DE CREDITO, CERTIFICADO DE DEPOSITO, FIANZAS Y AVALES, CELEBRAR PASIVAMENTE CONTRATOS, DE MUTUO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON GARANTIA O SIN GARANTIA, DAR EN PRENDA, CONSTITUIR HIPOTECAS OTORGAR AVALES, FIANZAS, Y CUALQUIER OTRA GARANTIA AUN A FAVOR DE TERCEROS PARA AFIANZAR OPERACIONES CREDITICIAS, FINANCIERAS Y/O COMERCIALES CON BANCOS, FINANCIERAS, SEGUROS, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS O CON CUALQUIER OTRA INSTITUCION CREDITICIA, Y/O PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA NACIONAL Y/O EXTRANJERA EN GENERAL, CELEBRAR TODO TIPO DE OBLIGACIONES DE CREDITO CON LAS QUE GARANTICEN U OBTENGAN BENEFICIO DE CREDITO A FAVOR DE LAS EMPRESAS Y/O PARA TERCEROS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, DONAR BIENES SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES, TRANSIGIR Y CONDONAR OBLIGACIONES, CELEBRAR CONVENIOS, ARBITRALES, Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE LEASING, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FACTORING, JOINT VENTURE, FRANQUICIAS, UNDERWRITING, FIDEICOMISO COMPRA VENTA DE ACCIONES EN BOLSA O FUERA DE ELLA, FACTURAS, VALES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, INCLUIDAS LAS LETRAS HIPOTECARIAS, SEAN EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CONSTITUIR EMPRESAS, Y/O TODO TIPO DE PERSONAS JURIDICAS SEAN EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, PERMITIDAS POR LEY, INTERVENIR EN LAS LICITACIONES Y/O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO ADJUDICACIONES DIRECTAS, EN GENERAL, FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES O MERCANTILES, TIPICOS, ATIPICOS Y/O PROVENIENTES DE LOS USOS Y COSTUMBRES MERCANTILES Y/O BANCARIOS SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, ASI COMO SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS, PUBLICOS Y PRIVADOS QUE HUBIERE LUGAR, TAMBIEN PODRA COBRAR Y EFECTIVIZAR CHEQUES GIRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA.

C.- FACULTADES JUDICIALES.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, EN LO JUDICIAL GOZARA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74°, 75°, 77° Y 436° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL; ASI COMO LA FACULTAD DE REPRESENTACION PREVISTA EN EL ARTICULO 10° DE LA LEY N° 26636 Y DEMAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS; TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACION O SUSTITUCIÓN.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION. (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126 2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFCADA/VERIFICARCERTIFICADOCITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertifcada/verificarcertificadocliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 61 - DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CONSOLIDADO PROGRESO
Pag 2 de 5

José Carlos Salazar Carriño
REPRESENTANTE COMUN



ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
Oficina Registral de SULLANA Y TALARA
54440825



Código de Verificación:

Solicitud N° 2020 - 2851795
19/09/2020 10:07:25

EL GERENTE GENERAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE PUEDEN DELEGAR PARTE O TODAS SUS FACULTADES EN TERCEROS.

B00001

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO -

Por Acta de Junta General de Accionistas, de fecha 31/01/2015, por unanimidad se acordó:

(...)

2.- Asimismo, se AMPLIAN las facultades del GERENTE GENERAL, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°.- GERENCIA:

(...)

D.- Facultades para celebrar contratos asociativos como son contratos de consorcio, contratos de asociación en participación, con personas naturales y/o jurídicas, pudiendo suscribir documentos públicos y/o privados, minutas, escrituras públicas sin limitación alguna, pudiendo realizar su inscripción en la Sunarp."

Así consta en la Escritura Pública N° 153, de fecha 06/02/2015, autorizada por Notario Público de Marcavelica, José Alberto Huachillo Cevallos, que contiene el Acta antes citada, extralda a fojas 04/06 del Libro de Actas N° 01, de 100 folios, legalizado el 04/06/2012, por Notario Público, José Alberto Huachillo Cevallos, bajo el Reg. N° 141-2012.

El título fue presentado el 06/02/2015 a las 04:29:09 PM horas, bajo el N° 2015-00001762 del Tomo Diario 0129. Derechos cobrados S/.59.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001268-01.-SULLANA, 01 de Abril de 2015.

B00002

1.- AMPLIAR LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.

2.- Como consecuencia de la ampliación de facultades, se acordó MODIFICAR EL ESTATUTO ampliando el inciso a) del artículo 8° del estatuto, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8 ° GERENCIA.-

A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES

(...)

Suscribir contratos de suministro.

Suscribir contrato de prestación de servicios, en cualquiera de sus modalidades ya sean de locación de servicios, obra, mandato, depósito o secuestro, intervenir en licitaciones, apertura de sobre y concursos de precios nacionales e internacionales y en cualquier acto, como postor representando a la empresa, aceptando y firmando el contrato de la buena pro y todo tipo de documentación inherente a tales actos, presupuestos, fianzas, adelantos, garantías, contratos de ejecución de obras y otros.

Celebrar toda clase de contratos consigo mismo, pudiendo, a modo enunciativo, celebrar contratos de compraventa de bienes muebles y/o inmuebles, así como afectar en garantía de sus obligaciones personales los bienes muebles y/o inmuebles de la representada.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.U. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 138-2012-SUNARP-SN).

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB: <https://www.sunarp.gob.pe/sunarp/web/pages/publicidad/certificadoverificarcertificadoliteral.aspx> EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL: ARTÍCULO 91.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CONSORCIO PROGRESO
Pag. 3 de 5

José Carlos Salazar Carrillo
Representante COMUN



ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
Oficina Registral de SULLANA Y TALARA
54440825

Código de Verificación:

Solicitud N° 2020 - 2851795
19/09/2020 10:07:25

Celebrar contratos de compra-venta, permuta, promesa de compraventa, opciones y arras, pudiendo vender y/o comprar toda clase de bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos, certificados bancarios en moneda extranjera o en moneda nacional, y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte.

Celebrar contratos de arrendamiento, dación en pago, comodato, uso, usufructo, superficie, cesión de derechos y cesión de posición contractual, mutuo dónsonso, tanto de manera activa como pasiva, sobre toda clase de contratos preparatorios.

Suscribir contratos arbitrales, de cualquier naturaleza administrativa judicial.

Suscribir contratos de seguro de cualquier naturaleza, recibir las indemnizaciones derivadas de tales contratos y transigir los siniestros que pudiera sufrir la compañía.

Suscribir contratos nominados o innominados, civiles o mercantiles y realizar cualquier clase de trámites y gestiones bancarias y financieras, sin restricción alguna, necesarios para la marcha y desarrollo del objeto de la empresa.

Celebrar contratos de consorcio, asociación en participación, joint venture o cualquier otra modalidad de colaboración empresarial, pudiendo delegar una o más facultades para los fines de la representación del consorcio.

Representar a la sociedad en los actos de presentación, suscripción de ofertas y/o propuestas en convocatorias de todo tipo de selección y modalidad, correspondientes al objeto de la sociedad, aceptando hasta lograr firmar el contrato de la buena pro obtenida, pudiendo ser con entidades públicas del estado y/o privadas y/o asociaciones públicas, privadas y/o mixtas.

Suscribir contratos con entidades públicas del estado y/o privadas y/o asociaciones público, privado y/o mixtas.

Suscribir contratos de suministro, suscribir contratos de prestación de servicios, podrá celebrar contratos de dación en pago, comprar, vender, permutar, donar, prometer en venta, cesión de derechos y posición contractual, constituir garantías mobiliarias y en general disponer o gravar bienes de la empresa sean estos muebles e inmuebles; consigo mismo, en nombre propio i como representante de otro sea persona natural o persona jurídica.

Podrá celebrar contratos de consorcio, conformar consorcios con personas naturales y/o jurídicas, asociación en participación, joint venture o cualquier otra modalidad de colaboración empresarial, pudiendo delogar una o más facultades para los fines de la representación del consorcio.

(...)

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE FECHA 22-06-2019 ASÍ CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA N° 514 DE FECHA 18-07-2019, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE SULLANA, JUÁN MANUEL QUIROGA LEÓN

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISIÓN (ART. 1407 DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WEBLINEA.SUNARP.GOB.PE/LINEA/VER/VERIFPADES/](https://weblinea.sunarp.gob.pe/linea/ver/verifpades/) PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.PAGES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ARIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CONSORCIO PROGRESO
Pag. 4 de 5

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de SULLANA Y TALARA
54440825

Código de Verificación:

Solicitud N° 2020 - 2851795
19/09/2020 10:07:25

RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2020-1-723182 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por UCAÑANI QUINDE, SULEMA GUADALUPE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Sullana Y Talara, a las 09:29:01 horas del 21 de Septiembre del 2020.


Abog. Sulema G. Ucañani Quinde
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° I Sede Piura

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUEBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://www.linea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces> EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CONSORCIO PROGRESO
Pág. 5 de 5

José Carlos Salazar Carrillo
RESPONSABLE COMÚN

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP-
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

El que se suscribe, José Carlos Salazar Carrillo, postor y Representante Común de **Consortio Progreso** identificado con DNI N° 03675309, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|---|---------------|-----------|--|
| Nombre, Denominación o Razón Social : JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO | | | |
| Domicilio Legal : CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AA.HH SANCHEZ CERRO – SULLANA- PIURA | | | |
| RUC : _____ | Teléfono(s) : | 969686027 | |
| Correo electrónico : jsalazar_car@yahoo.com | | | |

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

| | | | |
|---|---------------|-----------|--|
| Datos del consorciado 1 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social : JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO | | | |
| Domicilio Legal : CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AA.HH SANCHEZ CERRO – SULLANA | | | |
| RUC : 10036753094 | Teléfono(s) : | 969686027 | |
| Correo electrónico : jsalazar_car@yahoo.com | | | |

| | | | |
|---|---------------|-----------|--|
| Datos del consorciado 2 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social : CONSTRUTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | | | |
| Domicilio Legal : CALLE SAN MATEO 199A – URB. SANTA ROSA – SULLANA – SULLANA - PIURA. | | | |
| RUC : 20526424001 | Teléfono(s) : | 957691372 | |
| Correo electrónico : codarin_ing@gmail.com | | | |

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo

.....
REPRESENTANTE COMUN

José Carlos Salazar Carrillo

DNI N° 03675309

REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo

.....
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP-
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, José Carlos Salazar Carrillo postor y Representante Común de **CONSORCIO PROGRESO**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMUN

José Carlos Salazar Carrillo

DNI N° 03675309

REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP-
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: Contratación del Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA, REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMUN

José Carlos Salazar Carrillo

DNI N° 03675309

REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO UNITARIO O TARIFA | OFERTA ECONÓMICA (SOLES) |
|--|---|--|
| Contratación del Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA - Primer Mes: - Segundo Mes - Tercer Mes - Cuarto Mes - Quinto Mes - Sexto Mes | S/ 43,738.08 S/ 43,738.08 S/ 43,738.08 S/ 43,738.08 S/ 43,738.08 S/ 43,738.08 (Monto de la Tarifa Mensual en Soles) | S/ 262,428.48 |
| - Liquidación de Obra (Cálculos) (A suma Aizada) | | S/ 7,314.27 |
| TOTAL: | | S/ 269,742.75 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 75/100 Soles) (Esta oferta ha sido calculada con costos vigentes a la Fecha del Valor Referencial: JULIO 2020) |

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo
 DNI: 03675309

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

DESAGREGADO DE COSTOS MENSUALES DE SUPERVISION DE OBRA

Proyecto: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCELOW SALLARRIAGA MONTEJO - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

| Item | Descripción | UMD | CANTIDAD | | VALOR UNITARIO S/ | VALOR TOTAL S/ | TOTAL S/ |
|--|--|-----|-------------|--------|-------------------|-------------------------------------|--------------------|
| | | | Descripción | UNIDAD | | | |
| COSTOS DE SUPERVISION DE OBRA | | | | | | | |
| 1.- PERSONAL DE OBRA | | | | | | | |
| TOTAL= | | | | | | | |
| INGENIERIA | | | | | | | |
| 1.01 | INGENIERO SUPERVISOR | MES | 1.0 | 1.0 | S/8,000.00 | S/8,000.00 | |
| 1.02 | INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS | MES | 1.0 | 0.87 | S/8,000.00 | S/6,840.00 | |
| 1.03 | ARQUITECTO | MES | 1.0 | 0.87 | S/8,000.00 | S/6,840.00 | |
| 1.04 | INGENIERO ASISTENTE | MES | 2.0 | 1.00 | S/4,000.00 | S/8,000.00 | |
| 1.05 | MATOSOS | MES | 1.0 | 1.00 | S/1,450.00 | S/1,450.00 | |
| | | | | | | SUB TOTAL= | S/28,430.00 |
| ADMINISTRACION | | | | | | | |
| 1.06 | ADMINISTRADOR DE SUPERVISOR | MES | 0.5 | 1.00 | S/5,000.00 | S/5,000.00 | |
| 1.07 | SECRETARIA | MES | 0.5 | 1.00 | S/1,800.00 | S/900.00 | |
| 1.08 | GUARDIAN - SEGURIDAD | MES | 0.5 | 1.00 | S/1,800.00 | S/900.00 | |
| | | | | | | SUB TOTAL= | S/7,700.00 |
| | | | | | | TOTAL= | S/4,160.00 |
| | | | | | | SUB TOTAL= | S/4,160.00 |
| 2.00 | VEHICULOS | MES | 2.0 | 1.00 | S/2,050.00 | S/4,100.00 | |
| 2.01 | Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4 estado nuevo | | | | | | |
| (*) Los Equipos incluyen Operador y Combustible | | | | | | | |
| 3.00 CONTROL TECNICO Y OTROS | | | | | | | |
| TOTAL= | | | | | | | |
| 3.01 | Ensayos Especiales de Laboratorio | UND | 13.0 | 0.17 | S/136.10 | S/2,309.30 | |
| 3.02 | Ingenieros Especiales de Control de Calidad | UND | 80.0 | 0.17 | S/24.00 | S/2,320.00 | |
| 3.03 | Implementos de Seguridad Asistente y Auxiliares | UND | 15.0 | 0.17 | S/127.00 | S/2,321.85 | |
| 4 GASTOS DE OFICINA DE OBRA Y MATERIALES VARIADOS | | | | | | | |
| TOTAL= | | | | | | | |
| 4.01 | Comunicaciones (Teléfono e Internet) | MES | 1.0 | 1.00 | S/120.37 | S/120.37 | |
| 4.02 | Utilities de Oficina | MES | 1.0 | 1.00 | S/110.25 | S/110.25 | |
| 4.03 | Alquiler de equipo de Topografía | MES | 0.5 | 1.00 | S/1,200.00 | S/600.00 | |
| | | | | | | TOTAL= | S/830.82 |
| 5 | EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES | | | | | | |
| 5.01 | Exámenes Medicos Personal Técnico Asistente y Auxiliares | UND | 2.0 | 1.00 | S/4150.00 | S/8300.00 | |
| 6 GASTOS FINANCIEROS | | | | | | | |
| TOTAL= | | | | | | | |
| 6.01 | Garantía de Seriedad de Oferta | MES | 1.0 | 0.17 | S/0.00 | S/0.00 | |
| 6.02 | Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato | MES | 1.0 | 1.00 | S/0.00 | S/0.00 | |
| 6.03 | Garantía del Adelanto Efectivo | MES | 1.0 | 0.17 | S/0.00 | S/0.00 | |
| 6.04 | Garantía de Beneficios Sociales de los Trabajadores | MES | 1.0 | 0.17 | S/1,388.48 | S/237.01 | |
| 6.05 | Gestión Bancaria: (ITF) | GBL | 1.0 | 0.005% | S/43,733.08 | S/2.19 | |
| | | | | | | GASTOS VARIABLES | S/37,066.17 |
| | | | | | | Impuesto General a las Ventas (IGV) | S/5,671.91 |
| | | | | | | TOTAL GASTOS DE SUPERVISION | S/43,738.08 |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

DESAGREGADO DE COSTOS POR LIQUIDACION DE OBRA

Proyecto: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALLDARRIAGA MONTEJO - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

| Item | Descripción | Unid | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO S/ | VALOR TOTAL S/ | TOTAL S/ |
|---------------------------------------|-----------------------------|------|----------|--------|-------------------|-------------------------------------|-------------------|
| COSTOS DE: LIQUIDACION DE OBRA | | | | | | | |
| 1.- PERSONAL DE OBRA | | | | | | | |
| INGENIERIA | | | | | | | |
| 1.01 | INGENIERO SUPERVISOR | MES | 1.0 | 2.5 | S/4,500.00 | S/4,500.00 | S/4,500.00 |
| | | | | | | SUB TOTAL: | |
| ADMINISTRACION | | | | | | | |
| 1.06 | ADMINISTRADOR DE SUPERVISOR | MES | 0.5 | 0.50 | S/3,000.00 | S/1,500.00 | S/1,500.00 |
| 1.07 | SECRETARIA | MES | 0.5 | 0.50 | S/1,750.00 | S/875.00 | |
| | | | | | | SUB TOTAL: | S/1,698.53 |
| GASTOS VARIABLES | | | | | | | |
| | | | | | | Impuesto General a las Ventas (IGV) | S/1,155.74 |
| | | | | | | 18.00% | S/1,155.74 |
| | | | | | | TOTAL GASTOS: | S/7,314.27 |

CONSORCIO PROGRESO
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP-
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, José Carlos Salazar Carrillo postor y Representante Común de **CONSORCIO PROGRESO**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo
DNI N° 03675309
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

3.1 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD CONTRATO DE CONSORCIO



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento, el Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** conformado por la persona natural **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° **10036753094** y DNI N° **03675309**, con domicilio en Calle María Auxiliadora 707 AAHH Sánchez Cerro, Sullana – Sullana - Piura, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE UNO** y la persona jurídica **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SAC**, con RUC **20526424001**, con domicilio en Calle San Mateo 199A Urb. Santa Rosa – Sullana – Sullana - Piura, debidamente representada por el Sr. **Alexander Germán Navarro Guarnizo**, con DNI N° **71003442**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE DOS**, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA.-

El INTEGRANTE UNO es un Persona Natural dedicado al rubro de la Consultoría de obra, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión de obras, elaboración de proyectos definitivos, y de pre inversión.

El INTEGRANTE DOS es una persona jurídica dedicada al rubro de la Consultoría de obra, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión de obras, elaboración de proyectos definitivos, y de pre inversión.

Por lo que se consorcia a través de la denominación **CONSORCIO PROGRESO** en adelante simplemente **CONSORCIO**.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, con RUC: 20154477374 Convocó el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA**, Objeto del PROCESO: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA.”**, los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** por voluntad expresa decidieron postular a dicho procedimiento, del cual se comprometieron en celebrar el consorcio en caso fueran favorecidos con el otorgamiento de la buena pro del referido proceso.

CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO

Se señala como domicilio Común del Consorcio en **Calle María Auxiliadora 707 AAHH Sánchez Cerro Sullana – Sullana - Piura**, lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al Consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

II.- CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA.-

El presente Consorcio es de duración determinada.

En ese sentido, el período de duración del mismo se extenderá hasta el vencimiento del contrato suscrito con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, para desarrollar el objeto de la convocatoria a que se refiere el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA**, incluyendo sus posteriores ampliaciones y/o modificaciones.

CLAUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD

En armonía con lo establecido por los Artículos 438° y 441° de la Ley General de Sociedades, las partes dejan constancia que el presente Consorcio, no genera la creación de una persona jurídica ni tampoco tiene razón social alguna. En consecuencia, los consorciados son solidariamente responsables de cada una de las obligaciones establecidas en el presente documento.



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL SAC
Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE CONSORCIO

III.- REGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA SEXTA.-

Los integrantes acuerdan que la participación de ellos, en la ejecución del objeto **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA**, comprometiéndose a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación como a continuación se detalla:

Las Obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del Consorcio es:

OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE UNO

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO:

70 % de Obligaciones

- OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:
 - ✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN.
- OTRAS OBLIGACIONES:
 - ✓ RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA.
 - ✓ RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS CURRÍCULUMS DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PROPONER.
 - ✓ RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE OBTENER LA BUENA PRO.
 - ✓ RESPONSABLE DEL CAMBIO, SUSTITUCIÓN Y REEMPLAZO DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.
 - ✓ RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DE GARANTÍAS Y SU RENOVACIÓN DE MANERA OPORTUNA, SIENDO IGUALMENTE RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TRAMITEN PARA SU OBTENCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER TRAMITADA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DESCRITAS EN LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
 - ✓ RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA COMO POSTOR EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) ACREDITADA EN LA OFERTA.

OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DOS

CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.:

30 % de Obligaciones

- OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:
 - ✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN.
- OTRAS OBLIGACIONES:
 - ✓ RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA COMO POSTOR EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) ACREDITADA EN LA OFERTA.

En los ingresos, costos y gastos, las utilidades y pérdidas que arroje el contrato que celebre con la **Municipalidad Provincial de Piura**, será proporcionales hasta por un tope máximo igual al porcentaje (%) del capital aportado por las consorciadas, ya sea en efectivo, cartas fianzas y/o personal, hasta la culminación del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA**, incluyendo adicionales, debidamente sustentados, siendo diferente al porcentaje de participación de los consorciados a la que se refiere el primer punto de la cláusula anterior.

Queda claramente establecido que en caso de aportes de terceros estos deberán ser previamente aprobados por el Representante Común del Consorcio; además de celebrarse el respectivo contrato privado correspondiente, en el cual se estipule los términos de ejecución y pagos correspondientes.



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
ALEXANDER VERRIÑAN KUROBIO GUARIZO
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE CONSORCIO

IV.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

CLAUSULA SEPTIMA.-

El Consorcio podrá adquirir derechos y asumir obligaciones necesarias dirigidas para la realización del objeto descrito en la Cláusula Segunda.

CLAUSULA OCTAVA.-

El Representante Común del CONSORCIO ante la Entidad, ejecutará los siguientes actos a su nombre:

- 1.- Firmar el **Contrato de Consultoría** y cualquier otro documento o trámite concerniente a ella
- 2.- Cobrar y/ o retirar todo tipo de pago ante toda instancia de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.
- 3.- Se autoriza obligatoriamente a efectuar todo tipo de operaciones bancarias (abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, a plazos de ahorros, girar contra ellas, pedir y obtener sobregiros, préstamos, avances, anticipos y créditos bancarios en cuenta corriente con o sin garantía específica.)
- 4.- Implementar las políticas y decisiones adoptadas por los consorciados.
- 2.- Dirigir la administración de las actividades del **CONSORCIO** y goza de total autonomía.
- 3.- Preparar las fianzas y garantías para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 4.- Recibir y remitir la correspondencia y notificaciones del **CONSORCIO** e informar al mismo sobre el particular.
- 5.- Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.
- 6.- Girar, cobrar, endosar cheques o cualquier Tipo de Título Valor.
- 7.- Celebrar contratos, firmar declaraciones juradas, solicitar créditos, fianzas y/o cualquier otra forma de contrato comercial que sea necesario para el cumplimiento de los fines del **CONSORCIO**.
- 8.- Tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante Común del **CONSORCIO PROGRESO** al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**, el cual actuará como su representante común del **CONSORCIO**.

Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante Común del Consorcio NO se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

CLAUSULA NOVENA.-

Los consorciadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto dentro del **CONSORCIO** y en la ejecución del contrato derivado de éste.

CLAUSULA DECIMA.-

Las partes señalan que los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** tienen contabilidad independiente. El Operador Tributario del **CONSORCIO PROGRESO** será el **INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con RUC N° **10036753094** a quien se efectuará el pago y emitirá las facturas correspondientes.



CONSTRUCTORA E INVERSIONES
FRANCO S.A.C.
Alexander Germán Navarro Guarnizo
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.-

El CONSORCIO se disolverá:

- a) Por vencimiento del término de duración de la Consultoría, si antes no fuere prorrogado.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del CONSORCIO.
- c) Por desaparición de uno de los consorciados.
- d) Por disposición judicial.
- e) Por las demás causales establecidas por la ley.

V.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-

En todo lo no previsto por las partes, en el presente CONTRATO, las partes se someten a lo establecido por las Normas de la ley General de Sociedades, el Código Civil y demás normas legales que le sean aplicables.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio las partes CONSORCIADAS proceden a legalizar sus firmas ante NOTARIO PÚBLICO, suscribiendo las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 15 días del mes de Octubre del 2020.



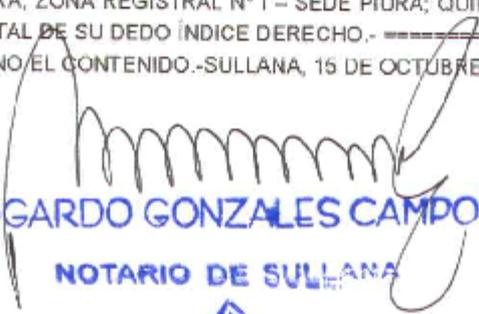
 Consorciado 1
JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
 DNI: 03675309



 Consorciado 2
CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C
 Alexander German Navarro Guarnizo
 DNI: 71003442

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDE A: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 03675309; Y, ALEXANDER GERMAN NAVARRO GUARNIZO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 71003442, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C., INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11045506 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE SULLANA Y TALARA, ZONA REGISTRAL N° 1 – SEDE PIURA; QUIENES HAN FIRMADO ANTE MI Y HAN IMPRESO SU HUELLA DIGITAL DE SU DEDO ÍNDICE DERECHO.- =====
 SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO.-SULLANA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020.- =====




EDGARDO GONZALES CAMPOS
 NOTARIO DE SULLANA



**C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y
ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**

C.1. FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP-
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, José Carlos Salazar Carrillo postor y Representante Común de **CONSORCIO PROGRESO**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo

DNI N° 03675309

REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA

DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (FORMACION ACADEMICA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP –
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

El que suscribe Consultor, **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, postor y representante común del Consorcio Progreso, del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-MDC- CS PRIMERA CONVOCATORIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°02771560, **DECLARO:**

Que en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalados en el Capítulo III - Numeral 3.1 Requisitos de Admisibilidad y de acuerdo al requerimiento señalado en las bases integradas, toda la acreditación de la Formación Académica del Personal Especialista será presentada para la suscripción del contrato.

Personal Especialista:

| CARGO | PROFESION |
|---------------------------------------|-----------------|
| Ingeniero Supervisor | Ingeniero Civil |
| Ingeniero Especialista en Estructuras | Ingeniero Civil |
| Arquitecto | Arquitecto |

Piura, 15 de Octubre del 2020

Sin otro particular me reitero de ustedes.

Atentamente.


 CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo

 REPRESENTANTE COMÚN
José Carlos Salazar Carrillo
Representante Común
Consorcio Progreso


 CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo

 REPRESENTANTE COMÚN

**C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y
ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**

C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP-
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, José Carlos Salazar Carrillo postor y Representante Común de **CONSORCIO PROGRESO**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo

DNI N° 03675309

REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA

DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (EXPERIENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

El que suscribe Consultor, **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, postor y representante común del Consorcio Progreso del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-MDC- CS PRIMERA CONVOCATORIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°02771560, **DECLARO:**

Que en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalados en el Capítulo III - Numeral 3.1 Requisitos de Admisibilidad y de acuerdo al requerimiento señalado en las bases integradas, toda la acreditación de la Experiencia del Personal Especialista será presentada para la suscripción del contrato según el siguiente detalle:

| CARGO | TIEMPO DE EXPERIENCIA | PROFESION |
|---|-----------------------|-----------------|
| Ingeniero Supervisor: Ing. Marco Antonio Trelles Silva , CIP N° 91674 | 05 Años | Ingeniero Civil |
| Ingeniero Especialista en Estructuras: Ing. José Franklin Talledo Coveñas, CIP N° 52167 | 03 Años | Ingeniero Civil |
| Arquitecto: Vladimir Octavio Córdova La Torre : Arq. , CAP N° 10077 | 03 Años | Arquitecto |

Piura, 15 de Octubre del 2020

Sin otro particular me reitero de ustedes.

Atentamente.


 CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN
José Carlos Salazar Carrillo
Representante Común
Consorcio Progreso


 CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO

El que suscribe, Ing. Civil **MARCO ANTONIO TRELLES SILVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°02793594, domiciliado en AV. Circunvalación Mz C3 Lote 24 A:H Nueva Esperanza, Piura, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA** para la **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA** ", durante todo el servicio de Supervisión de la Obra hasta la Liquidación de la misma en caso que el postor **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, resultara favorecido con la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA.**

Sin otro particular me reitero de ustedes.

Atentamente.



MARCO ANTONIO TRELLES SILVA
DNI: 02793594

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO

El que suscribe, Ing. Civil **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°02771560, domiciliado en Urb. Bello Horizonte C1 lote 1, Piura, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de: **INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** para la **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA** ", durante todo el Servicio de Supervisión de la Obra hasta la Recepción de la misma, en caso que el postor **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, resultara favorecido con el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA**.

Sin otro particular me reitero de ustedes.

Atentamente.



JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS

DNI: 02771560

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO

El que suscribe, Arq. **Vladimir Octavio Córdova la Torre**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **10834312**, domiciliado en Calle Bolívar 496 – Sullana - Piura, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ARQUITECTO** para la **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA** ", durante todo el Servicio de Supervisión de la Obra hasta la Recepción de la misma, en caso que el postor **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, resultara favorecido con el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA.**

Sin otro particular me reitero de ustedes.

Atentamente.



Vladimir Octavio Córdova la Torre
DNI; 10834312

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

**C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y
ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**

C.3. EQUIPAMIENTO


CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

DECLARACION JURADA

DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

El que suscribe Consultor, **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, postor y representante común del Consorcio Progreso del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-MDC- CS PRIMERA CONVOCATORIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°02771560, **DECLARO:**

Que en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalados en el Capítulo III - Numeral 3.1 Requisitos de Admisibilidad y de acuerdo al requerimiento señalado en las bases integradas, toda la acreditación del Equipamiento será presentada para la suscripción del contrato según el siguiente detalle:

| DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|--------|----------|
| Computadora Portátil (Toshiba Intel Core I7 Serie: 9E015726S) | Und | 01 |
| Estación Total (Modelo TS09 Serie:1411775) | Und | 01 |
| GPS (Navegador Marca Garmin Serie:1WR054448) | Und | 01 |
| Impresora (Epson Multifuncional L350 (220) Serie: Q8DK01018Q) | Und | 01 |
| Camioneta 4x2 (Motor N° 3ZR-8123326) | Und | 01 |

Piura, 15 de Octubre del 2020

Sin otro particular me reitero de ustedes.

Atentamente.


 CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo
Representante Común
Consorcio Progreso


 CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP-
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, José Carlos Salazar Carrillo postor y Representante Común de **CONSORCIO PROGRESO**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo

DNI N° 03675309

REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMÚN

**EXPERIENCIA ESPECIALIZADA –
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS**

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

EXPERIENCIA DEL POSTOR

| OBJETO DEL CONTRATO | TIEMPO | IMPORTE (S/) | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|--|--|--------------|---------------------------------------|
| CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO DEL CASERIO MIRAFLORES - DISTRITO DE SANITRAI PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" | 180 | 180,141.71 | 180,141.71 |
| CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS - DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA - SNIP N°35501" | 169 | 240,965.60 | 421,107.31 |
| OBRA: AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JUHA, COMPONENTE ATENCION INTEGRAL DE SALUD Y ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP. N° 245852 | 668 | 108,345.50 | 529,452.81 |
| OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URR. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIBIEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA | 262 | 121,544.49 | 650,997.30 |
| TOTAL: (Días) | 1,279.00 3.50 > 2 Años | | 650,997.30 > 1 VR |



CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

**"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO
- SULLANA"**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CONTRATO N°012-2015/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Salitral, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20166925794, con domicilio legal en Av. 27 de Octubre N° 202 - Salitral - Sullana, representada por el alcalde Prof. Edgardo Rosas Gonzaga Hernández, identificado con DNI 03639992 y de otra parte CONSORCIO SAN BENITO, integrado por José Carlos Salazar Carrillo con una participación de 60% y José Franklin Taliedo Covenas con una participación de 40% cuyo representante legal es José Carlos Salazar Carrillo según contrato de consorcio identificado con DNI N°03676309 con ficha RUC 1002771901, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Según Resolución de Alcaldía N°257-2015 de fecha 10 de Setiembre del 2015 se aprobó el Expediente de Contrataciones para la contratación del servicio de Consultoría para Supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - Distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", por el monto de S/180 141,17 bajo el Sistema a Suma Alzada por un periodo de 210 días calendario.

Con fecha 10 de Setiembre se convocó al proceso de selección: **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura".

Con fecha 23 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura" a CONSORCIO SAN BENITO, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/180 141,71 (Ciento Ochenta Mil Ciento Cuarenta y Uno y 71/100 Nuevos Soles) incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en Soles, en

¹ Considerar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 5) en su propuesta técnica.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá activarse la información que resulta pertinente a efectos de garantizar el pago.



CONSORCIO SAN BENITO
José Carlos Salazar Carrillo
Representante Legal

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

Valorizaciones Mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de asegurar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Según Contrato de Consorcio entre las obligaciones de los consorciados será el Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO quien tendrá a cargo la facturación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 310 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscribirse el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para los partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita a LA ENTIDAD mediante Carta de Compromiso se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de fiel cumplimiento acogiéndose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1060, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada Área Técnica de Obras de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicando claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliere a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO PROGRESO
Ing. Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnicas y económicas más calificadas de la Buena Pro.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**
AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad con servicio por parte de LA ENTIDAD no entorpece su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es 01 año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurra en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dando:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como al plazo se refieren, según corresponda, el contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Esto no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Garrido
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Garrido
REPRESENTANTE LEGAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL - TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a condición la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública con todo los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. 27 DE OCTUBRE 202 SALITRAL - SULLANA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora 707 A.H Sanchez Cero Sullana.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Salitral a los 03 Días del Mes de Noviembre del 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SALITRAL - SULLANA
[Firma]
ALCALDE

CONSORCIO SAN BENTO

[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

* De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulta necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes, podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE); debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y el acuerdo por un arbitraje ad-hoc; deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONSORCIO PROGRESO

[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO de una parte la persona natural JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE UNO, y de la otra parte JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE DOS, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL convocó la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-MDS/CEP- Primera Convocatoria. Objeto del proceso: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE : CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DEL CASERIO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL. - PROVINCIA DE SULLANA -PIURA", los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO SAN BENITO obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día miércoles 28 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/180,141.71 (Ciento Ochenta Mil, ciento cuarenta y uno con 71/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA por encargo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, que se ejecutará por encargo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

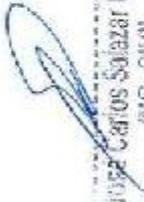
- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones.
- Responsable de la ejecución de la presente consultoría de obra para la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera.
- Aporta su solidez económica - financiera
- Emitir facturas a nombre de JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones



José Franklin Taliedo Coveñas
CIP: 52167
CONSULTOR C2805



José Carlos Salazar Carrillo
ONG. CIVIL
CIP: 110347

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

EL INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN


 José Francisco Tallero Cavallas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2806


 José Carlos Salazar
 ING. CIVIL
 CIP. 49347

CONTRATO DE CONSORCIO

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SAN BENITO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SAN BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 30 días del mes de octubre del 2015.



José Carlos Salazar Carrillo
ING. CIVIL
CIP 442847

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO



José Franklin Talledo Covañas
CIP 52167
CONSULTOR C2804

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE DON JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 03675309 Y DON JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, SON AUTENTICAS. DUY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 30 DE OCTUBRE DEL 2015.



Dr. ROMULO JORGE CEVASCO CAYCHO
NOTARIO - ABOGADO
Reg. N° 26 - PIURA



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Jefatura de División de Estudios, Infraestructura y Catastro de la Municipalidad Distrital de Salitral,

CERTIFICA:

Que, el **ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094, presta los servicios de Consultoría junto con el **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601; formando el **CONSORCIO SAN BENITO** con un porcentaje de participación del 50% para cada integrante, para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034, sin haber incurrido en penalidades; conforme al siguiente detalle:

| | | |
|------------------|---|--|
| Contrato | : | Contrato N° 012-2015/MDS-A |
| Proyecto | : | "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034 |
| Consultor | : | CONSORCIO SAN BENITO |
| Monto Contratado | : | S/. 180,141.71 Soles |
| Plazo | : | 210 días calendario |
| Fecha de Inicio | : | 03.11.15 |
| Fecha de Entrega | : | 23.05.16 |
| Penalidades | : | Ninguna |

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

Se extiende la presente Constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Salitral, 22 de Noviembre del 2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Ricardo Huilones Rivera
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 181536
 DIV. DE ESTUDIOS
 INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO

**“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE
IDELFONSO COLOMA , LAS PALMERAS - DSITRITO DE
MARCAVELICA - SULLANA – PIURA”**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CONTRATO N° 06 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Conste por el presente documento el contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional CPC JOSE LUIS BACA CRUZ, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094 integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AAHH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz CI Lote 1 Piura.

El CONSORCIO PROGRESO designada como representante legal a JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 221-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de Agosto de 2015, fue aprobado el Expediente de Contratación de Servicios de Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de La "IE José Idelfonso Coloma". Las Palmeras, Distrito de Marcavelica Provincia De Sullana – Piura", y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 237-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Agosto de 2015 resolvió AUTORIZAR la Convocatoria y Aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección para la "Contratación de Servicios De Supervisión De La Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la "IE José Idelfonso Coloma", Las Palmeras, Distrito de Marcavelica- Provincia de Sullana – Piura".

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - SNIP N° 35599", el cual se rige de acuerdo al sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, conforme a lo establecido en el expediente de contratación, a las Bases Integradas y requerimientos técnicos mínimos.



CLAUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del contrato asciende a **S/. 766,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, de la Licitación Pública N° 003-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la obra antes descrita, con un valor referencial por S/. 9'973,511.00 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Once 00/100 NUEVOS SOLES) aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 22 de julio de 2015.

CLAUSULA CUARTA.- FORMAS Y CONDICIONES DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en MONEDA NACIONAL, dichos pagos se efectuarán en armadas mensuales concordante con el plazo de supervisión y las actividades mensuales que deberá realizar el supervisor de acuerdo a los términos de referencia, y de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Ingeniero nombrado por el Área Usuaría
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, el Supervisor deberá presentar a la ENTIDAD la siguiente documentación como resultado de la prestación de los servicios de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1.- INFORME INICIAL.** - Que deberá ser entregado a los 10 días calendarios de iniciado el contrato e incluir
 - 1.1 El informe de revisión del Expediente Técnico de Obra: Formulando las conclusiones recomendaciones, y de ser posible las complementaciones y/o Modificaciones, indicando los presupuestos adicionales y/o deductivos que podrían presentarse dentro del periodo

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123



CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salsazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salsazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

de ejecución según los requerimientos del numeral 3.1 (véase Términos de Referencia capítulo III).

1.2 Las Valorizaciones Mensuales las que correspondan según el contrato entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA para la ejecución de la Obra por avances y reintegros del contratista.

II.- INFORMES MENSUALES.- Que, debe contener las actividades Técnico – Económico – Administrativo y Ambientales de las Obras, las cuales deberán ser entregadas dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde el Informe. Los mencionados informes mensuales debiendo contener como mínimo lo siguiente:

2.1 Información General.- Que deberá contener en:

1.- **Ficha de Resumen de Información Mensual.-** Con datos referidos a la obra, licitación, contrato, contratista; montos Valor Referencial, ofertado, adelanto, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual del contrato; fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto si fuera el caso, entrega del terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, fecha de finalización actualizada, monto valorizados del contrato original y presupuestos adicionales, porcentaje de avance valorizado, programado y avance físico ejecutado, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).

2.- También se incluirán datos referidos a la supervisión, concurso, contrato; montos de propuestas económica, presupuestos adicionales deductivos, fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto, inicio de servicios, ampliaciones de plazo, fin de los servicios, montos valorizados contrato principal y adicionales, porcentaje de avance valorizado. Se presenta datos del proyecto (longitud y principales características técnicas); pago mes a mes del contratista y supervisión (obra original y adicionales), porcentaje de avance valorizado; principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el contratista y personal de supervisión.

2.2 Información de Obra- Que deberá contener:

1.- **Resumen del trabajo efectuado en el mes y de las principales incidencias ocurridas:** incluirá descripción ordenada de los trabajos efectuados en cada componente/rubro de obra y/o partida genérica, dificultades y soluciones, juicio crítico sobre la actuación del contratista en su conjunto y toda información que contribuya a que la entidad tenga un conocimiento cabal del estado de la obra.

2.- **Estado de avance físico de la obra:** Incluirá los avances económicos por partidas, gastos generales, utilidad, adelantos y amortizaciones; cuadro y diagrama de barras de avance mensual y acumulado por rubros o partidas genéricas (incluidos presupuestos adicionales y deductivos) comparación con el avance programado vigente; gráfico que muestre el avance real valorizado y el avance programado vigente (global).

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

3.- Estado Financiero de la Obra; Incluirán cuadro de resumen de pagos a cuenta al contratista, un cuadro de adelantos concedidos al contratista, relación de cartas fianzas vigentes, pronóstico de costo final de la obra.

4.- Recurso utilizados por el contratista: Incluirá un organigrama del contratista, relación del personal, del equipo y de los materiales utilizados en la obra, canteras y punto de agua.

5.- Panel Fotográfico: Debe contener fotografías a color en papel fotográfico del trabajo en ejecución y del trabajo terminado, de aquellas actividades y ocurrencias que revistan características especiales.

2.3 Anexos

a.- Anexo de Inspección y control de calidad: Incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnica de Obra: Ensayos y Pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados y resultados.

b.- Anexo de Cuaderno de Obra: Incluirá copia del cuaderno de obras, anotaciones efectuadas en el mes correspondiente al informe, resaltando las anotaciones que se consideraran más importantes.

c.- Anexo de Resumen de las principales comunicaciones recibidas o emitidas por la Supervisión incluirá comunicaciones emitidas a la Entidad, al contratista y a terceros.

III INFORME FINAL:

3.1 Será presentado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la recepción de Obra, incluirá los metrados y Planos Post Construcción, realmente ejecutados, siguiendo lo establecido para contrato.

3.2 Revisión y conformidad a la Memoria valorizada y Planos Post Construcción (Conforme a Obra), presentado por el Contratista. El informe final incluirá el registro de las medidas y obras de protección y recuperación ambiental. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse

DEL ADELANTO.- La Entidad otorgará un adelanto no mayor al 30% del monto del contrato original, conforme a la normativa señalada en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017 y en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF

Carretera a Tambogrande Km. 1.6 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del **CONSORCIO PROGRESO**, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendarios** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el **CONTRATISTA** mediante **CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO** de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 **AUTORIZA** a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123



CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del CONSORCIO PROGRESO, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendarios** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el CONTRATISTA mediante CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 AUTORIZA a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA presentara los Informes del estudio de acuerdo a las especificaciones Técnicas en los Términos de Referencia.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del Servicio, Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiéndose considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su Derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) AÑOS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165s del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo días}}$$

Carretera a Tambogrande Km. 1.6 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMIN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Donde:

 $F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.



Esta penalidad será deducida, de los pagos a cuenta, de los pagos parciales, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



Así mismo por mora en la ejecución de la presentación se aplicará la penalidad indicada en el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cada día de retraso en la presentación de la documentación cuyos plazos están establecidos en los documentos contractuales.

Si La Entidad observa una sobre valoración en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.



Las multas por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del contrato de supervisión. Si el Supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato, además se le comunicara al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Contraloría General de la República a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva según sea el caso.

En caso que el Supervisor incumpliera con la presencia física en Obra del personal Técnico y Administrativa asignado, se hará acreedor de la sanción correspondiente.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LOCAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COR/IN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 su modificatoria Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y; en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de controversia sobre los términos del presente contrato, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, o el derecho de iniciar el arbitraje; acordando ambas partes someter la causa mediante el proceso de arbitraje, ante el Colegio de Ingenieros del Perú - Concejo Departamental Piura según lo señalado a los artículos 214° y 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio común para efecto de las notificaciones y coordinaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera a Sullana Tambogrande Km 1.5 Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora N° 707 Asentamiento Humano SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura.

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito notarialmente, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas, económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 04 días del mes de Febrero del año 2016.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Díaz Cruz
GERENTE SUB REGIONAL
LA ENTIDAD

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONTRATISTA



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

ADDENDA N° 001 AL CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Consta por el presente documento la ADDENDA N° 01 al Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional CPC JOSE LUIS BACA CRUZ, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094 integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AA.HH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz Cl Lote 1 Piura.

El CONSORCIO PROGRESO designada como representante legal a JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 04 de febrero del 2016 se suscribió Contrato N° 006-2016-/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y la empresa contratista CONSORCIO PROGRESO por un monto \$/. 786,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución contractual de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 0328-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se designó al Arq. Felipe Camino Romero como Inspector de Obra, por motivos de que el Proceso de Selección fue observado y elevado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y otros impedimentos en el aplicativo SEACE que retrasaron el otorgamiento de la Buena pro. Estos imprevistos no atribuibles a la Entidad motivaron la designación del Ingeniero Inspector, el mismo que apertura el Cuaderno de Obra, el día 27 de Octubre del 2015.

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que, mediante Informe N° 066-2016/GRP-401000-401400-401420, el Sub Director de Obras y Liquidaciones indica que la Supervisión de Obra inicia a partir del día siguiente del contrato esto es el día 05 de febrero del 2016 hasta la Liquidación de la Obra, sin embargo precisa que la Obra inició el 27 de octubre del 2015 fecha en que el Inspector de Obra aparturó el respectivo Cuaderno de Obra, por lo que ha venido ejerciendo funciones hasta el día 04 de febrero del 2016 esto es 101 días calendario por lo que la supervisión, materia del contrato se realizaría en 169 días calendario debiendo deducirse los 101 días calendario y su equivalente en un monto de DOSCIENTOS OCHENTISIES MIL SETESCIENTOS ONCE 77/100 NUEVOS SOLES

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente ADDENDA N° 001 al CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, es MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA estableciendo que el nuevo monto contractual queda determinado en S/ 479, 745.43 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE SETESCIENTOS CUARENTICINCO 43/100 NUEVOS SOLES).

Que, asimismo es OBJETO de la presente Addenda MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) DIAS CALENDARIOS, que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión, de conformidad con los antecedentes expuestos en la presente addenda.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO PRIMIGENIO

Las partes acuerdan que los Términos y Condiciones del CONTRATO N° 006-2016-//GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se mantendrán inalterables en cuanto fueren aplicables.

En señal de conformidad y aceptación ambas partes suscriben la presente ADDENDA N° 001 por Quintuplicado, en la ciudad de Sullana a los ONCE DIAS (11) de febrero del 2016.


 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

 LA GERENCIA *Daca Cruz*
 GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN


CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** de una parte la persona natural **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE UNO**, y de la otra parte **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal **URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ C1 LT 1-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE DOS**, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA convocó al CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-GEP- Primera Convocatoria. Objeto del proceso: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LE JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA -PIURA", los integrantes del CONSORCIO PROGRESO por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO PROGRESO obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día LUNES 01 DE FEBRERO del 2016, cuyo monto adjudicado es de S/766,457.20 (Setecientos Sesenta y seis Mil cuatrocientos Cincuenta y siete con 20/100 Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA por encargo de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, que se ejecutará por encargo de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.
- Dirección Administrativa y Económica
- Responsable de la elaboración de la Propuesta Técnica y Económica.

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° 03675309.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

El Domicilio fiscal de Consorcio Progreso es en Calle María Auxiliadora n° 707 AA.HH Sánchez Cerro, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/n privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, respecto al presente SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y




Jose Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
N° 11814

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

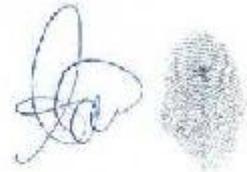
Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO PROGRESO tienen contabilidad independiente. El Operador Tributario del CONSORCIO PROGRESO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO PROGRESO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 03 días del mes de Febrero del 2016.


José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
CIP. 110344

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO



JOSE FRANKLIN TALLEO COVENAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
Y JOSE FRANKLIN TALLEO COVENAS

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. 03675309 Y D.N.I. 02771560

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA. **03 FEB. 2016**



Edgardo Gonzales Campos
EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMPLETO



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN

La que suscribe el presente documento Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

HACE CONSTAR:

Que, la empresa **CONSORCIO PROGRESO** - integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC N° 10036753094 y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC N° 10027715601, habiendo resultado ganador de la Buena Pro para la ejecución del servicio de **SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA. LAS PALMERAS DISTRITO DE MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA**, referido al procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G; Por la suma total ascendente a **S/. 479,745.43** (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 43/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley.



Tal constancia se otorga en merito a la **RGSR N° 013-2017/ GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 13 de Enero del 2017, que aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría por el Servicio de supervisión de la referida obra; siendo de esta manera procedente dar la conformidad de la recepción de la prestación, la misma que ha sido efectuada dentro de los plazos y condiciones establecidas en el **CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y ADDENDA N° 001** y sin haber incurrido en penalidades;

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se extiende la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sullana, 14 de Febrero del 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION
[Firma]
D^{CA} M^{ca} Mercedes Navarro Bañista
JEFE

CONSORCIO PROGRESO
[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTO:

El Memorando N° 003-2017/GRP-401000-401300-401310 del 03 de enero de 2017, la Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 08416 de fecha 28 de diciembre de 2016, relacionados con la Liquidación del contrato de la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" CODIGO SNIP N° 35598.



CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO PROGRESO, el Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la Supervisión de la obra: " MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" , con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (270) días calendario, con un monto contractual ascendente a SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 766,457.20), incluido IGV, sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, con fecha 11 de febrero de 2016, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Representante Legal del Consultor CONSORCIO PROGRESO, suscribieron la Addenda N° 001 al Contrato N°006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera del aotado contrato, estableciendo que el nuevo monto contractual para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", queda determinado en CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43/100 NUEVOS SOLES (S/. 479,745.43); asimismo se modifica la Cláusula Quinta del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de Ciento Sesenta y Nueve (169) días calendario.

Que, mediante Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 08416 de fecha 28 de diciembre de 2016, el Consorcio Progreso presentó a la Gerencia Sub Regional la Liquidación del Contrato de Consultoría relacionado con la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA-PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, con un saldo a favor ascendente a S/ 112,796.38 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 38/100 NUEVOS SOLES).

Que, la División de Obras, ha procedido a revisar la liquidación presentada por el consultor CONSORCIO PROGRESO, encontrándola no conforme, toda vez que en la liquidación presentada, consignan como no pagada la valorización N° 06 por el importe de S/ 62,471.12 nuevos soles, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente, mediante la emisión del acto resolutorio que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con la Cláusula Undécima del Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la conformidad de recepción de la prestación por parte de la Entidad, no enerva su Derecho a reclamar posteriormente, por defectos a la obra o vicios ocultos, conforme lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del consultor es de siete (07) años;

Que, es necesario continuar el procedimiento con la aprobación de la liquidación de la obra materia del contrato, mediante la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

I. CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

| | |
|-------------------------------|------------|
| - Contrato Principal | 406,563.92 |
| - Reajuste contrato principal | 1,852.35 |

TOTAL AUTORIZADO

408,416.27

1.2 PAGADO

| | |
|----------------------|-----------|
| - Valorización N° 01 | 60,121.40 |
| - Valorización N° 02 | 74,575.81 |
| - Valorización N° 03 | 72,171.10 |
| - Valorización N° 04 | 74,573.81 |
| - Valorización N° 05 | 72,171.10 |
| - Valorización N° 06 | 52,946.71 |

TOTAL PAGADO

406,563.93

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

1,852.34

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMI IN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

II. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO

| | |
|-------------------------------|-----------|
| - Contrato Principal | 73,181.51 |
| - Reajuste contrato principal | 333.42 |

TOTAL AUTORIZADO

73,514.93

2.2 PAGADO

| | |
|----------------------|-----------|
| - Valorización N° 01 | 10,821.85 |
| - Valorización N° 02 | 13,423.82 |
| - Valorización N° 03 | 12,990.80 |
| - Valorización N° 04 | 13,423.82 |
| - Valorización N° 05 | 12,990.80 |
| - Valorización N° 06 | 9,530.41 |

TOTAL PAGADO

73,181.50

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

333.43

RESUMEN DE SALDOS

| | | |
|------|-------------------------------------|----------|
| 1.00 | Contrato Vigente S/IGV | 1,852.34 |
| 2.00 | Impuesto General a las Ventas (IGV) | 333.43 |
| | Sub Total | 2,185.77 |

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR=>

S/ 2,185.77

Que, existe un saldo final a favor del consultor por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL

| | | |
|------|-------------------------------------|-------------|
| 1.00 | Contrato Vigente S/IGV | S/ 1,852.34 |
| 2.00 | Impuesto General a las Ventas - IGV | S/ 333.43 |

SALDO FINAL A FAVOR DEL CONSULTOR

S/ 2,185.77

CONSORCIO PROGRESO

.....
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Que, es necesario continuar el procedimiento de aprobación de la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra, mediante la emisión de la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

Con la visación de la División de Obras, Equipo de Contabilidad, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina Sub Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", ejecutado por la modalidad de Contrata, por el consultor CONSORCIO PROGRESO, durante el ejercicio presupuestal del año 2016, con una inversión total ascendente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 481,931.20) y con un saldo final a favor del consultor ascendente a DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77) y para efectos contables se adjunta cuadro anexo en un folio, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer el saldo final a favor del Consultor CONSORCIO PROGRESO, por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración, efectuar la cancelación del saldo de liquidación a favor del consultor CONSORCIO PROGRESO, ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77), por la ejecución de la Supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración la devolución de la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez que quede consentida la presente resolución de liquidación.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEXTO.- Transcribese la presente resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Obras, Comité de Liquidación, Equipo de Contabilidad y Tesorería, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura; y al consultor CONSORCIO PROGRESO, con domicilio legal Calle María Auxiliadora N° 707 A.H. Sánchez, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO MACEÑO CORDEVA
GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

DATOS TÉCNICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA.

| | | |
|--------------------------|---|--|
| Pliego | : | Gobierno Regional Piura |
| Unidad Ejecutora | : | Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna |
| Supervisión de Obra | : | MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE DELFONSO COLOMA – LAS PALMERAS – DISTRITO MARCAVELICA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA. |
| Proceso de Selección | : | Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G |
| Entidad contratante | : | Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna |
| Contrato | : | Contrato N° 006-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC 11/02/2016 |
| Consultor | : | CONSORCIO PROGRESO |
| Representante Legal | : | José Carlos Salazar Carrillo |
| Supervisión | : | CONSORCIO PROGRESO |
| Supervisor | : | Ing. José Franklin Talledo Coveñas CIP 52157 |
| Fuente de Financiamiento | : | Canon y Sobre Canon, regalías, Renta de Aduanas. |
| Presupuesto Contratado | : | S/ 479,745.43 |
| Sistema de Contratación | : | Contrata a suma alzada. |
| Plazo de Ejecución | : | 160 días calendario. |
| Recepción de obra | : | 19 de diciembre de 2016. |



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

LIQUIDACION FINANCIERA

CONSULTOR: CONSORCIO PROGRESO
 SUPERVISION DE OBRA: M.C. ORGANIZADO Y REGULACION DE LA LEJOS DEL FONDO COLOMA - LAS PALMERAS B - DISTRITO MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.

PROPIETARIO: OFICINA SUE RESIDUAL - DOMINIO CASTILLO COLOMNA - SULLANA PIURA

PRO. CONTRATO: S. 470945/03
 CONTRATO SIR: 04 S. 406.56/02

| N° PAGO | FECHA APORTE | MUNDO VALORIZ. | REAJUSTES | VALORIZ. BRUTA | AMORTIZACION | | VALORIZ. NETA | IMPORTE A PAGAR | IMPORTE A PAGAR | FECHA | MUNDO LIQUIDADO RECIBIDO | | FECHA | TOTAL PAGADO |
|--|--------------|----------------|-----------|----------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|------------|--------------------------|--------|-------|---------------|
| | | | | | APRIL DIRECTO | APRIL INVERSA | | | | | AUTORIZADO | PAGADO | | |
| 001 | Febr-16 | 61.171,42 | 0,00 | 61.171,42 | | | 61.171,42 | 178.179,480 | 10.021,53 | 09/04/2016 | | | | |
| 002 | Mar-18 | 74.676,87 | 4,30 | 74.676,87 | | | 74.676,87 | 159.126,186 | 10.423,82 | 10/06/2016 | | | | 10.423,82 |
| 003 | Mar-18 | 72.171,30 | 0,00 | 72.171,30 | | | 72.171,30 | 306.526,395 | 12.653,660 | 30/06/2016 | | | | 23.077,64 |
| 004 | Mar-18 | 74.875,81 | 0,00 | 74.875,81 | | | 74.875,81 | 371.379,972 | 13.423,82 | 24/06/2016 | | | | 36.551,46 |
| 005 | Jun-18 | 72.171,30 | 0,00 | 72.171,30 | | | 72.171,30 | 443.450 | 12.653,660 | 21/07/2016 | | | | 49.205,12 |
| 006 | Jul-18 | 62.946,71 | 0,90 | 62.946,71 | | | 62.946,71 | 506.397,692 | 9.504,11 | 06/07/2016 | | | | 58.760,24 |
| SUE TOTAL | | | | 436.693,09 | | 0,90 | 436.693,09 | | 53.101,93 | | | | | 129.745,43 |
| INGRESO GENERAL A LAS CUENTAS CORRIENTES | | | | 75.001,50 | | | | | | | | | | 75.001,50 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | | | | 1.562,34 | | | | | | | | | | 1.562,34 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR (IGV) | | | | 333,42 | | | | | | | | | | 333,42 |
| COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION | | | | 67.481.931,20 | | | | | | | | | | 67.481.931,20 |

TOTAL PAGADO: S/ 406.653,93
 TOTAL IGV: 23.147,50
 CUANTO PARCIAL: S/ 479.801,43
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR: 1.862,34
 SALDO A FAVOR DEL CONJUNTO: 333,42
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION: S/ 481.931,20

TOTAL PAGADO: S/ 406.653,93
 TOTAL IGV: 23.147,50
 CUANTO PARCIAL: S/ 479.801,43
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR: 1.862,34
 SALDO A FAVOR DEL CONJUNTO: 333,42
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION: S/ 481.931,20



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

[Handwritten signature and stamp area]

CONTRATO PRINCIPAL: S/ 406.653,93
 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL: 1.562,34
 COSTO PARCIAL: 400.000,77
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR (IGV): 24.731,01
 CUANTO TOTAL DE LA SUPERVISION: 333,42
 COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION: S/ 481.931,20

**“AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD
SANTA JULIA – PIURA”**

CONTRATO N° 070 - 2015

CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351

ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Consta por el presente documento, EL CONTRATO para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte **CONSORCIO SANTA JULIA**, integrado por:

- 1) **SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS**, con RUC. N° 10036753094 inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.
- 2) **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN**, con RUC N° 10027715601, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.

Debidamente representada por su Representante Legal Común, el Sr. **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con DNI N° 03375309, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio suscrito el 04 de Noviembre del 2015, con domicilio legal en Prolongación Av. Grau con Mariano Galán - Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.

Página 1 | 7 **CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351**

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO STA. JU.
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal 2015
- RC N° 320-2006-OG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil – Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **S/216,691.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Mayo del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia al inicio real del servicio de Consultoría y a los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:
- El 90% del monto del contrato será pagado en SEIS (06) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
 - El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.
- 4.4 La Facturación estará a cargo de uno de los integrantes de **EL CONSULTOR: SALAZAR GARRILLO JOSE CARLOS**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Consorcio.
- 4.5 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilitación de los profesionales del Equipo Supervisor.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.

Página 2 | 7 **CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351**

CONSORCIO STA. J.
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

- Comprobante de Pago (Factura).

- 4.5 EL GOBIERNO REGIONAL PIURA debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a EL CONSULTOR, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de **Doscientos Diez (210) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (180 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la firma del contrato.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONSULTOR presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/21,669.10 (Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 10/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONSULTOR. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD**.
- 9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones dadas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Página 3 | 9 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO PROGRESO

.....
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COM/JM

CONSORCIO PROGRESO S.A.S.

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



CLAÚSULA DÉCIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

13.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Daria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

13.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

13.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

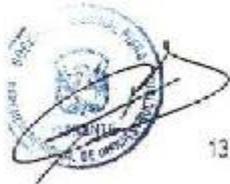
Página 4 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUNITARIO

CONSORCIO STA. JULIA

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO STA JULIA
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

| Ítem | Descripción | Unidad | % \$/MM (Monto Mensual) |
|--------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra). | Cada vez | 3% |
| 2 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico. | Por cada frente de Trabajo y cada vez | 4% |
| 3 | No presentar el Informe mensual, en el plazo establecido. | Por día de demora | 0.4% |
| 4 | No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del | Por día de demora | 0.4% |
| Capítulo de Ejecución de Obra. | | | |
| 5 | No tener al día el cuaderno de obra. | Cada vez | 2% |
| 6 | No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.) | Por cada evento y cada vez | 4% |
| 7 | No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra. | Cada vez | 4% |
| 8 | No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de contrataciones norma D. 150 | Cada vez | 3% |
| 9 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con las propuestas adicionales que sean requeridas. | | 0% |
| 10 | Por valorizar obras y/o métodos no ejecutados (observaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. * | | 5% |
| 11 | Por valorizar en exceso a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales contra de la planilla de obra Contratada. * | | 5% |
| 12 | Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos conjuntamente en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o no exista el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL. | | 0% |
| 13 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incrementos a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL. | | 0% |
| 14 | Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Anticipado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAVA). Se permite que la presentación incompleta o errónea contenga la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt. | | 0% |

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y no constituirán en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

| Item | Infracción | Unidad | % S./M.C (Monto CONTRACTUAL) |
|------|---|--------|---------------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de construcción su presencia en obra) por un plazo máximo de 24 (veinte y cuatro) calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato. | | 10% |

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción denunciada por la Supervisión, la Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un día inasible), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre visible, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

CONSORCIO STA. JULIA

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL
CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 17.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Arbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.
- 17.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 233° del REGLAMENTO.

Página 6 de 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CLAÚSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Prolongación Av. Grau con Mariano Galán - Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los doce días del mes de noviembre del año Dos Mil Quince.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Infraestructura
 Ing. Ricardo Carrasco Alvarado
 GERENTE REGIONAL
 LA ENTIDAD

CONSORCIO STA. JULIA

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL
 EL CONSULTOR

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SANTA JULIA

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA**CONTRATO DE CONSORCIO****CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° 03675309.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- ✓ Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o trámite concerniente a ella
- ✓ Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- ✓ Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- ✓ Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- ✓ Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- ✓ Llegar acuerdos con la EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- ✓ Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA con EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Franklin Taliedo Coronas
CIP 52117
CONSULTOR C/018

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA de una parte la persona natural JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE UNO, y de la otra parte JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ C1 LT 1-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE DOS, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convocó la ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 05-2015/GOB.REG.PIURA-GGR - GRI Objeto del proceso: "CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351., los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO SANTA JULIA obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día viernes 30 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/216,691.00 (Doscientos Dieciséis Mil, seiscientos noventa y uno con 00/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, que se ejecutará por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones
- Responsable de la ejecución de la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera
- Aporta su solidez económica - financiera
- Emitir facturas a nombre de JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1161


 José Franklin Taliedo Coveñas
 CIP 43187
 CONSULTOR C200


 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO


 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SANTA JULIA será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 04 días del mes de Noviembre del 2015.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO

Jose Franklin Tallebo Covenas



JOSE FRANKLIN TALLEBO COVEÑAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
IDENTIFICADO (A) CON A.N.Z. 03675309
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

CERTIFICACION A LA VUELTA →

SULLANA, **03 NOV. 2015**

EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA



CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA. NOTARIA DE PIURA

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA DE
DON : José Franklin Talledo Cervera
QUIEN PRESENTO EL DNI Nº : 02371560

PIURA, 03 NOV. 2019



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]



CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMIH



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **272**
-2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

VISTOS, La Carta N° 010-2018/CONSORCIO SANTA JULIA de fecha 07 de Junio del 2018, Carta N° 020-2018/GRP-440310-VBO de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 581-2018/GRP-440300 de fecha 20 de Junio del 2018, así como el Informe N° 029-2018/GRP-480100-OVF de fecha 05 de Julio del 2018, relacionados con la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-GOB. REG. PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 12 de Noviembre del 2015 se suscribe el Contrato N° 070-2015 del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 con el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2015-2016-2017, sus Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon;

Que, con fecha 28 de Junio del 2017, se suscribe el Acta de Recepción Parcial de Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y por ende la recepción y conformidad del Servicio de Supervisión para la presente Obra;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Sañazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE

1.1 AUTORIZADO

| | | |
|--------------------------------|-----|------------|
| Contrato Original. | S/. | 183,636.44 |
| G.G. N° 01 Ampliación de Plazo | S/. | 22,666.95 |
| G.G. N° 02 Ampliación de Plazo | S/. | 4,800.05 |
| Reintegro Contrato Original | S/. | 2,350.55 |
| Reintegro de Adicional de Obra | S/. | 0.00 |

TOTAL ==> S/.

213,453.99 /

1.2 PAGADO

| | | |
|------------------------------------|-----|------------|
| Contrato Original +G.G. N° 01 A.P. | S/. | 187,939.75 |
|------------------------------------|-----|------------|

TOTAL ==> S/.

187,939.75 /

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/.

25,514.24 /

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

| | | |
|----------------|-----|-------------|
| 2.1 AUTORIZADO | S/. | 38,421.72 |
| 2.2 PAGADO | S/. | (33,829.15) |

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/.

4,592.57 /

3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

| | | |
|------------------------------|----------|-----------|
| 3.1 AUTORIZADA | S/. | 24,344.12 |
| C/P 6892.12.2015 VAL N° 01 | 7,223.04 | |
| C/P 021.01.2016 VAL N° 02 | 7,223.04 | |
| C/P 1411.03.2016 VAL N° 03 | 7,223.04 | |
| C/P K8155.10.2017 G.G. N° 01 | 2,675.00 | |

3.2 DEVUELTA S/.

0.00

SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR S/.

24,344.12 /



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Sañazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 13 JUL 2018RESUMEN

| | | |
|-----|------------------------------------|------------------|
| 1.- | CONTRATO VIGENTE S/IGV | 25,514.24 |
| 2.- | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 4,592.57 |
| 3.- | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | 24,344.12 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | 54,450.93 |

Que, existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

| | | |
|-----|------------------------------------|------------------|
| 1.- | CONTRATO VIGENTE S/IGV | 25,514.24 |
| 3.- | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 4,592.57 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | 30,106.81 |

Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenido en valorizaciones ascendente a:

| | | |
|-----|-------------------------------|-----------|
| 4.- | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | 24,344.12 |
|-----|-------------------------------|-----------|

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y:

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/GRP-GR del 17 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351, ejecutado por el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 71/100 SOLES (S/ 251,875.71), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Saez Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA es de TREINTA MIL CIENTO SEIS CON 81/100 SOLES (S/ 30,106.81).

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO SANTA JULIA la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones por el monto de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 12/100 SOLES (S/ 24,344.12).

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión en Prolongación AV. Grau con Mariano Galán – Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

CPC. LILIAN R. MIO HOLGUIN
JEFA

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMIN

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

| | | |
|--|---|--|
| ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA | : | N° 005-2015/GRP-GGR-GRI |
| SISTEMA | : | Suma Alzada |
| FUNCIÓN | : | 15 Transportes |
| PROGRAMA | : | 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en producto. |
| DIV. FUNCIONAL | : | 044 Salud Individual. |
| GRUPO FUNCIONAL | : | 0096 Atención Médica Básica. |
| PROYECTO | : | 2233815 Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Género, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. |
| OBRA | : | Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Género, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. |
| CONSULTOR | : | CONSORCIO SANTA JULIA |
| FTE. FTO. | : | Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon (631062776) |
| LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO | : | |
| DISTRITO | : | Veintiséis de Octubre. |
| PROVINCIA | : | Piura |
| DPTO. | : | Piura |
| VALOR REFERENCIAL | : | S/ 216,691.00 (Mayo 2015) |
| PRESUPUESTO OFERTADO | : | S/ 216,691.00 |
| FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO | : | 12 / 11 / 2015 |
| PLAZO DE EJEC. | : | 210 días calendario. |
| Entrega de Terreno | : | 06/11/2015 |
| Inicio de Plazo | : | 13/11/2015 |
| Termino Contractual | : | 08/05/2016 |
| Ampliación de Plazo N° 01 | : | 31 días calendario (R.G.R. N° 444, 28.09.2016) |
| Ampliación de Plazo N° 02 | : | 54 días calendario (R.G.R. N° 448, 29.09.2016) |
| Ampliación de Plazo N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 | : | 373 días calendario (R.G.R. N° 234, 19.10.2017) |
| Termino real de plazo | : | 22/07/2017 |
| Fecha de Recepción Parcial de Obra | : | 28/06/2017 |



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrizo
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO 01

PROYECTO 2230815 Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Género
 SUPERVISIÓN Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Género
 CONSULTOR CONSORCIO SANTA JULIA
 AÑO 2015-2016-2017
 M. EJECUTADO: 251,875.71

META : 0451: 2015, 0444: 2016 y 0172: 2017

| MES AÑO | C/P N° | N° VALORIZ | CONTRATO ORIGINAL | REAJUSTE NETO | ADICIONAL | I.G.V. | MONTO BRUTO VALORIZADO | DESCUENTOS | | | G.F.C. Y PENALIDAD | TOTAL DESCUENTOS | LIQUIDO PAGADO |
|---|-----------|----------------|----------------------|------------------|-----------|------------------|------------------------------|------------|------------|------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|
| | | | | | | | | DECRETOS | MATERIALES | SUMAT | | | |
| 23/12/2015 | 6890 | VAL 001 | 16,527.20 | - | - | 2,974.00 | 15,552.10 | - | - | 1,850.00 | 7,223.04 | 9,173.04 | 10,329.09 |
| 05/01/2016 | 21 | VAL 002 | 26,463.52 | - | - | 5,123.43 | 31,586.95 | - | - | 3,359.00 | 7,223.04 | 10,502.04 | 23,004.91 |
| 25/03/2016 | 1409 | VAL 003 | 26,463.52 | - | - | 5,123.43 | 31,586.95 | - | - | 3,359.00 | 7,223.04 | 10,502.04 | 23,004.91 |
| 21/04/2016 | 1913 | VAL 004 | 26,627.16 | - | - | 4,792.83 | 31,420.05 | - | - | 3,142.00 | - | 3,142.00 | 26,278.05 |
| 26/05/2016 | 2727 | VAL 005 | 26,463.52 | - | - | 5,123.43 | 31,586.95 | - | - | 3,359.00 | - | 3,359.00 | 30,227.95 |
| 18/07/2016 | 3562 | VAL 007 | 26,453.22 | - | - | 5,123.43 | 31,576.65 | - | - | 3,359.00 | - | 3,359.00 | 30,227.95 |
| 25/08/2016 | 4416 | VAL 008 | 8,284.38 | - | - | 1,487.59 | 9,771.95 | - | - | 975.00 | - | 975.00 | 8,796.95 |
| 19/10/2017 | 48153 | MDS AMB 011 DE | 22,895.93 | - | - | 4,080.05 | 26,975.93 | - | - | 2,875.00 | 2,875.00 | 5,350.00 | 21,625.93 |
| TOTAL | | | 187,939.75 | | | 33,829.15 | 221,768.90 | | | 22,178.00 | 24,344.12 | 46,522.12 | 175,246.78 |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SINGV) => | | | | | | | 25,514.24 | | | | | | |
| SALDO A FAVOR IGV => | | | | | | | 4,592.57 | | | | | | |
| COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN | | | | | | | 251,875.71 | | | | | | |

RESUMEN

| | | | | |
|--|----|------------|---|------------|
| CONTRATO PRINCIPAL | SI | 187,939.75 | LIQUIDO PAGADO | 141,417.63 |
| REAJUSTE NETO | SI | - | TOTAL DESCUENTOS | 46,522.12 |
| ADICIONAL | SI | - | PAGADO (IGV 18%) | 33,829.15 |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18% | SI | 33,829.15 | MONTO PARCIAL | 221,768.90 |
| MONTO PARCIAL | SI | 221,768.90 | SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SINGV) => | 25,514.24 |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SINGV) | SI | 25,514.24 | SALDO A FAVOR IGV => | 4,592.57 |
| SALDO A FAVOR IGV | SI | 4,592.57 | COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN | 251,875.71 |
| COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN | SI | 251,875.71 | | |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Batazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



N° 015-2018/GRI



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA POR SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

Que, el **CONSORCIO SANTA JULIA**, (Integrado por **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094 y Ing. **JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVENAS**, con RUC N° 10027715601), debidamente representado por el Sr. **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con DNI N° 03575309 en calidad de Representante Legal Común, ha tenido a cargo la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de las Obras Civiles, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCION INTEGRAL DE SALUD, Y ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código SNIP. N° 245351, como resultado del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 005-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria) Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el Contrato N° 070-2015, suscrito en la Ciudad de Piura el 12 de Noviembre del 2015, por un monto ascendente a S/. 216,691.00 (Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles), con un Plazo de ejecución de Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno (210) días calendario, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementa por la aprobación de Quince (15) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad teniendo como Plazo Real de la prestación: Seiscientos Setenta y Ocho (678) días calendario, siendo su fecha de Inicio Contractual el 13 de Noviembre del 2015 y su fecha de Término Contractual Real el 22 de Julio del 2017.

Que, mediante **RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 272-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA** de fecha 13 de Julio del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría en mención, por un monto que asciende a la suma de S/. 251,875.71 (Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno con 71/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD**.

La presente Constancia no exime al **CONSORCIO SANTA JULIA**, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA**.

Piura; Agosto 2018

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 784600 - 4325



FACTORES DE EVALUACION

A.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA ^{II} | MONTO FACTURADO ACUMULADO ^{III} |
|----|---|---|---|------------|--------|------------|--|---|
| 1 | GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA | CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE IDELFONSO COLOMA , LAS PALMERAS - DSITRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA - SNIP N°35599" | 06- 2016/GOB.REG.PIURA- GSRILCC-G | 04.02.2016 | Soles | 240,965.60 | | 240,965.60 |
| 2 | GOBIERNO REGIONAL DE PIURA | CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCION INTEGRAL DE SALUD Y ATENCION INTEGRAL DE SALUD Y ATENCION A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" | 070-2015 | 12.11.2015 | Soles | 125,937.86 | | 366,903.46 |
| 3 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL SULLANA | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO DEL CASERIO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" | 012-2015/MDS-A | 03.11.2015 | Soles | 90,070.86 | | 456,974.32 |

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-ROC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA ^{II} | MONTO FACTURADO ACUMULADO ^{III} |
|----|--|---|--|------------|--------|------------|--|---|
| 4 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA | OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA | 019-2017/MPS-SGL | 10.07.2017 | Soles | 121,544.49 | | 578,518.81 |
| 5 | GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE | SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, N° 11293 - SAPAME BAJO, N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344 MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO DISTRITO DE TUCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE | 28-2016-GR-LAMB/ORAD | 18.08.2016 | Soles | 165098.34 | | 743,617.15 |
| 6 | PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | SUPERVISION DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA". | 081-2016/MINEDU/VMGI-PRONIED | 07.06.2016 | Soles | 83,845.92 | | 827,463.07 |
| 7 | PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N°527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA". | 150-2015/MINEDU/VMGI-PRONIED | 12.08.2016 | Soles | 48,705.28 | | 876,168.35 |
| 8 | PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA | 083-2016/MINEDU/VMGI-PRONIED | 10.06.2016 | Soles | 55,431.48 | | 931,599.83 |

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MP - PRIMERA CONVOCATORIA

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA ^{II} | MONTO FACTURADO ACUMULADO ^{III} |
|--------------|---------------------------------------|---|--|------------|--------|------------|--|---|
| 9 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS | SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14364, AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN EL CASERIO DE ARRENDAMIENTOS, COMUNIDAD DE ARRENDAMIENTOS, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA | 04-2015-ADL-MDI-A | 10.10.2015 | Soles | 60,223.00 | | 991822.83 |
| 10 | GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD | SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD | 035-2015-GRLL-GRCO | 07.10.2015 | Soles | 250,462.08 | | 1242284.91 |
| TOTAL | | | | | | | | 1'242,284.91 |

Piura, 15 de Octubre del 2020

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo
 DNI N° 03675309

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

**“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE
IDELFONSO COLOMA , LAS PALMERAS - DSITRITO DE
MARCAVELICA - SULLANA – PIURA”**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CONTRATO N° 06 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Conste por el presente documento el contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA**, que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional CPC JOSE LUIS BACA CRUZ, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094 integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AAHH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz CI Lote 1 Piura.



El CONSORCIO PROGRESO designada como representante legal a JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 221-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de Agosto de 2015, fue aprobado el Expediente de Contratación de Servicios de Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de La "IE José Idelfonso Coloma". Las Palmeras, Distrito de Marcavelica Provincia De Sullana – Piura", y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 237-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Agosto de 2015 resolvió AUTORIZAR la Convocatoria y Aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección para la "Contratación de Servicios De Supervisión De La Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la "IE José Idelfonso Coloma", Las Palmeras, Distrito de Marcavelica- Provincia de Sullana – Piura".



Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - SNIP N° 35599", el cual se rige de acuerdo al sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, conforme a lo establecido en el expediente de contratación, a las Bases Integradas y requerimientos técnicos mínimos.



CLAUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del contrato asciende a **S/. 766,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, de la Licitación Pública N° 003-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la obra antes descrita, con un valor referencial por S/. 9'973,511.00 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Once 00/100 NUEVOS SOLES) aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 22 de julio de 2015.

CLAUSULA CUARTA.- FORMAS Y CONDICIONES DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en MONEDA NACIONAL, dichos pagos se efectuarán en armadas mensuales concordante con el plazo de supervisión y las actividades mensuales que deberá realizar el supervisor de acuerdo a los términos de referencia, y de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Ingeniero nombrado por el Área Usuaría
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, el Supervisor deberá presentar a la ENTIDAD la siguiente documentación como resultado de la prestación de los servicios de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1.- **INFORME INICIAL**.- Que deberá ser entregado a los 10 días calendarios de iniciado el contrato e incluir
 - 1.1 El informe de revisión del Expediente Técnico de Obra: Formulando las conclusiones recomendaciones, y de ser posible las complementaciones y/o Modificaciones, indicando los presupuestos adicionales y/o deductivos que podrían presentarse dentro del periodo

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123



CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salsazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salsazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

de ejecución según los requerimientos del numeral 3.1 (véase Términos de Referencia capítulo III).

1.2 Las Valorizaciones Mensuales las que correspondan según el contrato entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA para la ejecución de la Obra por avances y reintegros del contratista.

II.- INFORMES MENSUALES.- Que, debe contener las actividades Técnico – Económico – Administrativo y Ambientales de las Obras, las cuales deberán ser entregadas dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde el Informe. Los mencionados informes mensuales debiendo contener como mínimo lo siguiente:

2.1 Información General.- Que deberá contener en:

1.- **Ficha de Resumen de Información Mensual.-** Con datos referidos a la obra, licitación, contrato, contratista; montos Valor Referencial, ofertado, adelanto, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual del contrato; fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto si fuera el caso, entrega del terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, fecha de finalización actualizada, monto valorizados del contrato original y presupuestos adicionales, porcentaje de avance valorizado, programado y avance físico ejecutado, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).

2.- También se incluirán datos referidos a la supervisión, concurso, contrato; montos de propuestas económica, presupuestos adicionales deductivos, fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto, inicio de servicios, ampliaciones de plazo, fin de los servicios, montos valorizados contrato principal y adicionales, porcentaje de avance valorizado. Se presenta datos del proyecto (longitud y principales características técnicas); pago mes a mes del contratista y supervisión (obra original y adicionales), porcentaje de avance valorizado; principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el contratista y personal de supervisión.

2.2 Información de Obra- Que deberá contener:

1.- **Resumen del trabajo efectuado en el mes y de las principales incidencias ocurridas:** incluirá descripción ordenada de los trabajos efectuados en cada componente/rubro de obra y/o partida genérica, dificultades y soluciones, juicio crítico sobre la actuación del contratista en su conjunto y toda información que contribuya a que la entidad tenga un conocimiento cabal del estado de la obra.

2.- **Estado de avance físico de la obra:** Incluirá los avances económicos por partidas, gastos generales, utilidad, adelantos y amortizaciones; cuadro y diagrama de barras de avance mensual y acumulado por rubros o partidas genéricas (incluidos presupuestos adicionales y deductivos) comparación con el avance programado vigente; gráfico que muestre el avance real valorizado y el avance programado vigente (global).

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

3.- Estado Financiero de la Obra; Incluirán cuadro de resumen de pagos a cuenta al contratista, un cuadro de adelantos concedidos al contratista, relación de cartas fianzas vigentes, pronóstico de costo final de la obra.

4.- Recurso utilizados por el contratista: Incluirá un organigrama del contratista, relación del personal, del equipo y de los materiales utilizados en la obra, canteras y punto de agua.

5.- Panel Fotográfico: Debe contener fotografías a color en papel fotográfico del trabajo en ejecución y del trabajo terminado, de aquellas actividades y ocurrencias que revistan características especiales.


2.3 Anexos

a.- Anexo de Inspección y control de calidad: Incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnica de Obra: Ensayos y Pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados y resultados.

b.- Anexo de Cuaderno de Obra: Incluirá copia del cuaderno de obras, anotaciones efectuadas en el mes correspondiente al informe, resaltando las anotaciones que se consideraran más importantes.

c.- Anexo de Resumen de las principales comunicaciones recibidas o emitidas por la Supervisión incluirá comunicaciones emitidas a la Entidad, al contratista y a terceros.


III INFORME FINAL:

3.1 Será presentado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la recepción de Obra, incluirá los metrados y Planos Post Construcción, realmente ejecutados, siguiendo lo establecido para contrato.

3.2 Revisión y conformidad a la Memoria valorizada y Planos Post Construcción (Conforme a Obra), presentado por el Contratista. El informe final incluirá el registro de las medidas y obras de protección y recuperación ambiental. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse

DEL ADELANTO.- La Entidad otorgará un adelanto no mayor al 30% del monto del contrato original, conforme a la normativa señalada en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017 y en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF

Carretera a Tambogrande Km. 1.6 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE OJAL


GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del **CONSORCIO PROGRESO**, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendario** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el CONTRATISTA mediante CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 AUTORIZA a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del CONSORCIO PROGRESO, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendarios** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el CONTRATISTA mediante CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 AUTORIZA a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES de LA ENTIDAD. El CONTRATISTA presentara los Informes del estudio de acuerdo a las especificaciones Técnicas en los Términos de Referencia.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del Servicio, Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado. EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiéndose considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su Derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) AÑOS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165s del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.



En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo días}}$$

Carretera a Tambogrande Km. 1.6 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COM IN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.



Esta penalidad será deducida, de los pagos a cuenta, de los pagos parciales, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



Así mismo por mora en la ejecución de la presentación se aplicará la penalidad indicada en el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cada día de retraso en la presentación de la documentación cuyos plazos están establecidos en los documentos contractuales.

Si La Entidad observa una sobre valoración en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.



Las multas por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del contrato de supervisión. Si el Supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato, además se le comunicara al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Contraloría General de la República a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva según sea el caso.

En caso que el Supervisor incumpliera con la presencia física en Obra del personal Técnico y Administrativa asignado, se hará acreedor de la sanción correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones



Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LOCAL

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COR/IN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 su modificatoria Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y; en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de controversia sobre los términos del presente contrato, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, o el derecho de iniciar el arbitraje; acordando ambas partes someter la causa mediante el proceso de arbitraje, ante el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Piura según lo señalado a los artículos 214° y 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio común para efecto de las notificaciones y coordinaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera a Sullana Tambogrande Km 1.5 Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora N° 707 Asentamiento Humano SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura.

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito notarialmente, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas, económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 04 días del mes de Febrero del año 2016.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Díaz Cruz
GERENTE SUB REGIONAL
LA ENTIDAD

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMIN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

ADDENDA N° 001 AL CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Consta por el presente documento la ADDENDA N° 01 al Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional CPC JOSE LUIS BACA CRUZ, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094 integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AA.HH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por JOSE FRANKLIN TALLEDO COVENAS identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz Cl Lote 1 Piura.

El CONSORCIO PROGRESO designada como representante legal a JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 04 de febrero del 2016 se suscribió Contrato N° 006-2016-/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y la empresa contratista CONSORCIO PROGRESO por un monto \$/. 786,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución contractual de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 0328-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se designó al Arq. Felipe Camino Romero como Inspector de Obra, por motivos de que el Proceso de Selección fue observado y elevado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y otros impedimentos en el aplicativo SEACE que retrasaron el otorgamiento de la Buena pro. Estos imprevistos no atribuibles a la Entidad motivaron la designación del Ingeniero Inspector, el mismo que apertura el Cuaderno de Obra, el día 27 de Octubre del 2015.

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que, mediante Informe N° 066-2016/GRP-401000-401400-401420 , el Sub Director de Obras y Liquidaciones indica que la Supervisión de Obra inicia a partir del día siguiente del contrato esto es el día 05 de febrero del 2016 hasta la Liquidación de la Obra, sin embargo precisa que la Obra inició el 27 de octubre del 2015 fecha en que el Inspector de Obra aparturó el respectivo Cuaderno de Obra, por lo que ha venido ejerciendo funciones hasta el día 04 de febrero del 2016 esto es 101 días calendario por lo que la supervisión, materia del contrato se realizara en 169 días calendario debiendo deducirse los 101 días calendario y su equivalente en un monto de DOSCIENTOS OCHENTISIES MIL SETESCIENTOS ONCE 77/100 NUEVOS SOLES

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente ADDENDA N° 001 al CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, es MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA estableciendo que el nuevo monto contractual queda determinado en S/ 479, 745.43 (CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE SETESCIENTOS CUARENTICINCO 43/100 NUEVOS SOLES).

Que, asimismo es OBJETO de la presente Addenda MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) DIAS CALENDARIOS, que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión, de conformidad con los antecedentes expuestos en la presente addenda.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO PRIMIGENIO

Las partes acuerdan que los Términos y Condiciones del CONTRATO N° 006-2016-//GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se mantendrán inalterables en cuanto fueren aplicables.

En señal de conformidad y aceptación ambas partes suscriben la presente ADDENDA N° 001 por Quintuplicado, en la ciudad de Sullana a los ONCE DIAS (11) de febrero del 2016.


 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

 LA GERENCIA *Daca Cruz*
 GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN


CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** de una parte la persona natural **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE UNO**, y de la otra parte **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal **URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ C1 LT 1-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE DOS**, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA convocó al CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-GEP- Primera Convocatoria. Objeto del proceso: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LE JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA -PIURA", los integrantes del CONSORCIO PROGRESO por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO PROGRESO obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día LUNES 01 DE FEBRERO del 2016, cuyo monto adjudicado es de S/766,457.20 (Setecientos Sesenta y seis Mil cuatrocientos Cincuenta y siete con 20/100 Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA por encargo de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, que se ejecutará por encargo de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.
- Dirección Administrativa y Económica
- Responsable de la elaboración de la Propuesta Técnica y Económica.

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° 03675309.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

El Domicilio fiscal de Consorcio Progreso es en Calle María Auxiliadora n° 707 AA.HH Sánchez Cerro, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/n privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, respecto al presente SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y

CONSORCIO PROGRESO

.....
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN




Jose Carlos Salazar Carrillo
 INGENIERO CIVIL
 N° 11814

CONTRATO DE CONSORCIO

Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

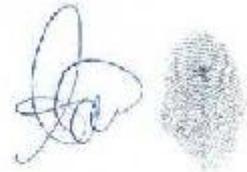
Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO PROGRESO tienen contabilidad independiente. El Operador Tributario del CONSORCIO PROGRESO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO PROGRESO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 03 días del mes de Febrero del 2016.


José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
CIP. 110344

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO



JOSE FRANKLIN TALLEO COVENAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
Y JOSE FRANKLIN TALLEO COVENAS

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. 03675309 Y D.N.I. 02771560

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA. **03 FEB. 2016**



Edgardo Gonzales Campos
EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMPLETO



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN

La que suscribe el presente documento Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

HACE CONSTAR:

Que, la empresa **CONSORCIO PROGRESO** - integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC N° 10036753094 y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC N° 10027715601, habiendo resultado ganador de la Buena Pro para la ejecución del servicio de **SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA. LAS PALMERAS DISTRITO DE MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA**, referido al procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G**; Por la suma total ascendente a **S/. 479,745.43** (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 43/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley.



Tal constancia se otorga en merito a la **RGSR N° 013-2017/ GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 13 de Enero del 2017, que aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría por el Servicio de supervisión de la referida obra; siendo de esta manera procedente dar la conformidad de la recepción de la prestación, la misma que ha sido efectuada dentro de los plazos y condiciones establecidas en el **CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y ADDENDA N° 001** y sin haber incurrido en penalidades;

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF , se extiende la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sullana, 14 de Febrero del 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION
[Signature]
D^{CA} M^{te}. Mercedes Navarro Bañistera
JEFE

CONSORCIO PROGRESO
[Signature]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

003 013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTO:

El Memorando N° 003-2017/GRP-401000-401300-401310 del 03 de enero de 2017, la Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 08416 de fecha 28 de diciembre de 2016, relacionados con la Liquidación del contrato de la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" CODIGO SNIP N° 35598.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO PROGRESO, el Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la Supervisión de la obra: " MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" , con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (270) días calendario, con un monto contractual ascendente a SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 766,457.20), incluido IGV, sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, con fecha 11 de febrero de 2016, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Representante Legal del Consultor CONSORCIO PROGRESO, suscribieron la Addenda N° 001 al Contrato N°006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera del aotado contrato, estableciendo que el nuevo monto contractual para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", queda determinado en CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43/100 NUEVOS SOLES (S/. 479,745.43); asimismo se modifica la Cláusula Quinta del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de Ciento Sesenta y Nueve (169) días calendario.

Que, mediante Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 08416 de fecha 28 de diciembre de 2016, el Consorcio Progreso presentó a la Gerencia Sub Regional la Liquidación del Contrato de Consultoría relacionado con la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA-PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, con un saldo a favor ascendente a S/ 112,796.38 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 38/100 NUEVOS SOLES).

Que, la División de Obras, ha procedido a revisar la liquidación presentada por el consultor CONSORCIO PROGRESO, encontrándola no conforme, toda vez que en la liquidación presentada, consignan como no pagada la valorización N° 06 por el importe de S/ 62,471.12 nuevos soles, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente, mediante la emisión del acto resolutorio que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con la Cláusula Undécima del Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la conformidad de recepción de la prestación por parte de la Entidad, no enerva su Derecho a reclamar posteriormente, por defectos a la obra o vicios ocultos, conforme lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del consultor es de siete (07) años;

Que, es necesario continuar el procedimiento con la aprobación de la liquidación de la obra materia del contrato, mediante la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

I. CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

| | |
|-------------------------------|------------|
| - Contrato Principal | 406,563.92 |
| - Reajuste contrato principal | 1,852.35 |

TOTAL AUTORIZADO

408,416.27

1.2 PAGADO

| | |
|----------------------|-----------|
| - Valorización N° 01 | 60,121.40 |
| - Valorización N° 02 | 74,575.81 |
| - Valorización N° 03 | 72,171.10 |
| - Valorización N° 04 | 74,573.81 |
| - Valorización N° 05 | 72,171.10 |
| - Valorización N° 06 | 52,946.71 |

TOTAL PAGADO

406,563.93

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

1,852.34

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMI IN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

II. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO

| | |
|-------------------------------|-----------|
| - Contrato Principal | 73,181.51 |
| - Reajuste contrato principal | 333.42 |

TOTAL AUTORIZADO

73,514.93

2.2 PAGADO

| | |
|----------------------|-----------|
| - Valorización N° 01 | 10,821.85 |
| - Valorización N° 02 | 13,423.82 |
| - Valorización N° 03 | 12,990.80 |
| - Valorización N° 04 | 13,423.82 |
| - Valorización N° 05 | 12,990.80 |
| - Valorización N° 06 | 9,530.41 |

TOTAL PAGADO

73,181.50

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

333.43

RESUMEN DE SALDOS

| | | |
|------|-------------------------------------|----------|
| 1.00 | Contrato Vigente S/IGV | 1,852.34 |
| 2.00 | Impuesto General a las Ventas (IGV) | 333.43 |
| | Sub Total | 2,185.77 |

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR=>

S/ 2,185.77

Que, existe un saldo final a favor del consultor por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL

| | | |
|------|-------------------------------------|-------------|
| 1.00 | Contrato Vigente S/IGV | S/ 1,852.34 |
| 2.00 | Impuesto General a las Ventas - IGV | S/ 333.43 |

SALDO FINAL A FAVOR DEL CONSULTOR

S/ 2,185.77

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Que, es necesario continuar el procedimiento de aprobación de la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra, mediante la emisión de la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

Con la visación de la División de Obras, Equipo de Contabilidad, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina Sub Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", ejecutado por la modalidad de Contrata, por el consultor CONSORCIO PROGRESO, durante el ejercicio presupuestal del año 2016, con una inversión total ascendente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 481,931.20) y con un saldo final a favor del consultor ascendente a DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77) y para efectos contables se adjunta cuadro anexo en un folio, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer el saldo final a favor del Consultor CONSORCIO PROGRESO, por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración, efectuar la cancelación del saldo de liquidación a favor del consultor CONSORCIO PROGRESO, ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77), por la ejecución de la Supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

CONSORCIO PROGRESO

.....
 José Carlos Solazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración la devolución de la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez que quede consentida la presente resolución de liquidación.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEXTO.- Transcribese la presente resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Obras, Comité de Liquidación, Equipo de Contabilidad y Tesorería, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura; y al consultor CONSORCIO PROGRESO, con domicilio legal Calle María Auxiliadora N° 707 A.H. Sánchez, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO MACEÑO CORDEVA
GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana.

DATOS TÉCNICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA.

| | | |
|--------------------------|---|--|
| Pliego | : | Gobierno Regional Piura |
| Unidad Ejecutora | : | Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna |
| Supervisión de Obra | : | MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE DELFONSO COLOMA – LAS PALMERAS – DISTRITO MARCAVELICA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA. |
| Proceso de Selección | : | Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G |
| Entidad contratante | : | Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna |
| Contrato | : | Contrato N° 006-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC 11/02/2016 |
| Consultor | : | CONSORCIO PROGRESO |
| Representante Legal | : | José Carlos Salazar Carrillo |
| Supervisión | : | CONSORCIO PROGRESO |
| Supervisor | : | Ing. José Franklin Talledo Coveñas CIP 52157 |
| Fuente de Financiamiento | : | Canon y Sobre Canon, regalías, Renta de Aduanas. |
| Presupuesto Contratado | : | S/ 479,745.43 |
| Sistema de Contratación | : | Contrata a suma alzada. |
| Plazo de Ejecución | : | 160 días calendario. |
| Recepción de obra | : | 19 de diciembre de 2016. |



CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

LIQUIDACION FINANCIERA

CONSULTOR: CONSORCIO PROGRESO
 SUPERVISION DE OBRA: M.C. ORGANIZADO Y REGULACION DE LA LEJOS DEL FONDO COLOMBIA - LAS PALMERAS 9 - DISTRITO MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.

PROPIETARIO: OFICINA SUE REGIDRAL - DOMINIO CASTILLO COLOMBIA - SULLANA PIURA

P.F.O. CONTRATAJO: S/. 479,453.93
 CONTRATO SIK 18V: S/. 406,561.97

| N° PAGO | FECHA APORTE | MONTO VALORIZ. | REAJUSTES | VALORIZ. BRUTA | AMORTIZACION | | VALORIZ. NETA | IMPORTE A PAGAR | IMPORTE A PAGAR | FECHA | MONTO LIQUIDO RECIBIDO | | FECHA | TOTAL PAGADO |
|----------------------------------|--------------|----------------|-----------|----------------|---------------|-------------|---------------|-----------------|-----------------|------------|------------------------|---------------------|------------|---------------|
| | | | | | APRIL DIRECTO | APRIL MULTA | | | | | AUTORIZADO | COMPROBANTE DE PAGO | | |
| 001 | Febr-16 | 61,171.43 | 0.00 | 61,171.43 | | | 61,171.43 | 53,121.40 | 10,050.03 | 09/04/2016 | 10,050.03 | 10,050.03 | 09/04/2016 | 10,050.03 |
| 002 | Mar-18 | 74,676.87 | 4.30 | 74,676.87 | | | 74,676.87 | 74,676.87 | 13,423.82 | 10/06/2016 | 13,423.82 | 13,423.82 | 10/06/2016 | 23,473.85 |
| 003 | Mar-18 | 72,171.30 | 0.00 | 72,171.30 | | | 72,171.30 | 72,171.30 | 12,653.60 | 30/06/2016 | 12,653.60 | 12,653.60 | 30/06/2016 | 36,127.45 |
| 004 | Mar-18 | 74,876.81 | 0.00 | 74,876.81 | | | 74,876.81 | 74,876.81 | 13,423.82 | 24/06/2016 | 13,423.82 | 13,423.82 | 24/06/2016 | 49,551.27 |
| 005 | Jul-18 | 72,171.30 | 0.00 | 72,171.30 | | | 72,171.30 | 72,171.30 | 12,653.60 | 21/07/2016 | 12,653.60 | 12,653.60 | 21/07/2016 | 62,204.87 |
| 006 | Jul-18 | 62,946.71 | 0.00 | 62,946.71 | | | 62,946.71 | 62,946.71 | 9,504.11 | 06/11/2016 | 9,504.11 | 9,504.11 | 06/11/2016 | 71,708.98 |
| SUE TOTAL | | | | 436,833.02 | | 0.00 | 436,833.02 | 436,833.02 | 73,104.50 | | 73,104.50 | 73,104.50 | | 144,813.48 |
| INGRESO GENERAL A LAS VENTAS IGV | | | | 73,104.50 | | | | | | | | | | 218,927.96 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | | | | 1,562.34 | | | | | | | | | | 1,562.34 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR IGV | | | | 333.42 | | | | | | | | | | 333.42 |
| COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION | | | | 57,481,931.20 | | | | | | | | | | 57,481,931.20 |

TOTAL PAGADO: S/. 406,561.93
 TOTAL IGV: 73,104.50
 COSTO PARCIAL: S/. 479,666.43
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR: 1,862.34
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION: S/. 481,531.20

TOTAL PAGADO: S/. 406,561.93
 TOTAL IGV: 73,104.50
 COSTO PARCIAL: S/. 479,666.43
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR: 1,862.34
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION: S/. 481,531.20



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO PRINCIPAL: S/. 406,561.93
 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL: 1,862.34
 COSTO PARCIAL: 400,000.77
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR: 21,731.91
 IGV REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL: 333.42
 COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION: S/. 408,398.42

[Handwritten signature and notes]

**“AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD
SANTA JULIA – PIURA”**

CONTRATO N° 070 - 2015

CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351

ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Consta por el presente documento, EL CONTRATO para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte **CONSORCIO SANTA JULIA**, integrado por:

- 1) **SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS**, con RUC. N° 10036753094 inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.
- 2) **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN**, con RUC N° 10027715601, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.

Debidamente representada por su Representante Legal Común, el Sr. **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con DNI N° 03375309, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio suscrito el 04 de Noviembre del 2015, con domicilio legal en Prolongación Av. Grau con Mariano Galán - Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará **LA LEY**.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2012-EF; En el presente Contrato se denominará **EL REGLAMENTO**.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.

Página 1 | 7 **CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP, N° 245351**

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO STA. JU.
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal 2015
- RC N° 320-2006-OG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil – Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **S/216,691.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Mayo del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia al inicio real del servicio de Consultoría y a los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:
- El 90% del monto del contrato será pagado en SEIS (06) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
 - El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.
- 4.4 La Facturación estará a cargo de uno de los integrantes de **EL CONSULTOR: SALAZAR GARRILLO JOSE CARLOS**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Consorcio.
- 4.5 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilitación de los profesionales del Equipo Supervisor.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.

Página 2 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO STA. J.
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

- Comprobante de Pago (Factura).

- 4.5 EL GOBIERNO REGIONAL PIURA debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a EL CONSULTOR, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de **Doscientos Diez (210) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (180 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la firma del contrato.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONSULTOR presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/21,669.10 (Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 10/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONSULTOR. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD**.
- 9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones dadas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Página 3 | 9 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO PROGRESO

.....
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COM/JM

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



CLAÚSULA DECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

13.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Daria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

13.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

13.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

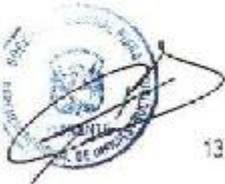
Página 4 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO PROGRESO


 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUNITARIO

CONSORCIO STA. JULIA

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



| Ítem | Descripción | Unidad | % S/.MM (Monto Mensual) |
|--------------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra). | Cada vez | 3% |
| 2 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico. | Por cada frente de Trabajo y cada vez | 4% |
| 3 | No presentar el Informe mensual, en el plazo establecido. | Por día de demora | 0.4% |
| 4 | No presentar el informe de valoraciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valoraciones y Pagos del | Por día de demora | 0.4% |
| Cartera de Ejecución de Obra. | | | |
| 5 | No tener al día el cuaderno de obra. | Cada vez | 2% |
| 6 | No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.) | Por cada evento y cada vez | 4% |
| 7 | No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra. | Cada vez | 4% |
| 8 | No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de contrataciones norma D. 150. | Cada vez | 3% |
| 9 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con las propuestas adicionales que sean requeridas. | | 0% |
| 10 | Por valorizar obras y/o métodos no ejecutados (sobrevalizaciones) y pagos en exceso, valoraciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. * | | 5% |
| 11 | Por valorizar en exceso a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales contra de la planilla de obra Contratada. * | | 5% |
| 12 | Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos conjuntamente en las valoraciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o no exista el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL. | | 0% |
| 13 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incrementos a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL. | | 0% |
| 14 | Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Anticipado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorado Actualizado (CAVA). Se permite que la presentación incompleta o errónea contenga la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt. | | 0% |

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y no constituirán en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

Página 5 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO STA-JULIA
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



| Item | Infraacción | Unidad | % S./M.C (Monto CONTRACTUAL) |
|------|---|--------|---------------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de construcción) su presencia en obra por un plazo máximo de 24 (veinte y cuatro) horas consecutivas dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato. | | 10% |

Procedimiento de Adjudicación

De detectarse alguna infraacción cometida por la Supervisión, la Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un día inasible), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre visible, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

CONSORCIO STA. JULIA

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

17.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Arbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.

17.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 233° del REGLAMENTO.

Página 6 de 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CLAÚSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Prolongación Av. Grau con Mariano Galán - Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los doce días del mes de noviembre del año Dos Mil Quince.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Infraestructura
 Ing. Ricardo Carrasco Alvarán
 GERENTE REGIONAL
 LA ENTIDAD

CONSORCIO STA. JULIA

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL
 EL CONSULTOR

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SANTA JULIA

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA**CONTRATO DE CONSORCIO****CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI N° 03675309.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- ✓ Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o trámite concerniente a ella
- ✓ Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- ✓ Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- ✓ Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- ✓ Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- ✓ Llegar acuerdos con la EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- ✓ Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA con EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Jose Franklin Talleda Coronas
CIP 52117
CONSULTOR C/018

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA de una parte la persona natural JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE UNO, y de la otra parte JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ C1 LT 1-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE DOS, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convocó la ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 05-2015/GOB.REG.PIURA-GGR - GRI Objeto del proceso: "CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351., los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO SANTA JULIA obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día viernes 30 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/216,691.00 (Doseientos Dieciséis Mil, seiscientos noventa y uno con 00/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, que se ejecutará por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones
- Responsable de la ejecución de la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera
- Aporta su solidez económica - financiera
- Emitir facturas a nombre de JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1161


José Franklin Taliedo Coveñas
CIP 43187
CONSULTOR C2803


José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SANTA JULIA será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 04 días del mes de Noviembre del 2015.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040

[Firma]
JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO



[Firma]
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO IDENTIFICADO (A) CON A.N.Z. 03675309 SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

CERTIFICACION A LA VUELTA →

SULLANA, **03 NOV. 2015**

EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA



CONSORCIO PROGRESO

[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA. NOTARIA DE PIURA

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA DE
DON : José Franklin Talledo Cervera
QUIEN PRESENTO EL DNI Nº : 02371560

PIURA, 03 NOV. 2019



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.



CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMIN



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **272**
-2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

VISTOS, La Carta N° 010-2018/CONSORCIO SANTA JULIA de fecha 07 de Junio del 2018, Carta N° 020-2018/GRP-440310-VBO de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 581-2018/GRP-440300 de fecha 20 de Junio del 2018, así como el Informe N° 029-2018/GRP-480100-OVF de fecha 05 de Julio del 2018, relacionados con la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-GOB. REG. PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 12 de Noviembre del 2015 se suscribe el Contrato N° 070-2015 del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 con el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2015-2016-2017, sus Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon;

Que, con fecha 28 de Junio del 2017, se suscribe el Acta de Recepción Parcial de Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y por ende la recepción y conformidad del Servicio de Supervisión para la presente Obra;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Sañazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Conciliación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE

1.1 AUTORIZADO

| | | |
|--------------------------------|-----|------------|
| Contrato Original. | SI/ | 183,636.44 |
| G.G. N° 01 Ampliación de Plazo | SI/ | 22,666.95 |
| G.G. N° 02 Ampliación de Plazo | SI/ | 4,800.05 |
| Reintegro Contrato Original | SI/ | 2,350.55 |
| Reintegro de Adicional de Obra | SI/ | 0.00 |

TOTAL ==> SI/ 213,453.99 ✓

1.2 PAGADO

| | | |
|------------------------------------|-----|------------|
| Contrato Original +G.G. N° 01 A.P. | SI/ | 187,939.75 |
|------------------------------------|-----|------------|

TOTAL ==> SI/ 187,939.75 ✓

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI/ 25,514.24 ✓

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

| | | |
|----------------|-----|-------------|
| 2.1 AUTORIZADO | SI/ | 38,421.72 |
| 2.2 PAGADO | SI/ | (33,829.15) |

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI/ 4,592.57 ✓

3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

| | | |
|------------------------------|-----|-----------|
| 3.1 AUTORIZADA | SI/ | 24,344.12 |
| C/P 6892.12.2015 VAL N° 01 | | 7,223.04 |
| C/P 021.01.2016 VAL N° 02 | | 7,223.04 |
| C/P 1411.03.2016 VAL N° 03 | | 7,223.04 |
| C/P K8155.10.2017 G.G. N° 01 | | 2,675.00 |

3.2 DEVUELTA SI/ 0.00

SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR SI/ 24,344.12 ✓



CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Sañazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 13 JUL 2018

RESUMEN

| | | |
|-----|------------------------------------|------------------|
| 1.- | CONTRATO VIGENTE S/IGV | 25,514.24 |
| 2.- | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 4,592.57 |
| 3.- | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | 24,344.12 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | 54,450.93 |

Que, existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

| | | |
|-----|------------------------------------|------------------|
| 1.- | CONTRATO VIGENTE S/IGV | 25,514.24 |
| 3.- | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 4,592.57 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | 30,106.81 |

Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenido en valorizaciones ascendente a:

| | | |
|-----|-------------------------------|-----------|
| 4.- | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | 24,344.12 |
|-----|-------------------------------|-----------|

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y:

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/GRP-GR del 17 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351, ejecutado por el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 71/100 SOLES (S/ 251,875.71), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Saez Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA es de TREINTA MIL CIENTO SEIS CON 81/100 SOLES (S/ 30,106.81).

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO SANTA JULIA la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones por el monto de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 12/100 SOLES (S/ 24,344.12).

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión en Prolongación AV. Grau con Mariano Galán – Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

CPC LILIAN R. MIO HOLGUIN
JEFA



CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMIN

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

1.3 JUL 2018

| | | |
|--|---|--|
| ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA | : | N° 005-2015/GRP-GGR-GRI |
| SISTEMA | : | Suma Alzada |
| FUNCIÓN | : | 15 Transportes |
| PROGRAMA | : | 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en producto. |
| DIV. FUNCIONAL | : | 044 Salud Individual. |
| GRUPO FUNCIONAL | : | 0096 Atención Médica Básica. |
| PROYECTO | : | 2233815 Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Genero, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. |
| OBRA | : | Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Genero, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. |
| CONSULTOR | : | CONSORCIO SANTA JULIA |
| FTE. FTO. | : | Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon (631062776) |
| LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO | : | |
| DISTRITO | : | Veintiséis de Octubre. |
| PROVINCIA | : | Piura |
| DPTO. | : | Piura |
| VALOR REFERENCIAL | : | S/ 216,691.00 (Mayo 2015) |
| PRESUPUESTO OFERTADO | : | S/ 216,691.00 |
| FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO | : | 12 / 11 / 2015 |
| PLAZO DE EJEC. | : | 210 días calendario. |
| Entrega de Terreno | : | 06/11/2015 |
| Inicio de Plazo | : | 13/11/2015 |
| Termino Contractual | : | 08/05/2016 |
| Ampliación de Plazo N° 01 | : | 31 días calendario (R.G.R. N° 444, 28.09.2016) |
| Ampliación de Plazo N° 02 | : | 54 días calendario (R.G.R. N° 448, 29.09.2016) |
| Ampliación de Plazo N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 | : | 373 días calendario (R.G.R. N° 234, 19.10.2017) |
| Termino real de plazo | : | 22/07/2017 |
| Fecha de Recepción Parcial de Obra | : | 28/06/2017 |



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrizo
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO 01

PROYECTO 2230815 Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Género
 SUPERVISIÓN Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Género
 CONSULTOR CONSORCIO SANTA JULIA
 AÑO 2015-2016-2017
 M. EJECUTADO: 251,875.71

META : 0451: 2015, 0444: 2016 y 0172: 2017

| MES AÑO | C/P N° | N° VALORIZ | CONTRATO ORIGINAL | REAJUSTE NETO | ADICIONAL | I.G.V. | MONTO BRUTO VALORIZADO | DESCUENTOS | | G.F.C. Y PENALIDAD | TOTAL DESCUENTOS | LIQUIDO PAGADO |
|---|-----------|----------------|----------------------|------------------|-----------|-----------|------------------------------|------------------------|-----------|--------------------------|---------------------|-------------------|
| | | | | | | | | DECRETOS MATERIALES | SUMAT | | | |
| 23/12/2015 | 6890 | VAL 001 | 16,527.20 | - | - | 2,974.00 | 15,502.10 | - | 1,850.00 | 7,223.04 | 9,173.04 | 10,329.09 |
| 05/01/2016 | 21 | VAL 002 | 26,463.52 | - | - | 5,123.43 | 32,500.94 | - | 3,359.00 | 7,223.04 | 10,582.04 | 23,000.91 |
| 25/02/2016 | 1409 | VAL 003 | 26,463.52 | - | - | 5,123.43 | 33,586.95 | - | 3,359.00 | 7,223.04 | 10,582.04 | 23,000.91 |
| 21/04/2016 | 1913 | VAL 004 | 26,627.16 | - | - | 4,792.83 | 31,420.05 | - | 3,142.00 | - | 3,142.00 | 26,278.05 |
| 26/05/2016 | 2727 | VAL 005 | 26,463.52 | - | - | 5,123.43 | 33,586.95 | - | 3,359.00 | - | 3,359.00 | 30,227.95 |
| 18/07/2016 | 3562 | VAL 007 | 26,453.22 | - | - | 5,123.43 | 33,586.95 | - | 3,359.00 | - | 3,359.00 | 30,227.95 |
| 25/08/2016 | 4416 | VAL 008 | 8,284.38 | - | - | 1,487.59 | 9,751.95 | - | 975.00 | - | 975.00 | 8,776.95 |
| 19/10/2017 | 48153 | MGS AMF 011 DE | 22,895.93 | - | - | 4,080.05 | 26,747.00 | - | 2,876.00 | 2,876.00 | 5,360.00 | 21,387.00 |
| TOTAL | | | 187,939.75 | - | - | 33,829.15 | 221,768.90 | - | 22,178.00 | 24,344.12 | 46,522.12 | 175,246.78 |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SINGV) => | | | | | | | 25,514.24 | | | | | |
| SALDO A FAVOR IGV => | | | | | | | 4,592.57 | | | | | |
| COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN | | | | | | | 251,875.71 | | | | | |

RESUMEN

| | | | | |
|--|----|------------|---|------------|
| CONTRATO PRINCIPAL | SI | 187,939.75 | LIQUIDO PAGADO | 141,417.63 |
| REAJUSTE NETO | SI | - | TOTAL DESCUENTOS | 46,522.12 |
| ADICIONAL | SI | - | PAGADO (IGV 18%) | 33,829.15 |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18% | SI | 33,829.15 | MONTO PARCIAL | 221,768.90 |
| MONTO PARCIAL | SI | 221,768.90 | SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SINGV) => | 25,514.24 |
| SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SINGV) | SI | 25,514.24 | SALDO A FAVOR IGV => | 4,592.57 |
| SALDO A FAVOR IGV | SI | 4,592.57 | COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN | 251,875.71 |

CONSORCIO PROGRESO
 José Carlos Batazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



N° 015-2018/GRI



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA POR SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

Que, el **CONSORCIO SANTA JULIA**, (Integrado por **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094 y Ing. **JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVENAS**, con RUC N° 10027715601), debidamente representado por el Sr. **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con DNI N° 03575309 en calidad de Representante Legal Común, ha tenido a cargo la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de las Obras Civiles, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCION INTEGRAL DE SALUD, Y ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código SNIP. N° 245351, como resultado del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 005-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria) Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrato, mediante el Contrato N° 070-2015, suscrito en la Ciudad de Piura el 12 de Noviembre del 2015, por un monto ascendente a S/. 216,691.00 (Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles), con un Plazo de ejecución de Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno (210) días calendario, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementa por la aprobación de Quince (15) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad teniendo como Plazo Real de la prestación: Seiscientos Setenta y Ocho (678) días calendario, siendo su fecha de Inicio Contractual el 13 de Noviembre del 2015 y su fecha de Término Contractual Real el 22 de Julio del 2017.

Que, mediante **RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 272-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA** de fecha 13 de Julio del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría en mención, por un monto que asciende a la suma de S/. 251,875.71 (Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno con 71/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD**.

La presente Constancia no exime al **CONSORCIO SANTA JULIA**, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA**.

Piura; Agosto 2018

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 784600 - 4325



**"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO
- SULLANA"**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CONTRATO N°012-2015/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Salitral, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20166925794, con domicilio legal en Av. 27 de Octubre N° 202 - Salitral - Sullana, representada por el alcalde Prof. Edgardo Rosas Gonzaga Hernández, identificado con DNI 03639992 y de otra parte CONSORCIO SAN BENITO, integrado por José Carlos Salazar Carrillo con una participación de 60% y José Franklin Taliedo Covenas con una participación de 40% cuyo representante legal es José Carlos Salazar Carrillo según contrato de consorcio identificado con DNI N°03676309 con ficha RUC 1002771901, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Según Resolución de Alcaldía N°257-2015 de fecha 10 de Setiembre del 2015 se aprobó el Expediente de Contrataciones para la contratación del servicio de Consultoría para Supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - Distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", por el monto de S/180 141,17 bajo el Sistema a Suma Alzada por un periodo de 210 días calendario.

Con fecha 10 de Setiembre se convocó al proceso de selección: **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura".



Con fecha 23 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura" a **CONSORCIO SAN BENITO**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/180 141,71 (Ciento Ochenta Mil Ciento Cuarenta y Uno y 71/100 Nuevos Soles) incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en Soles, en

¹ Considerar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 5) en su propuesta técnica.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá activarse la información que resulta pertinente a efectos de garantizar el pago.

CONSORCIO SAN BENITO
José Carlos Salazar Carrillo
Representante Legal

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA
AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

Valorizaciones Mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de asegurar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Según Contrato de Consorcio entre las obligaciones de los consorciados será el Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO quien tendrá a cargo la facturación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 310 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscribirse el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para los partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita a LA ENTIDAD mediante Carta de Compromiso se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de fiel cumplimiento acogiéndose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1060, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada Área Técnica de Obras de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicando claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera o debilidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO PROGRESO
Ing. Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnicas y económicas más calificadas de la Buena Pro.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**
AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL - TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no entorpece su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es 01 año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurra en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dando:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como al plazo se refieren, según corresponda, el contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Esto no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando correspondiere, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Garrido
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Garrido
REPRESENTANTE COMUN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL - TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a condición la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública con todo los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. 27 DE OCTUBRE 202 SALITRAL - SULLANA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora 707 A.H Sanchez Cero Sullana.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Salitral a los 03 Días del Mes de Noviembre del 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SALITRAL - SULLANA
CALLE AV. 27 DE OCTUBRE 202
SULLANA

CONSORCIO SAN BENTO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

* De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulta necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes, podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y el acuerdo por un arbitraje ad-hoc; deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO de una parte la persona natural JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE UNO, y de la otra parte JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE DOS, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL convocó la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-MDS/CEP- Primera Convocatoria. Objeto del proceso: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE : CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DEL CASERIO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL. - PROVINCIA DE SULLANA -PIURA", los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO SAN BENITO obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día miércoles 28 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/180,141.71 (Ciento Ochenta Mil, ciento cuarenta y uno con 71/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA por encargo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, que se ejecutará por encargo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones.
- Responsable de la ejecución de la presente consultoría de obra para la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera.
- Aporta su solidez económica - financiera
- Emitir facturas a nombre de JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones



 José Franklin Taliedo Coveñas
 CIP: 52167
 CONSULTOR C2805



 José Carlos Salazar Carrillo
 OMG. CIVIL
 CIP: 110347

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA** **DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

EL INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.**

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA **PLAZO DEL CONTRATO**

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.

CLAUSULA SEXTA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA **DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA **CONTABILIDAD**

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN


 José Francisco Talieto Cavallas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2806


 José Carlos Salazar
 ING. CIVIL
 CIP. 49347

CONTRATO DE CONSORCIO

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SAN BENITO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SAN BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 30 días del mes de octubre del 2015.



José Carlos Salazar Carrillo
ING. CIVIL
CIP 448847

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO



José Franklin Talledo Covañas
CIP 52167
CONSULTOR C2804

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE DON JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 03675309 Y DON JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, SON AUTENTICAS. DUY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 30 DE OCTUBRE DEL 2015.



D: ROMULO JORGE CEVASCO CAYCHO
NOTARIO - ABOGADO
Reg. N° 26 - PIURA



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Jefatura de División de Estudios, Infraestructura y Catastro de la Municipalidad Distrital de Salitral,

CERTIFICA:

Que, el **ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094, presta los servicios de Consultoría junto con el **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601; formando el **CONSORCIO SAN BENITO** con un porcentaje de participación del 50% para cada integrante, para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034, sin haber incurrido en penalidades; conforme al siguiente detalle:

| | | |
|------------------|---|--|
| Contrato | : | Contrato N° 012-2015/MDS-A |
| Proyecto | : | "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034 |
| Consultor | : | CONSORCIO SAN BENITO |
| Monto Contratado | : | S/. 180,141.71 Soles |
| Plazo | : | 210 días calendario |
| Fecha de Inicio | : | 03.11.15 |
| Fecha de Entrega | : | 23.05.16 |
| Penalidades | : | Ninguna |

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

Se extiende la presente Constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Salitral, 22 de Noviembre del 2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Ricardo Huilones Rivera
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 181536
 DIV. DE ESTUDIOS
 INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD
EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA
VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA
DE SULLANA - PIURA”**

CONSORCIO PROGRESO



José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial **ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO**, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. **GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO**, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017, a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 30225 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte el **CONSORCIO DEL NORTE**, con domicilio legal en Urb. López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, (integrado por el **Ing. JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con DNI N° 03675309, con Ruc N° 10036753094 y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura y el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con DNI N° 45246540, con Ruc N° 10452465405 y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura); debidamente representado por su Representante Legal Común, al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, con DNI N° 45246540, asimismo y de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, se designa al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA** como **Operador Tributario**, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2017/MPS-GM, de fecha 01 de Junio del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, con Sistema de Contratación a **TARIFAS**.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2017/MPS-GM de fecha 06 de Junio del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes,

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



CONSORCIO DEL NORTE

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 0724-2017/MPS de 05 de Junio de 2017, otorgó con fecha 05 de Julio del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, a **CONSORCIO DEL NORTE**, por el monto de su oferta ascendente a la suma de **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, incluido los Tributos de Ley, y con fecha 06 de Junio del presente, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.** de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

| | | |
|---|----------|---------------|
| Primer Mes | : | S/. 27,082.86 |
| Segundo Mes | : | S/. 27,082.86 |
| Tercer Mes | : | S/. 27,082.86 |
| Cuarto Mes | : | S/. 27,082.86 |
| Quinto Mes | : | S/. 27,082.86 |
| Sexto Mes | : | S/. 27,082.86 |
| Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría | : 10% MC | S/. 18,055.23 |

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO DEL NORTE
DISTRITO DE SULLANA
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogido a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL NORTE
Buenos Aires, 10 de Agosto del 2017
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

| Penalidades | | | |
|-------------|---|--|--|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal. | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad. |

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL NORTE
Daniel Pizarro Quiroga
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

| Penalidades | | | |
|-------------|---|---|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 2 | La Inasistencia del Asistente de jefe de Supervisión en Obra por más de dos (02) días consecutivos. | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 3 | SUPERVISOR DE OBRA Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato. | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 4 | La falta de alguno de los equipos descritos como estratégicos en Obra por más de dos (02) días consecutivos | 0.5 UIT por cada día faltante | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 5 | CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo. | 0.50 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 6 | ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada trámite documentario. | 0.50 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 7 | NO ENTREGA DE INFORMACIÓN Cuando el SUPERVISOR omita realizar la entrega documentación señalada en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, | 1 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA



CONSORCIO DEL NORTE
Daniel Enrique Zurita
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

| Penalidades | | | |
|-------------|---|------------------|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| | ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada omisión, pudiendo además la ENTIDAD resolver el contrato. | | |
| 8 | ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA Cuando el SUPERVISOR no cumpla con absolver o elevar a la ENTIDAD, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La multa será por cada día incumplido. | 1 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 9 | PRUEBAS y ENSAYOS Cuando el SUPERVISOR no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual. | 0.50 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 10 | VALORIZACIONES Y METRADOS Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada. | 0.50 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 11 | PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Cuando el SUPERVISOR apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de la ENTIDAD. La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada. | 0.25 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 12 | INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA Cuando el SUPERVISOR se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión, que La multa es por cada día de atraso. | 0.20 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |



CONSORCIO NORTE
Dante Salazar Carrillo Zuniga
REPRESENTANTE COMUN

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

| Penalizaciones | | | |
|----------------|--|------------------|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 13 | ENTREGA DE MATERIAL GRAFICO DE AVANCE DE OBRA Cuando el SUPERVISOR omita la entrega de material gráfico del avance de Obras en su oportunidad. La multa es por cada oportunidad de omisión. | 0.20 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 14 | INFORMAR HECHOS FALSOS Cuando el SUPERVISOR informe sobre pruebas, ensayos, avances de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del Contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos falsos que perjudiquen a la ENTIDAD. La multa es por cada hecho falso informado. | 0.50 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 15 | NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES Cuando el SUPERVISOR no informe a la ENTIDAD sobre hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD. La multa será por cada hecho que no informe. | 0.25 UIT | Según Informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |
| 16 | CUADERNO DE OBRA Cuando se detecte que el cuaderno de obra, no se encuentre al día, se aplicará al SUPERVISOR una multa por cada hecho no registrado. | 0.75 UIT | Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad |



CONSORCIO DEL NORTE
Dante C. Carrillo Zariga
REPRESENTANTE COMUN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



CONSORCIO DEL NORTE
Danilo Alberto Carrillo Zurita
REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ F LOTE 20-SULLANA-PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 10 de Julio del año Dos Mil Diecisiete.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Eng° Luis Fernando Castro Alamo
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel E. Vique Zuñiga
REPRESENTANTE COMÚN

"CONTRATISTA"

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el **Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con **DNI N° 03675309**, con **R.U.C. N° 10036753094**, y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS son personas Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

II.- OBJETO DEL CONTRATO:

SEGUNDA.- Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

III.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

TERCERA.- LOS CONSORCIADOS son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **D.N.I. N° 45246540**, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, quien gozará de las facultades y derechos para poder contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de **LOS CONSORCIADOS**

José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
CIP N° 110347

DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 110347

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

del mismo modo encargarse de la ejecución de la totalidad del contrato, incluyendo la firma de éste ante EL CLIENTE.

IV.- DENOMINACION Y DOMICILIO

CUARTA.- El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

V.- PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

QUINTA.- La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

- | | |
|--|------|
| 1. Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO | 50 % |
| 2. Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA | 50 % |

VI.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

SEXTA.- LOS CONSORCIADOS asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo del Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevado en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

VII.- DURACION DE EL CONSORCIO

SETIMA.- El plazo de duración de **EL CONSORCIO** será de 180 días calendarios, iniciándose el día que se cumpla con lo establecido en el Art. 152 del D.S N° 056-2015-EF, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

VIII.- CESIONES.-

OCTAVA.- Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
CIP N° 110347

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

IX. - PODER

NOVENO.- Por medio del presente contrato se otorga poder al Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de Representante Común, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y refiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otras efectos relacionados con la obra.

X. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

DECIMO.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los Siete días del mes de Julio del dos Mil Diecisiete.

| | |
|--|---|
| <p>ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO</p>   <p>----- José Carlos Salazar Carrillo INGENIERO CIVIL CIP N° 110347</p> | <p>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</p>   <p>----- Daniel Enrique Yarleque Zuñiga INGENIERO CIVIL CIP N° 45246540</p> |
|--|---|



CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:

SEÑOR: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
 Y SEÑOR: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA
 IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. N° 03676309
 Y D.N.I. N° 45246540
 SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.
 SULLANA, 07 JUL 2017

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



GARDO GONZALES CAMPOS
 NOTARIO DE SULLANA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUB GERENCIA DE OBRAS

CAPÍTULO VI
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | | |
|---|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | EXPEDIENTE N° 025313 |
| | | Fecha de emisión del documento | 11/10/2018 |

| | | | | | |
|---|---|--|----------------------------|--|---------------------------------|
| 2 | DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO DEL NORTE | | |
| | | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | | |
| | | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA | 10452465405 | 50 | <ul style="list-style-type: none"> EJECUCION DEL SERVICIO [50 %] SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %] SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %] OPERADOR TRIBUTARIO [100 %] | |
| | ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO | 10036753094 | 50 | <ul style="list-style-type: none"> EJECUCION DEL SERVICIO [50 %] SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %] SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 %] | |

| | | | | | | |
|---|---------------------------|--|---|---------------------|----------|--|
| 3 | DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | 019-2017/MPS-SGL | | | |
| | | Tipo y número del procedimiento de selección | A.S. N° 014-2017-MPS-CS-1 | | | |
| | | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | Supervisión de Obra | X | |
| | | Descripción del objeto del contrato | CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL | | | |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUB GERENCIA DE OBRAS

| | | |
|--|--|----------------------|
| | PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARÍA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA* | |
| Fecha de suscripción del contrato | 10 DE JULIO DEL 2017 | |
| Monto Contratado | 180,552.39 SOLES | |
| Monto total liquidado del contrato | 243,088.97 SOLES | |
| Resolución de liquidación de Contrato de Consultoría de obra | R.A. N° 1308-2018/MPS (DE FECHA 09/10/2018) | |
| Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 180 días calendario |
| | Ampliación(es) de plazo | 82 días calendario |
| | Total plazo | 262 días calendario |
| | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 11 DE JULIO DEL 2017 |
| | Fecha final de la consultoría de obra | 20 DE MARZO DEL 2018 |

En caso de Supervisión de Obras

| | | |
|--|--|---|
| 4 DATOS DE LA OBRA | Denominación de la obra | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARÍA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA* |
| | Ubicación de la obra | URB. POPULAR VILLA MARIA DE CIENEGUILLO - SULLANA |
| | Número de adicionales de obra | 00 |
| | Monto total de los adicionales | - |
| | Número de deductivos | 00 |
| | Monto total de los deductivos | - |
| | Monto total de la obra | S/. 3,517,339.12 SOLES |
| | 5 APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora |
| Monto de otras penalidades | | S/. 0.00 SOLES |
| Monto total de las penalidades aplicadas | | S/. 0.00 SOLES |
| 6 DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA |
| | RUC de la Entidad | 20154477021 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | SUB GERENTE DE OBRAS |
| | Teléfono de contacto | 930303520 |
| 7 |  <p>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</p> | |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REFERENTE COMÚN

Supervisión de la Obra:

"Mejoramiento del Servicio Educativo por Ampliación de Cobertura en las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, N° 11293 - Sapame Bajo, N° 367 - Las Pampas, N° 344 Matriz Comunidad, N° 341 Progreso Medio Distrito de Tucume, Olmos, Pacora y Jayanca Provincia de Lambayeque".

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 28 - 2016-GR-LAMB/ORAD PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO, N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344 MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO DISTRITO DE TUCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE".

CONSORCIO SUPERVISION ARCANGEL GABRIEL II

ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común

Conste por el presente documento la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO, N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344 MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO DISTRITO DE TUCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, con RUC N° 20479569780, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración debidamente representado por el Administración MBA. YOSIP IBRAHIM MEJIA DIAZ, identificado con DNI N° 17632352, otorgándole facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GR.LAMB/PR y según facultades otorgadas en el ítem "P" del Artículo 41° Del Reglamento de Organización y Funciones vigente, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 - Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISION ARCANGEL GABRIEL II Integrado por:

CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C. (CODARING SAC), identificada con RUC N° 20525418911, con domicilio procesal y legal en la calle Sucre N° 1131, ciudad, Distrito y Provincia Sullana, Departamento de Piura, debidamente representado por el Sr. Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes, identificado con DNI N° 03581476 con registro en la Partida Electrónica N° 11030950, Asiento C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura, y la Empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C. (CONSINRA S.A.C)**, con RUC N° 20526424001, con domicilio procesal y legal en la calle San Mateo N° 199 A - Urbanización Santa Rosa, ciudad, distrito y provincia de Sullana Departamento de Piura, representado por doña Perla Viera Rosales, identificada con DNI N° 48277099, con registro en la Partida Electrónica N° 11045506 Asiento C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura Quienes designan como representante legal al Sr. ORLANDO CHUYES GUTIERREZ, identificado con DNI N° 03659024, con domicilio en la calle Sucre N° 1131, ciudad, Distrito y Provincia Sullana, Departamento de Piura, y como Operador Tributario a la Empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C. (CONSINRA S.A.C)**, con RUC N° 20526424001, y con domicilio legal en común en la calle Leoncio Prado N° 670 ciudad, distrito y provincia de Sullana Departamento de Piura, con número de contacto: 073-507548/ 968164205/ RPM 774205; correo: codaring.sac@gmail.com; contabilidadcorporati@gmail.com, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Agosto de 2016, se produjo el consentimiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2016- GR.LAMB, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO, N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344 MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO DISTRITO DE TUCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE". Cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante Oficio N° 001-2016-GR.LAMB/CS, el Presidente del Comité de Selección, remite el expediente de contratación con Reg. N° 2576767 y Exp. N° 2084594 para la elaboración del contrato.

Mediante Oficio N° 21-2016-GR.LAMB/AACE, la Coordinadora del Área de Contrataciones del Estado, adscrita a la Oficina de Logística, remite la documentación presentada por el CONTRATISTA con Reg. N° 2580225 y Exp. N° 02087168 para la elaboración y suscripción de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO, N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344 MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO DISTRITO DE TUCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE". Conforme a las Especificaciones Técnicas establecidos en el Capítulo III de las bases.

D. 2587685 / E. 2087168

Página 4 de 4

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 299, 585.96 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 96/100 Soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, costos laborales, transportes, inspecciones, pruebas, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en armadas mensuales proporcionales con el plazo de supervisión, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 350-2015-EF

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La obligación de pago será afectada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Se abonará el pago al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de EL CONTRATISTA N° 018-671-000671064542-82 del BANCO DE LA NACION.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El servicio de consultoría de obra materia del presente contrato se realizara en el plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, de los que: 210 días calendarios corresponden a la supervisión de obra y 60 días calendarios después de suscrita el acta de terminación de los trabajos en el plazo máximo para cumplir con la elaboración del informe final, la revisión y la liquidación de la obra.

EL CONSULTOR, contará con un plazo de 10 días calendarios, computados desde el día siguiente a la fecha que recibe las observaciones de la ENTIDAD, para disponer la subsanación total y nueva entrega.

CLÁUSULA SÉXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS:

Para el presente contrato el postor es una Micro Empresa, por lo que en aplicación del Artículo 16° del Reglamento de la Ley MYPE - D.S. 008-2008-TR, y del tercer párrafo del artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 350-2015-EF, se procede a optar que como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el (10%) diez por ciento del monto total del contrato original, cuyo monto equivale a S/. 29,958.596 SOLES. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Y estará sujeto a variación, de acuerdo a la modificación que se realice a la cláusula tercera del presente contrato

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Supervisión y Liquidación, visado por la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL

GABRIEL

ORLANDO CHUVES GUTIÉRREZ

Representante Legal Y/o Común



Página 2 de 4

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (07) años.

CLÁUSULA UNDÉCIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

Así mismo, le será aplicable la penalidad establecida en el numeral 17 del Capítulo III de las Bases Administrativas.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Se considera justificado el retraso cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLANTEL TÉCNICO MÍNIMO

EL CONTRATISTA a efectos de la ejecución del presente contrato, se ha designado a los profesionales siguientes, los mismos que fueron propuestos en la etapa de proceso de selección:

| Nombres y Apellidos | DNI | CARGO |
|--------------------------------|----------|----------------------------------|
| Guido Navarrete Oblitas | 16476690 | Jefe de Supervisión de Obra |
| Benjamín Gutiérrez Mendoza | 40716363 | Arquitecto Supervisor |
| Javier Smith Palacios Carrillo | 42570919 | Ingeniero Estructural Supervisor |
| Edilberto Castillo Mendoza | 06264343 | Ingeniero Sanitario Supervisor |
| Napolinar Matos López | 40446728 | Ingeniero Mecánico Eléctrico |

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá solicitar la variación de los profesionales ante la ENTIDAD, en concordancia con lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARGÓNCEL
GABRIEL H

ORLANDO CHUYES GUTIÉRREZ
Representante Legal y/o Común



del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el ARBITRAJE INSTITUCIONAL en la Cámara de Comercio de Chiclayo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147 y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de Tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje (en la ciudad de Chiclayo), en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia, según lo previsto en el artículo 45.9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: calle Leoncio Prado N° 670 ciudad, distrito y provincia de Sullana
Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los 18 días del mes de Agosto de 2016.

GOBIERNO REGIONAL TUMBAYESE
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MBA YOLANDA DÍAZ
JEFE DE OFICINA DE REGISTRO
LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL
GABRIEL II

ORLANDO CHUYES GUTIÉRREZ
Representante Legal v/o Común

EL CONTRATISTA

Página 4 de 4
CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste el presente contrato que celebran dos empresas; de una parte la persona jurídica **Corporación Darikson Ingeniería S.A.C. (CODARING S.A.C.)**, identificada con RUC 20525418911, y con domicilio procesal y legal en calle Sucre N°1131, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE UNO** representado por **Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes** identificado con DNI N°03581476; y de otra parte la persona jurídica **Constructora e Inversiones Randall S.A.C. (CONSINRA S.A.C.)**, identificada con RUC 20526424001, y con domicilio procesal y legal en calle San Mateo N° 199A -Urbanización Santa Rosa, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE DOS** representado por la Srta. **Perla Viera Rosales**, identificada con DNI N°48277099. Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II
Orlando Chuyes Gutiérrez
Representante Legal y/o Común

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **INTEGRANTE UNO** es una empresa jurídica dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE DOS** es una empresa natural dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Ley 30225) y su Reglamento (aprobado por D.S. N°350-2015-EF), se asociaron constituyendo el consorcio denominado **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II**, en adelante simplemente **CONSORCIO**. Asociación que está de acuerdo al artículo 445 de la Ley General de Sociedades donde se señala que el contrato de consorcio es aquel "por el cual dos o más personas se asocian para actuar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía".

El día 03 de agosto del 2016 el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE -SEDE CENTRAL otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II** el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL, N° 11293 -SAPAMÉ BAJO, N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344-MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 - PROGRESO MEDIO DISTritos DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", en adelante simplemente **SUPERVISIÓN DE OBRA**, correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°12-2016-GR.LAMB PRIMERA CONVOCATORIA, acto que quedó consentido de acuerdo a normatividad vigente (art. 43 del Reglamento) el día 10 de agosto del 2016.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir la ejecución de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** por encargo del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE -SEDE CENTRAL y ceñirse a lo establecido en la vigente ley de contrataciones, cumplen a través del presente contrato privado, formalizar por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de ejecutar la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, que se ejecutará por encargo del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE -SEDE CENTRAL.

Se determina que la participación de cada uno de los integrantes del consorcio es en igual y directo porcentaje con el cual tienen obligaciones.

Y las obligaciones y participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** son como sigue:

Oficina: Calle Leoncio Prado N°670 -Sullana -Sullana -Piura.
Teléfono (073) 507548

CONSORCIO PROGRESO

Celular 968164205

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.
Perla Viera Rosales
REPRESENTANTE LEGAL

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C. [CODARING S.A.C.]
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Representante Legal

NO REDACTADO
NOTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

PORCENTAJE DE OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN:

OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA: [51%] de Obligaciones

- OBLIGACIONES **VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. [50%]
- OTRAS OBLIGACIONES: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables, de Gestión y es Responsable de su Experiencia como Postor en los Requisitos de Calificación Acreditada en la Oferta Técnica. [01%]

OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA: [49%] de Obligaciones

- OBLIGACIONES **VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. [48%]
- OTRAS OBLIGACIONES: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables, de Gestión y es Responsable de la Experiencia y Calificaciones de los Profesionales como Personal Clave para la Supervisión de la Obra Acreditadas en la Oferta Técnica. [01%]

TOTAL: 100%

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan como su representante común a **ORLANDO CHUYES CHUYES GUTIÉRREZ**, identificado con DNI 03659024, el cual actuará como su representante legal y/o como su representante común.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACION DE OPERADOR TRIBUTARIO, FACTURA Y PAGO.
El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan OPERADOR TRIBUTARIO a la empresa **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, identificada con RUC 20526424001, la cual emitirá la respectiva factura. Entonces se establece que el **pago** que realice el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE -SEDE CENTRAL al CONSORCIO por los servicios prestados de la SUPERVISIÓN DE OBRA, los efectuará a nombre de **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, esto en base a lo que establece el numeral 2) acápite 7.7 de la Directiva N°002-2016-OSCE/CE.

CLAUSULA QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO

El representante legal y/o común del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar y Ejecutar el contrato de SUPERVISIÓN DE OBRA y suscribir cualquier otro documento o trámite concerniente a ella, todo esto con amplias y suficientes facultades.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos y amplias atribuciones y facultades, ante toda instancia del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE -SEDE CENTRAL, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Es el Único Responsable en todos sus extremos de la Dirección de la SUPERVISIÓN DE OBRA, dentro de las que se encuentra la Dirección Técnica, Dirección Económica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y otras direcciones. Estas funciones son indelegables.
- Podrá Nombrar y/o Cambiar y/o Retirar a los Profesionales que intervendrán o intervienen en la SUPERVISIÓN DE OBRA. Con los cuales podrá: firmar contratos, modificar contratos, rescindirlos contratos y/o llegar acuerdos de todo tipo.
- El Representante Legal y/o Común, tiene facultades para llegar y suscribir acuerdos con el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE -SEDE CENTRAL respecto a la presente SUPERVISIÓN DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, Contratos Complementarios. Pudiéndose hacer efectivo los actos mencionados en este acápite con la presencia, autorización y firma de esta persona.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la materia del presente contrato.

Oficina: Calle Leoncio Prado N°670 -Sullana -Sullana -Piura.
Teléfono (073) 507548

CONSORCIO PROGRESO

Celular 968164205

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II
Orlando Chuyes Gutiérrez
Representante Legal y/o Común

CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.
PERLA VIERA ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C. [CODARING S.A.C.]
Representante legal

NO CANCELADO
STA. NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO DEL CONSORCIO

El domicilio legal común y procesal del CONSORCIO será calle Leoncio Prado N° 670 (Cercado), ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

La duración del Contrato de Consorcio se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa de la SUPERVISIÓN DE OBRA con el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE -SEDE CENTRAL.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Sullana. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los trece (13) días del mes de agosto del 2016.

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
[CODARING S.A.C.]
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Representante legal
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
RUC 20525418911
INTEGRANTE UNO.

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C
Perla Viera Rosales
PERLA VIERA ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL
Perla Viera Rosales
Constructora e Inversiones Randall S.A.C.
RUC 20526424001
INTEGRANTE DOS.

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL
GABRIEL II
Orlando Chuyes Gutiérrez
Orlando Chuyes Gutiérrez
Representante Legal y/o Común
Orlando Chuyes Gutiérrez
DNI 03659024

REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO.



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:
ALFREDO IGNACIO CHUYES CHUYES
PERLA VIERA ROSALES y DON ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
IDENTIFICADOS (AS) CON: D.N.I. N° 03587476
D.N.I. N° 03659024 y D.N.I. N° 03659024
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.



EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA



Oficina: Calle Leoncio Prado N°670 -Sullana -Sullana -Piura
Teléfono (073) 507548

CONSORCIO PROGRESO Celular 968164205
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN

Art. 145 –CONSTANCIA DE PRESTACIÓN (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

| | |
|-------------------------------------|--|
| CONTRATO : | CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 28-2016-GR.LAMB/ORAD |
| OBJETO DEL CONTRATO: | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPEVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES DEL NIVEL INICIAL N° 11293- SAPAME BAJO, N° 367- LAS PAMPAS, N° 344- MATRIZ COMUNIDAD, N° 341- PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TUCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" |
| MONTO CONTRACTUAL: | S/ 299, 585.96 (inc. IGV) |
| MONTO FINAL : | S/ 336,935.38 (inc. IGV) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | 299 d.c (17-11-2016 al 11-09-2017): <ul style="list-style-type: none"> • PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL : 270 d.c • AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 : 29 d.c |
| RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: | RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2018-GR.LAMB/GRIN-DSL |
| SUPERVISOR DE OBRA : | CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II, INTEGRADO POR : <ul style="list-style-type: none"> • CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA S.A.C. (CODARING SAC) • CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C (CONSINRA S.A.C) |
| PENALIDAD : | NO TIENE |

La presente se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Chiclayo, 13 de febrero de 2018

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
 SEDE REGIONAL

MBA. YQSIP I. MEDIA DÍAZ
 JEFE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMUN



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2018-GR.LAMB/GRIN-DSL

Chiclayo, 01 FEB 2018

VISTO:

La Carta N° 056-2017-LEGAL-04 I.E.-LAMB de fecha 14 de Diciembre del 2017 remitida por el **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II**, Empresa Supervisora de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", referida a la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra N° 28-2016-GR.LAMB/ORAD, correspondiente a la SUPERVISIÓN de la mencionada obra y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2015-GR.LAMB/GRIN-DEAT, de fecha 14 de Octubre de 2016, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" cuya meta del Proyecto de Inversión Pública consiste en:

A. I.E.I N° 11293 -SAPAME BAJO - TÚCUME

INFRAESTRUCTURA

Primer Nivel.

Construcción de ½ Módulo de inicial: 01 Aula + 01 Depósito, 01 Bateria de Servicios Higiénicos de Niños y de Niñas, Servicios Higiénicos para Discapacitados.

• AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS:

Primer Nivel.

Construcción de ambientes complementarios: Salón de Usos Múltiples (Incluye Depósito), Cocina, Despensa.

Segundo Nivel

Construcción de ambientes administrativos: Pasillo, Secretaría, Dirección + Servicio Higiénico. Depósito de materiales educativos.

Construcción de ambientes administrativos: Tópico + Servicio Higiénico, Servicios Higiénicos + Vestidor para profesores y administrativos (Hombres y Mujeres).

Escalera de acceso a segundo nivel.

• ESPACIOS DE EXTENSIÓN EDUCATIVA:

Construcción e Instalación de Área de juegos.

Construcción de Patio de Concreto y Zona pavimentada, Asta de Bandera, Veredas y Áreas verdes.

• SERVICIOS GENERALES EXTERNOS:

Portada de Ingreso, Caseta de Guardianía + Servicios Higiénico y Área de Espera.

Construcción de Cerco Perímetro y muros de contención.

Construcción de Depósito de Limpieza y Cuarto de Máquinas.

• OBRAS SANITARIAS:

Construcción de Sistema y Tanque Elevado y Redes de Agua.

Construcción de Redes de Desagüe y construcción de Pozo Percolador y Tanque Séptico.

• OBRAS ELÉCTRICAS:

Instalaciones eléctricas.

• MOBILIARIO Y EQUIPOS:

Equipamiento con Mobiliario Escolar y Equipos.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2018-GR.LAMB/GRIN-DSL

Chiclayo, 01 FEB 2018

B. I.E.I N° 367 –LAS PAMPAS – OLMOS

INFRAESTRUCTURA PEDAGÓGICAS

Construcción de 1/2 Módulo de inicial: 01 Aula + 01 Depósito, 01 Bateria de Servicios Higiénicos de Niños y de Niñas, Servicios Higiénicos para Discapacitados.

• **AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS:**

Construcción de ambientes complementarios: Salón de Usos Múltiples (Incluye Depósito y Servicios Higiénicos de Hombres, Servicios Higiénico de Mujeres), Cocina, Despensa.

Construcción de ambientes administrativos: Tópico + Servicio Higiénico, Servicios Higiénicos + Vestidor para profesores y administrativos (Hombres y Mujeres), Secretaría + Espera, Dirección + Servicio Higiénico, Depósito de materiales educativos.

• **ESPACIOS DE EXTENSIÓN EDUCATIVA:**

Construcción e Instalación de Área de juegos.

Construcción de Patio de Concreto y Zona pavimentada, Escenario, Asta de Bandera, Veredas y Áreas verdes.

• **SERVICIOS GENERALES EXTERNOS:**

Portada de Ingreso, Caseta de Guardianía + Servicios Higiénico y Área de Espera.

Construcción de Cerco Perímetro.

Construcción de Depósito de Limpieza y Cuarto de Máquinas.
Estacionamiento.

• **OBRAS SANITARIAS:**

Construcción del Sistema y Tanque Elevado y Redes de Agua.

Construcción de Redes de Desagüe y construcción de Pozo Percolador y Tanque Séptico.

• **OBRAS ELÉCTRICAS:**

Instalaciones eléctricas.

• **MOBILIARIO Y EQUIPOS:**

Equipamiento con Mobiliario Escolar y Equipos.

C. I.E.I N° 344 –MATRIZ COMUNIDAD – PACORA

INFRAESTRUCTURA PEDAGÓGICAS

Primer Nivel.

Construcción de 1 Módulo de inicial: 02 Aula + 02 Depósitos, 01 Bateria de Servicios Higiénicos de Niños y de Niñas, Servicios Higiénicos para Discapacitados.

• **AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS:**

Primer Nivel.

Construcción de ambientes complementarios: Salón de Usos Múltiples (Incluye Depósito y Servicios Higiénicos de Hombres, Servicios Higiénico de Mujeres), Cocina, Despensa.

Segundo Nivel

Construcción de ambientes complementarios: Pasillo, Secretaría, Dirección + Servicio Higiénico, Depósito de materiales educativos.

Construcción de ambientes administrativos: Tópico + Servicio Higiénico, Servicios Higiénicos + Vestidor para profesores y administrativos (Hombres y Mujeres).

Escalera de acceso a segundo nivel

• **ESPACIOS DE EXTENSIÓN EDUCATIVA:**

Construcción e Instalación de Área de juegos.

Construcción de Patio de Concreto y Zona pavimentada, Escenario, Asta de Bandera, Veredas y Áreas verdes.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2018-GR.LAMB/GRIN-DSL

Chiclayo, 01 FEB 2018

- **SERVICIOS GENERALES EXTERNOS:**
Portada de Ingreso, Caseta de Guardianía + Servicios Higiénico y Área de Espera.
Construcción de Cerco Perímetro.
Construcción de Depósito de Limpieza y Cuarto de Máquinas.
Estacionamiento.
- **OBRAS SANITARIAS:**
Construcción de Cisterna y Tanque Elevado y Redes de Agua.
Construcción de Redes de Desagüe y construcción de Pozo Percolador y Tanque Séptico.
- **OBRAS ELÉCTRICAS:**
Instalaciones eléctricas.
- **MOBILIARIO Y EQUIPOS:**
Equipamiento con Mobiliario Escolar y Equipos.

D. I.E.I N° 341 -PROGRESO MEDIO - JAYANCA

INFRAESTRUCTURA PEDAGÓGICAS

Primer Nivel.

Construcción de 1 Módulo de inicial: 02 Aula + 02 Depósitos, 01 Bateria de Servicios Higiénicos de Niños y de Niñas, Servicios Higiénicos para Discapacitados.

- **AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS:**
Construcción de ambientes complementarios: Cocina, Despensa.
Construcción de ambientes administrativos: Tópico + Servicio Higiénico, Servicios Higiénicos + Vestidor para profesores y administrativos (Hombres y Mujeres), Secretaría + Espera, Dirección + Servicio Higiénico, Depósito de materiales educativos.
Escalera de acceso a segundo nivel
- **ESPACIOS DE EXTENSIÓN EDUCATIVA:**
Construcción e Instalación de Área de juegos.
Construcción de Patio de Concreto y Zona pavimentada, Escenario, Asta de Bandera, Veredas y Áreas verdes.
- **SERVICIOS GENERALES EXTERNOS:**
Portada de Ingreso, Caseta de Guardianía + Servicios Higiénico y Área de Espera.
Construcción de Cerco Perímetro.
Construcción de Depósito de Limpieza y Cuarto de Máquinas.
Estacionamiento.
- **OBRAS SANITARIAS:**
Construcción de Cisterna y Tanque Elevado y Redes de Agua.
Construcción de Redes de Desagüe y construcción de Pozo Percolador y Tanque Séptico.
- **OBRAS ELÉCTRICAS:**
Instalaciones eléctricas.
- **MOBILIARIO Y EQUIPOS:**
Equipamiento con Mobiliario Escolar y Equipos.

Que, el Gobierno Regional Lambayeque para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TUCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", suscribió el Contrato de Obra N° 13-2016-GR.LAMB/GRAD de fecha 24 de Septiembre del 2016, con la Empresa Contratista CONSORCIO CONSTRUCTORES, conforme a su propuesta económica en el Proceso de Selección de

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2018-GR.LAMB/GRIN-DSL

Chiclayo, 01 FEB 2018

Licitación Pública N° 03-2016-GR.LAMB, por el importe de S/ 5 771,895.12 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 12/100 SOLES), incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de 210 (Doscientos Diez) Días Calendarios;

Que, el Gobierno Regional Lambayeque para la Supervisión del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 28-2016-GR.LAMB/ORAD de fecha 18 de Agosto del 2016, con el **CONSORCIO SUPERVISION ARCÁNGEL GABRIEL II**, conforme a su propuesta económica en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2016-GR.LAMB, por el importe de S/ 299, 585.96 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 96/100 SOLES), incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de 270 (Doscientos Setenta) Días Calendarios;

Que, la Entrega de Terreno del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" se realizó el día 16 de Noviembre del 2016, por lo que el inicio de la ejecución de obra fue el día 17 de Noviembre del 2016, y teniendo en consideración que el plazo de ejecución es de doscientos diez (210) días calendarios, la fecha de término de plazo contractual es el 14 de Junio del 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2017-GR.LAMB/PR de fecha 03 de Marzo se Aprueba la Adicional N° 01 por el monto de S/ 75,161.03 (Setenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Un con 03/100 Soles), y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 75,770.99 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta con 99/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia respecto al monto del Contrato de -0.013% correspondiente a la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", del Contrato de Obra N° 13-2016-GR.LAMB/ORAD, siendo modificado el Contrato mediante Adenda N° 03 de fecha 06 de Marzo del 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2017-GR.LAMB/PR de fecha 03 de Abril se Aprueba la Adicional N° 02 por el monto de S/ 17,559.13 (Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 13/100 Soles), y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 584.42 (Quinientos Ochenta y Cuatro con 42/100 Soles), haciendo un adicional neto de S/ 16,974.71 (Dieciséis Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 71/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de 0.36170% del monto contractual, correspondiente a la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", del Contrato de Obra N° 13-2016-GR.LAMB/ORAD, siendo modificado el Contrato mediante Adenda N° 04 de fecha 04 de Abril del 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 106 2017-GR.LAMB/PR de fecha 07 de Abril se Aprueba la Adicional N° 03 por el monto de S/ 58,021.26 (Cincuenta y Ocho Mil Veintiuno con 26/100 Soles), y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 73,145.17 (Setenta y Tres Mil

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2018-GR.LAMB/GRIN-DSL

Chiclayo, 01 FEB 2018

Ciento Cuarenta y Cinco con 17/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de -0.3226% del monto contractual, correspondiente a la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", del Contrato de Obra N° 13-2016-GR.LAMB/ORAD, siendo modificado el Contrato mediante Adenda N° 05 de fecha 07 de Abril del 2017;

Que, por Resolución Directoral N° 049-2017-GR.LAMB/GRIN- DSL de fecha 25 de Mayo del 2017 emitida por la Dirección de Supervisión y Liquidación en donde se considera APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 a la empresa **CONSORCIO CONSTRUCTORES**, por Diecinueve (29) días calendarios, en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por lo que la nueva fecha de culminación de obra es el día 13 de Julio del 2017; ello en virtud a los establecido en los artículo 140°, 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a las paralizaciones por las precipitaciones fluviales; siendo modificado el Contrato mediante Adenda N° 06 de fecha 26 de Mayo del 2017;

Que, por Resolución Directoral N° 072-2017-GR.LAMB/GRIN- DSL de fecha 14 de Julio del 2017 emitida por la Dirección de Supervisión y Liquidación en donde se considera APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 a la empresa **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II**, por Diecinueve (29) días calendarios, en la supervisión del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS, N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por lo que la nueva fecha de culminación de la supervisión de la obra es el día 13 de Julio del 2017; ello en virtud a los establecido en los artículo 140°, 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a las paralizaciones por las precipitaciones fluviales; siendo modificado el Contrato mediante Adenda N° 01 al contrato de consultoría de obra de fecha 05 de Diciembre del 2017, en donde se reconoce el pago de Gastos Generales Variables y Costo Directo por el monto de S/ 28,162.46 (Veintiocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 46/100 Soles), equivalente al 9.4004% del monto del contrato original;

Que, con fecha 07 de Octubre del 2017 se suscribió el Acta de Recepción - Entrega de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", participando por el Comité de Recepción de Obras del Gobierno Regional Lambayeque los señores: Ing. Estuardo Díaz Alvarado, quien la preside, y como miembros el Ing. William Zapata Villamonte, el Ing. Carlos Arica Olivos y el Ing. Guido Navarrete Oblitas -en calidad de Jefe de la Supervisión de la Obra-, y por la empresa **CONSORCIO CONSTRUCTORES**, el Ing. Alfredo García Cerna, el Ing. Efraín Benavidez López, el Ing. Oscar González Blas, Ing. Teresa D. Villanueva Cotrina -en calidad de Residentes de Obra- y la Ing. Olga Nancy Roja Mori -Representante Común de Consorcio Constructores-; así como también los miembros integrantes de la Comisión de Recepción de Obras de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque, presidida por CPC. Pedro Benavides López y como miembro el Ing. Héctor Chávez Chávez, quienes constataron que la Obra se ejecutó en concordancia al Expediente Técnico Contractual Aprobado, reflejado en los planos de replanteo, por lo que se procede a la recepción - entrega de obra, salvo vicios ocultos;

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2018-GR.LAMB/GRIN-DSL

Chiclayo, 01 FEB 2018

Que, con fecha 14 de Diciembre del 2017 el contratista **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II** presenta la Carta N° 056-2017-LEGAL-04 I.E-LAMB de fecha 14 de Diciembre del 2017 con la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 28-2016-GR.LAMB/ORAD de la supervisión del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con un costo total de S/ 336,935.38 (Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco con 38/100 Soles), monto que incluye el I.G.V. y que comprende el monto del contrato principal por S/ 299,585.96 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 96/100 SOLES), Gastos Generales Variables y costo directo por el monto de S/ 28,162.46 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) y reajustes por el monto de S/ 9,186.96 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 96/100 SOLES), de lo cual se ha cancelado el importe de S/ 261,173.78 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 78/100 SOLES); existiendo un saldo a favor de la empresa supervisora **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II** por el importe de S/ 75,761.60 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100 SOLES);



Que, conforme al artículo 110° del ROF del Gobierno Regional de Lambayeque actualizado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/PR, la Gerencia Regional de Infraestructura, tiene 3 unidades Orgánicas Estructuradas, en la cual se encuentra la Dirección de Supervisión y Liquidación. En el artículo 110° de dicho documento de gestión se describen en forma genérica las funciones asignadas a dicha Gerencia Regional. Por su parte en el MOF se especifica la potestad normativa de la Unidad Orgánica: **FUNCIONES ESPECIFICAS:** ítem C) Expedir Resoluciones Directoral (primera instancia) aprobando ampliaciones de plazos en obras por contrata y liquidaciones de obras y otros de su competencia relacionadas a obras que ejecuta el Gobierno Regional Lambayeque;

Estando a las facultades conferidas por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y 28968, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por las Ordenanzas Regionales N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 28-2016-GR.LAMB/ORAD de fecha 18 de Agosto del 2016, celebrado entre el Gobierno Regional Lambayeque con la Empresa **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II** correspondiente a la Supervisión del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 11293 - SAPAME BAJO N° 367 - LAS PAMPAS N° 344 - MATRIZ COMUNIDAD, N° 341 PROGRESO MEDIO, DISTRITOS DE TÚCUME, OLMOS, PACORA Y JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" por un costo total de S/ 336,935.38 (Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco con 38/100 Soles), monto que incluye el I.G.V. y que comprende el monto del contrato principal por S/ 299,585.96 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 96/100 SOLES), Gastos Generales Variables y costo directo por el monto de S/ 28,162.46 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) y reajustes por el monto de S/ 9,186.96 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 96/100 SOLES), de lo cual se ha cancelado el importe de S/ 261,173.78 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 78/100 SOLES); existiendo un saldo a favor de la empresa supervisora **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II** por el importe de S/ 75,761.60 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100 SOLES).

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2018-GR.LAMB/GRIN-DSL

Chiclayo, 01 FEB 2018

ARTICULO SEGUNDO.- Devolver al CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II, el monto de S/ 32,775.81 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES) por concepto de Retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual la Oficina Regional de Administración realizará las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica, Administración y Control Institucional, Contabilidad, Tesorería y a la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL II.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29091, en su Artículo 5°.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES


ING. ANGEL LIZ CHAFLOQUE
C.I.P. N° 32219
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

"Supervisión de Obra: Sustitución y
Mejoramiento de la Infraestructura y
Equipamiento de la I.E. Casa Banca de Jesús
San Juan de Lurigancho - Lima - Lima".

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I. E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"**, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **LA ENTIDAD**, debidamente representado por su Jefe (e) de la Oficina General de Administración, abogado **JULIO CÉSAR ARAKAKI AZATO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07186770, encargado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, facultada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL**, conformado por: 1. **CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CODARING S.A.C. (50%)** con RUC N° 20525418911; y, 2. **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSINRA S.A.C. (50%)** con RUC N° 20526424001, con domicilio legal común en Calle Sucre N° 1131, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Común el señor **ORLANDO CHUYES GUTIÉRREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03659024, conforme lo señalado en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio de fecha 31 de mayo de 2016; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. El mismo que asume a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 del Ministerio de Educación.
- Con fecha 22 de abril de 2016, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 018-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"**.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO
SAN MIGUEL
ORLANDO CHUYES GUTIÉRREZ
Representante Legal y/o Común



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

**CONSORCIO SUPERVISIC
 SAN MIGUEL**
ORLANDO CHENYTES GUTIERREZ
 Representante Legal y/o Com.

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108
 PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
 SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
 DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA –
 LIMA"**

3. Con fecha 17 de mayo de 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 018-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 164,262.72 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos con 72/100 Soles)**, incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en pagos mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo de **EI CONTRATISTA**, de acuerdo a los Términos de Referencia, previa conformidad de **LA ENTIDAD**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Anexo N° 02 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



CONSORCIO PROGRESO
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
 Lima, Lima 01, Perú
 T: (511) 615 5960



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** señala el Código de Cuenta Interbancario en Soles N° 018-671-000671064542-82, perteneciente al Banco de la Nación, para los fines del caso.

La Facturación estará a cargo del consorciado **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSINRA S.A.C.**, con RUC N° 20526424001, según la Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario**, de los cuales **ciento ochenta (180) días** corresponden a la Supervisión de la Ejecución de la Obra y **treinta (30) días** para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, el cual se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento a favor **LA ENTIDAD**, por concepto, importe y vigencia siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **S/ 16,426.27 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintiséis con 27/100 Soles)**, a través de la retención que deberá efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA**

CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MIGUEL
ORLANDO CHOTES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"

no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente los adelantos dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que corresponda a EL CONTRATISTA o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD deberá comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

www.minedu.gob.pe

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MIGUEL
ORLANDO CHUVES CUTTIERREZ
Representante Legal y/o Común





PERÚ

Ministerio de
EducaciónVice Ministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA"

Este procedimiento no será aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorgara conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

www.minedu.gob.pe

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

CONSORCIO SUBSERVISIÓN
SAN MIGUEL
ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

- a) Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales) asumirá el pago del 100% de los intereses que el Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.
- b) Por no presentar en un plazo de catorce (14) días a PRONIED, el informe para emitir o notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al Contratista, con reconocimiento de mayores gastos generales, EL SUPERVISOR asumirá el pago del 100% de los mayores gastos generales que le corresponda al Contratista, a la vez no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente a la ampliación de plazo de sus servicios.
- c) Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en un plazo máximo de cinco (05) días. El PRONIED aplicará una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso.
- d) Por no remitir el informe con su opinión sobre las consultas que corresponden ser absueltas por el Proyectista. El PRONIED aplicará una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso.
- e) Se aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado, si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de LA ENTIDAD.
- f) Se aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado, si EL SUPERVISOR no comunicara a LA ENTIDAD dentro de los cinco días de haber recibido de parte del Contratista, la solicitud de Recepción de Obra.
- g) Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto reajustado de su contrato correspondiente al período mensual, por cada día de ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales que conforman a EL SUPERVISOR, la ausencia injustificada en obra de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternados, será causal de Resolución de Contrato, prevista en el Contrato de Servicios de Supervisión.
- h) Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:
 - h.1) Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada.
 - h.2) Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por El PRONIED
 - h.3) Por no sustentar adecuadamente ó sin la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo.
 - h.4) Por no sustentar adecuadamente ó sin la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

www.minedu.gob.pe

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MIGUEL
ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común.





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA"

CONSORCIO SUPERVISION
SAN MIGUEL
ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común

i) Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:

- i. 1) Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.
- i. 2) Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, evitando el posible retraso en que incurra el contratista de obra; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.

j) Se aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un máximo del 10% del contrato reajustado, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $0.10 \times \text{Monto Contrato Vigente} / \text{Fx Plazo en días}$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, $F=0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta días (60) días, $F=0.25$

Según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la presentación parcial que fuera materia de retraso.

Por los siguientes conceptos:

- i. Por no presentar oportunamente, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión y que forman parte integrante del contrato).
- ii. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo.
- iii. Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal.

k) Las sanciones previstas en el literal anterior serán aplicadas administrativamente por LA ENTIDAD, procediéndose a su descuento en la valorización que corresponda, de los servicios de EL SUPERVISOR.

l) En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera en presentar en obra, alguno de los profesionales y/o especialistas que figuran en su estructura de costos propuesto (Cuadro N° 01), en los tiempos indicados en su cronograma, se le descontará el monto que corresponde a los honorarios de dicho profesional y/o especialista.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

www.minedu.gob.pe

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA"

- m) En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en su estructura de costos propuesto, se le descontará el monto que corresponde al equipo, durante el período incumplido.
- n) En caso se efectúen cambios en el Equipo de Supervisión corresponderá:
- n.1) Cambio del Jefe de Equipo de Supervisión, la penalidad será equivalente al 1.00% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1.50 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.
 - n.2) Cambio de los profesionales del equipo de la supervisión, la penalidad será equivalente al 0.50% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1.00 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.
 - n.3) El reemplazante deberá reunir calificaciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
 - n.4) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:
 - Por fallecimiento del profesional.
 - Por enfermedad que impide la permanencia del profesional sustentando con certificado médico, que podría ser verificado por el PRONIED.
 - Despido del profesional por disposición del PRONIED.
 - Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

www.minedu.gob.pe

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5969

CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MIGUEL
ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA –
LIMA"

CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MITHEL
ORLANDO CRUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

www.minedu.gob.pe

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960





PERU

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
DE LA I.E. N° CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA –
LIMA"**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para el efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Calle Sucre N° 1131, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

CORREO ELECTRÓNICO : codaring.supervisionobras@gmail.com

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los siete (07) días del mes de junio de 2016.



Abog. JULIO CESAR ARAKAWA AZATO
Jefe (a) de la Oficina General de
Administración
PRONIED

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MIGUEL

ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común

"EL CONTRATISTA"



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

www.minedu.gob.pe
Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Perla Viera Rosales
PERLA VIERA ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL

Conste el presente contrato que celebran dos empresas; de una parte la persona jurídica **Corporación Darikson Ingeniería S.A.C. (CODARING S.A.C.)**, identificada con RUC 20525418911, y con domicilio procesal y legal en calle Sucre N°1131, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE UNO** representado por Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes identificado con DNI N°03581476; y de otra parte la persona jurídica **Constructora e Inversiones Randall S.A.C. (CONSINRA S.A.C.)**, identificada con RUC 20526424001, y con domicilio procesal y legal en calle San Mateo N° 199A -Urbanización Santa Rosa, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE DOS** representado por la Srta. Perla Viera Rosales, identificada con DNI N° 48277099. Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **INTEGRANTE UNO** es una empresa jurídica dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE DOS** es una empresa natural dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** en amparo de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Ley 30225) y su Reglamento (aprobado por D.S. N°350-2015-EF), se asociaron constituyendo el consorcio denominado **CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL**, en adelante simplemente **CONSORCIO**. Asociación que está de acuerdo al artículo 445 de la Ley General de Sociedades donde se señala que el contrato de consorcio es aquel "por el cual dos o más personas se asocian para actuar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía".

El día 17 de mayo del 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL** el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA LE. CASA BLANCA DE JESÚS, SAN JUAN DE LURIGANCHO -LIMA -LIMA"**, en adelante simplemente **SUPERVISIÓN DE OBRA**, correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA**, acto que quedó consentido de acuerdo a normatividad vigente (art. 43 del Reglamento) el día 24 de mayo del 2016.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir la ejecución de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** por encargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED y ceñirse a lo establecido en la vigente ley de contrataciones, cumplen a través del presente contrato privado, formalizar por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de ejecutar la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, que se ejecutará por encargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED. Se determina que la participación de cada uno de los integrantes del consorcio es en igual y directo porcentaje con el cual tienen obligaciones.

Y las obligaciones y participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** son como sigue:

Oficina: Calle Sucre N°1131 -Sullana -Sullana -Piura.
Teléfono (073) 507548

Celular 968164205

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
(CODARING S.A.C.)
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MIGUEL
Orlando Chuyes Gutiérrez
Representante Legal V/O Común

CONTRATO DE CONSORCIO

PORCENTAJE DE OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN:

| | | |
|---|-------|------------------------------|
| OBLIGACIONES DE Corporación Darikson Ingeniería S.A.C. | | [50%] de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligaciones <u>Vinculadas al Objeto de la Convocatoria</u>: Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. | [50%] | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Otras Obligaciones: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables y de Gestión. | [50%] | |
| OBLIGACIONES DE Constructora e Inversiones Randall S.A.C.: | | [50%] de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligaciones <u>Vinculadas al Objeto de la Convocatoria</u>: Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. | [50%] | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Otras Obligaciones: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables, de Gestión y es Responsable de la Elaboración de la Oferta Técnica y Económica. | [50%] | |
| TOTAL: | | 100% |

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
 RANDALL S.A.C.
 PERLA VERA ROSAL
 REPRESENTANTE LEGAL

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
 El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan como su representante común a **Orlando Chuyes Gutiérrez**, identificado con DNI 03659024, el cual actuará como su representante legal y/o como su representante común.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACION DE OPERADOR TRIBUTARIO, FACTURA Y PAGO.
 El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan OPERADOR TRIBUTARIO a la empresa **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, identificada con RUC 20526424001, la cual emitirá la respectiva factura. Entonces se establece que el pago que realice el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED al CONSORCIO por los servicios prestados de la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, los efectuará a nombre de **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, esto en base a lo que establece el numeral 2) acápite 7.7 de la Directiva N°002-2016-OSCE/CE.

CLAUSULA QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO
 El representante legal y/o común del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar y Ejecutar el contrato de **SUPERVISIÓN DE OBRA** y suscribir cualquier otro documento o trámite concerniente a ella, todo esto con amplias y suficientes facultades.
- Representar al **CONSORCIO**, con todos los tipos y amplias atribuciones y facultades, ante toda instancia del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Es el Único Responsable en todos sus extremos de la Dirección de la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, dentro de las que se encuentra la Dirección Técnica, Dirección Económica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y otras direcciones. Estas funciones son indelegables.
- Podrá Nombrar y/o Cambiar y/o Retirar a los Profesionales que intervendrán o intervienen en la **SUPERVISIÓN DE OBRA**.
- El Representante Legal y/o Común, tiene facultades para llegar y suscribir acuerdos con del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED respecto a la presente **SUPERVISIÓN DE OBRA**, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, Contratos Complementarios. Pudiéndose hacer efectivo los actos mencionados en este acápite con la presencia, autorización y firma de esta persona.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la materia del presente contrato.

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
 [CODARING S.A.C.]
 Representante legal

CONSORCIO SUPERVISIÓN
 SAN MIGUEL
 ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
 Representante Legal y/o Común

Oficina: Calle Sucre N°1131 -Sullana -Sullana -Piura.
 Teléfono (073) 507548

CONSORCIO PROGRESO

Celular 968164205


 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO DEL CONSORCIO
El domicilio legal y procesal del CONSORCIO será calle Sucre N° 1131 (Cercado), ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO DE CONSORCIO
La duración del Contrato de Consorcio se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa de la SUPERVISIÓN DE OBRA con el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Sullana. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior. En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2016.

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
[CODARING S.A.C.]
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Representante Legal
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
RUC 20525418911
INTEGRANTE UNO.

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C
Perla Viera Rosales
PERLA VIERA ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL
Perla Viera Rosales
Constructora e Inversiones Randall S.A.C.
RUC 20526424001
INTEGRANTE DOS.

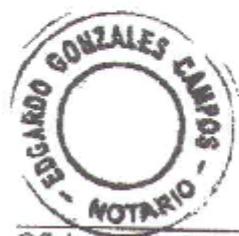
CONSORCIO SUPERVISIÓN
SAN MIGUEL
Orlando Chuyes Gutiérrez
ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
Representante Legal y/o Común

Orlando Chuyes Gutiérrez
DNI 03659024
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO.

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: ALFREDO IGNACIO CHUYES CHUYES
PERLA VIERA ROSALES y ORLANDO CHUYES GUTIERREZ
IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. 03581976 D.N.I. 48247099 y D.N.I. 03659024
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.



SULLANA. **31 MAYO 2016**



Edgardo Gonzales Campos
EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA



Oficina: Calle Sucre N°1131 -Sullana -Sullana -Piura.
Teléfono (073) 507548

CONSORCIO PROGRESO Celular 968164205

José Carlos Salazar Carrillo
JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de Gestión
InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 498 -2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED,

Deja constancia:

Que, mediante Memorándum N° 3842-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó con respecto al Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo siguiente:

Contratista : **CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL** conformado por: **1. CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CODARING S.A.C.** (50%) con RUC N° 20525418911; y **2. CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSINRA S.A.C.** (50%) con RUC N° 20526424001.

Objeto de la Prestación : Servicio.

Descripción : **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BLANCA DE JESÚS - SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA".**

Procedimiento de Selección : Adjudicación Simplificada N° 018-2016-MINEDU/UE 108

Plazo de Ejecución : 210 (Doscientos Diez) días calendario.

Monto del Contrato : S/. 164,262.72 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos con 72/100 soles). Inc. IGV.

Monto Final del Servicio : S/. 167,691.84 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 soles). Inc. IGV.

Penalidad : S/. 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles).

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 24 AGO. 2018



Abog. Karla Romero Sánchez
Directora de la Oficina General de Administración
PRONIED



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

KRS/LLGG/reca

www.pronied.gob.pe

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960



04 DIC. 2017

Lima,

OFICIO N° 4021 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL
 (Conformado por CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA
 CERRADA – CODARING S.A.C y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL
 SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSINRA S.A.C.)
 Calle Sucre N° 1131
 Sullana - Piura.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 49392-2017.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 331 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve Aprobar la Liquidación Final del contrato de la referencia, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Casa Blanca de Jesús San Juan de Lurigancho – Lima - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
 Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
 Jefa de la Unidad Gerencial
 de Estudios y Cursos
 PRONIED

Comercio Supervisión San Miguel
 DOCUMENTO: Oficio N° 4021
 FOLIOS: 06
 FECHA: 06/12/17 HORA: 02:55pm
 RECIBIDO POR: Perla Viera Rosal
 FIRMA: *[Handwritten Signature]* DNI: 48299099

OVMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 650
 Lima, Lima 1, Perú
 Central 511 6155800 / 511 4283976

CONSORCIO PROGRESO

[Handwritten Signature]
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 331 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 DIC. 2017

Vistos, el Informe N° 1666-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7040-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD, y la Carta N° 058-2017-LEGAL-I.E.C. BLANCA JESÚS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de abril de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección de Licitación Pública N° 006-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Casa Blanca de Jesús San Juan de Lurigancho – Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 09 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 173-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO GABRIEL conformado por 1. CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y 2. ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'974,020.95 (Dos Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Veinte con 95/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 22 de abril de 2016, la Entidad, convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Casa Blanca de Jesús San Juan de Lurigancho – Lima - Lima", posteriormente, con fecha 07 de junio de 2016, se suscribió el Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL conformado por 1. CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CODARING S.A.C y 2. CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSINRA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 164,262.72 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos con 72/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 3326-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que habiéndose realizado el pago del Adelanto Directo el día 04 de octubre de 2016, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 05 de octubre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 3325-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado el 05 de octubre de 2016;

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Que, con Asiento N° 314 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de abril de 2017, el Contratista comunicó que en la fecha concluyó con la ejecución de la obra, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó la recepción de obra; requiriendo que el Supervisor comunique a la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de abril de 2017, el Supervisor consignó que en atención al Asiento N° 314 del Cuaderno de Obra del Contratista, procederá conforme se establece en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, procederá a comunicar a la Entidad a fin de que designe el Comité de Recepción de Obra dentro de los plazos establecidos;

Que, por Carta N° 029-2017-LEGAL-I.E.C. BLANCA JESÚS, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2017, el Supervisor comunicó el terminó de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicitó la designación del Comité de Recepción de Obra dentro de los plazos establecidos;

Que, a través del Memorándum N° 2411-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 17 de abril de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en mérito del Informe N° 113-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, elaborado por la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obra, designó al Comité de Recepción de la Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Acta de Observaciones suscrita con fecha de inicio el 27 de abril de 2017 y fecha de finalización 28 de abril de 2017, el Comité de Recepción de Obra, indicó que luego de realizada la inspección ocular a la Obra, dejó constancia que la misma no puede ser recepcionada debido a la existencia de observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 332 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de mayo de 2017, el Contratista comunicó que en la fecha culminó al cien por ciento (100%) con el levantamiento de observaciones; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó la recepción de la obra;

Que, mediante Asiento N° 333 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de mayo de 2017, el Supervisor dejó constancia que verificó que el Contratista culminó con el levantamiento de observaciones consignadas en el Acta de Observaciones de fecha 28 de abril de 2017, por lo que, en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederá a comunicar a la Entidad, a fin de que se proceda con la recepción de la obra;

Que, por Carta N° 042-2017-LEGAL-I.E.C. BLANCA JESÚS, recibida por la Entidad el 23 de mayo de 2017, el Supervisor informó el levantamiento de observaciones y solicitó la recepción de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 331 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 DIC. 2017

Que, mediante Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 29 de mayo de 2017, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos;

Que, a través del Memorándum N° 1125-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, la Oficina General de Administración, en virtud del Informe N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF-TES-CMCA de la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 19 de junio de 2017, el Récord de Pagos realizados al Contrato del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Casa Blanca de Jesús San Juan de Lurigancho - Lima - Lima";

Que, mediante Carta N° 046-2017-LEGAL-I.E.C. BLANCA JESÚS, recibida por la Entidad el 01 de agosto de 2017, el Supervisor presentó el levantamiento de observaciones del Informe Final del servicio de supervisión;

Que, mediante Oficio N° 3294-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad, en virtud del Informe N° 304-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de la Coordinadora de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó la conformidad de sus servicios, por lo que, desde el día siguiente de la presente notificación se considera como inicio del plazo para la presentación de la liquidación del Contrato de servicios de Supervisión de Obra;

Que, a través de la Carta N° 057-2017-LEGAL-I.E.C. BLANCA JESÚS, recibida por la Entidad el 18 de octubre de 2017, el Supervisor presentó la Liquidación del Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, señalando que existe un saldo en Efectivo a su favor por el monto de S/ 28,017.84 (Veintiocho Mil Diecisiete con 84/100 Soles), y S/ 17,208.99 (Diecisiete Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles) por concepto de Retención de Fondo de Garantía;

Que, mediante Informe N° 315-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 27 de octubre de 2017, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que la obra se encuentra concluida al cien por ciento (100%), y que la prestación del servicio se efectuó dentro del plazo contractual;

Que, con Informe N° 036-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Ejecución de Obras, observó la liquidación presentada por el Supervisor y elaboró la Liquidación del Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, determinando un monto de inversión total que asciende a S/ 167,691.84 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 Soles), incluye el



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

Impuesto General a las Ventas; y un saldo total a favor del Supervisor por S/ 35,636.13 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis con 13/100 Soles) que comprende: S/ 15,616.22 (Quince Mil Seiscientos Dieciséis con 22/100 Soles) en Efectivo; S/ 2,810.92 (Dos Mil Ochocientos Diez con 92/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 17,208.99 (Diecisiete Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; asimismo indicó que discrepa con los cálculos considerados por el Supervisor en el concepto de Reajuste, puesto que éste señala el monto de S/ 11,033.75 (Once Mil Treinta y Tres con 75/100 Soles), al respecto según lo estipulado en el ítem 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, no obstante el monto real que corresponde que se le reconozca es S/ 2,906.03 (Dos Mil Novecientos Seis con 03/100 Soles), esta diferencia se produce debido a que el consultor, al calcular el K de reajuste para cada mes, obtiene valores que no corresponden a los cocientes entre los índices del mes de reajuste y el mes base, siendo todos los K incorrectos, además reajusta el monto destinado al pago de la armada de la liquidación lo cual no está contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo precisó que el Supervisor en su cálculo no considera la sanción aplicada por el cambio del Asistente del Jefe de Supervisión, siendo que por dicho evento en el pago de la cuarta armada se le descontó la suma de S/ 1,642.63 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 63/100 Soles), al respecto de acuerdo a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato se detalla en el literal n.2 cambio de los profesionales del equipo de supervisión, la penalidad será equivalente al 0.50% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente a 1.00% del monto del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a (01) Unidad Impositiva Tributaria; en consecuencia la penalidad asciende a S/ 3,950.00, ya que el 1% del monto del contrato es menor a la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, a través del Oficio N° 3814-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de noviembre de 2017, la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Supervisor, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 058-2017-LEGAL-I.E.C. BLANCA JESÚS, recibida por la Entidad el 21 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su conformidad a las observaciones efectuadas por la Entidad a la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante el Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD, de fecha 24 de noviembre de 2017, la Especialista de Liquidaciones indicó que la Liquidación del Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, elaborada por la Entidad, quedó consentida, por lo que, determinó que el monto de inversión total del contrato asciende a S/ 167,691.84 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y un saldo total a favor del Supervisor por S/ 35,636.13 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis con 13/100 Soles) que comprende: S/ 15,616.22 (Quince Mil Seiscientos Dieciséis con 22/100 Soles) en Efectivo; S/ 2,810.92 (Dos Mil Ochocientos Diez con 92/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 17,208.99 (Diecisiete Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; asimismo precisó que existe un Saldo a cargo del Supervisor por el monto de S/ 2,307.37 (Dos Mil Trescientos Siete con 37/100 Soles) por concepto de penalidad;

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 331 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 DIC. 2017

Que, mediante Memorandum N° 7040-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresa su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente;

Que, con Informe N° 1666-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 01 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Casa Blanca de Jesús San Juan de Lurigancho - Lima - Lima", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1666-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7040-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD, y la Carta N° 058-2017-LEGAL-I.E.C. BLANCA JESÚS;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Casa Blanca de Jesús San Juan de Lurigancho - Lima - Lima", a cargo del CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL CERRADA - CODARING S.A.C y 2. CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONSINRA S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

| | |
|------------------------------|---|
| Monto de Inversión total | S/ 167,691.84 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Uno con 84/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas. |
| Saldo a favor del Supervisor | S/ 15,616.22 (Quince Mil Seiscientos Dieciséis con 22/100 Soles) en Efectivo. |
| | S/ 2,810.92 (Dos Mil Ochocientos Diez con 92/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. S/ 17,208.99 (Diecisiete Mil Doscientos Ocho con 99/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento. |
| Saldo a cargo del Supervisor | S/ 2,307.37 (Dos Mil Trescientos Siete con 37/100 Soles) por concepto de penalidad |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN





Resolución Jefatural

Nº 331 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

04 DIC. 2017

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, así como descontar los saldos establecidos en el artículo 1, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]
Ing. O. Mireya Molina Pastuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO PROGRESO

[Handwritten Signature]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

| | |
|---------------|---|
| Obra : | *SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BLANCA DE JESÚS SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA |
| Ubicación : | LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| Proceso : | A.S. N° 018-2016-MINEDU/UE 108 - PRIMERA CONVOCATORIA |
| Contratista : | CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MIGUEL (CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C. Y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.) |

A. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO

| | | | | |
|-------|--|------------|------------|------------|
| 1.1.0 | AUTORIZADO | | | |
| 1.1.1 | Honorarios del Contrato Principal | 139,205.69 | | |
| 1.1.2 | Reintegros Netos : Contrato Principal | | | |
| 1.1.4 | I.G.V. (18%) | 2,906.03 | 142,111.73 | 25,580.11 |
| | | | S/ | 167,691.84 |
| 1.2.0 | PAGADO | | | |
| 1.2.1 | Honorarios del Contrato Principal | 124,191.51 | | |
| 1.2.2 | Reintegros Netos : Contrato Principal | 2,304.00 | 126,495.51 | 22,769.19 |
| 1.2.3 | I.G.V. (18%) | | | |
| | | | S/ | 149,264.70 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | |
| | - En efectivo | S/. | 15,616.22 | |
| | - I.G.V. | S/. | 2,810.92 | |

II ADELANTOS (sin IGV)

| | | | | |
|-------|-------------------------------|--|----|---|
| 2.1.0 | CONCEDIDOS | | | |
| 2.1.1 | Directo | | | |
| 2.2.0 | AMORTIZADOS | | | |
| 2.2.1 | Directo | | | |
| | SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | |
| | | | S/ | - |

III GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

| | | | | |
|-------|-------------------------------|--|----|-----------|
| 3.1.0 | RETENIDOS | | | |
| 3.2.0 | DEVUELTOS | | | 17,208.99 |
| | SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | |
| | | | S/ | 17,208.99 |

IV PENALIDADES

| | | | | |
|-------|--|--|----|----------|
| 4.1.0 | AUTORIZADA (Item 10.0 SANCIONES, del TDR del Servicio) | | | 3,850.00 |
| 4.2.0 | DESCONTADA | | | 1,642.63 |
| | SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA | | | |
| | | | S/ | 2,307.37 |

B. RESUMEN DE SALDOS

| Item | Concepto | A Cargo de la Supervisión | A Favor de la Supervisión |
|------|-------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| I | AUTORIZADO Y PAGADO | | |
| | En efectivo | | 15,616.22 |
| | En IGV (18%) | | 2,810.92 |
| II | ADELANTOS | | |
| III | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | | 17,208.99 |
| IV | PENALIDAD | 2,307.37 | |
| | TOTAL | 2,307.37 | 35,636.13 |

| | | |
|---------------------------------|-----|-----------|
| TOTAL A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | S/. | 33,328.76 |
| SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | | |
| En Efectivo | S/. | 15,616.22 |
| En IGV (13%) | S/. | 2,810.92 |
| Garantía de Fiel Cumplimiento | S/. | 17,208.99 |
| SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN | | |
| Penalidad | S/. | 2,307.37 |



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

“Supervisión de Obra: Mejoramiento de la
Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del
Nivel inicial N° 527 Niño Jesús de Praga,
Pachacamac, Lima - Lima”.

CONSORCIO PROGRESO

.....
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108
 PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
 MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.
 DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA -
 LIMA"**

CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT
 Magaly De Fatima Chuyes Gutiérrez
 Representante Legal Vto Común

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA"**, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **LA ENTIDAD**, debidamente representado por su Jefa (e) de la Oficina General de Administración, Lic. Juana Abigail Mandujano Ramos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06211457, encargada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 172-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, facultada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT**, conformado por: **1. CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C.** (50%), con RUC N° 20525418911; y, **2. CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C. (50%)** con RUC N° 20526424001; con domicilio legal común en Calle Leoncio Prado N° 670, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Común la señora **MAGALY DE FÁTIMA CHUYES GUTIÉRREZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40959632, conforme lo señalado en la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio de fecha 06 de agosto de 2016; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. El mismo que asume a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 del Ministerio de Educación.
- Con fecha 30 de junio de 2016, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 048-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA"**.



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
 Lima, Lima 01, Perú
 T: (511) 615 5960



PERÚ

Ministerio de
EducaciónVice-Ministerio de
Gestión InstitucionalOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA"

3. Con fecha 20 de julio de 2016, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 048-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA"**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 98,041.24 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Uno con 24/100 Soles)**, incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en pagos mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los Términos de Referencia, previa conformidad de **LA ENTIDAD**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISIÓN/ORT CONSULT

Magaly De Fatima Chuyes Gutierrez
Representante Legal y/o Común





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.
DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA -
LIMA"**

CONSORCIO SUPERVISION INORT CONSULT
Magaly De Fatima Chuyes Gutierrez
Representante Legal y/o Común

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Asimismo, EL CONTRATISTA señala el Código de Cuenta Interbancario en Soles N° 018-671-000671064542-82, perteneciente al Banco de la Nación, para los fines del caso.

La Facturación estará a cargo del consorciado CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C., con RUC N° 20526424001, según la Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días corresponden a la Supervisión de la Ejecución de la Obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, el cual se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencia siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: S/ 9,804.13 (Nueve Mil Ochocientos Cuatro con 13/100 Soles), a través de la retención que deberá efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

www.minedu.gob.pe





PERÚ

Ministerio de
EducaciónVice-Ministerio de
Gestión InstitucionalOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.
DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA -
LIMA"**

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente los adelantos dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que corresponda a EL CONTRATISTA o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD deberá comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla

CONSORCIO SUPERVISIÓN Y CONTROL
Magaly De Fatima Chuyes Gutiérrez
Representante Legal y/o Común



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 541
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5940

www.minedu.gob.pe

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.
DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA -
LIMA"**

CONSORCIO SUPERVISION NORIT CONSULT
 Magaly De Fatima Chuyes Gutierrez
 Representante Legal y/o Común

con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorgara conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (07)** años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

En los siguientes casos:

- Por no presentar oportunamente, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión y que forman parte integrante del contrato).
- Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del








CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, UMG 01, Perú
T: (511) 615 5960

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.
DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA -
LIMA"**

informe final y de ampliaciones de plazo.

- Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o encaso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

| Penalidades | | | |
|-------------|---|--|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 2 | Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales). | 100% de los intereses que El Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 3 | Por no presentar en un plazo de catorce (14) días al PRONIED, el informe para emitir o notificar al CONTRATISTA la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al CONTRATISTA, con reconocimiento de mayores gastos generales | Pago del 100% de los mayores gastos generales que le corresponda al CONTRATISTA, a la vez no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente a la ampliación de plazo de sus servicios. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 4 | Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en un plazo máximo de cinco (05) días. | 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 5 | Por no remitir el informe con su opinión sobre las | 0.25% del monto de su | Según informe del |

CONSORCIO SUPERVISION INORT CONSULT
 Magaly De Fatima Chuayes Gutierrez
 Representante Legal y/o Común



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

Irón Carabaya 541
 Lima, Lima 01, Perú
 T: (511) 615 9960



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA"

CONSORCIO SUPERVISOR INORT CONSULT
Magaly De Fatima Chuyes Gutiérrez
Representante Legal y/o Común

| Penalizaciones | | | |
|----------------|---|--|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| | consultas que corresponden ser absueltas por el Proyectista. | contrato reajustado, por cada día de retraso. | Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 6 | Si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del PRONIED. | 1% de su Contrato reajustado. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 7 | Si EL SUPERVISOR no comunicara al PRONIED dentro de los cinco días de haber recibido de parte del Contratista, la solicitud de Recepción de Obra. | 1% de su Contrato reajustado. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 8 | Ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales que conforman a EL SUPERVISOR. | Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 9 | 9.1 Por valorizar sin cerrarse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada. 9.2 Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por el PRONIED. 9.3 Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo. 9.4 Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales. | 0.5% del monto total de su contrato reajustado. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |
| 10 | 10.1 Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. 10.2 Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, evitando el posible retraso en que incurra El Contratista de obra; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que El | 1% del monto total de su contrato reajustado. | Según informe del Coordinador de la Obra, del Equipo de Ejecución de Obras. |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

www.minedu.gob.pe





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2015"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.
DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA -
LIMA"**

incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Ad Hoc a cargo de un tribunal arbitral.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSORCIO SUPERVISOR NORIT CONSULT
Magaly De Fallma Chuyes Gutiérrez
Representante Legal y/o Común



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

www.minedu.gob.pe

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108
 PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
 MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.
 DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA -
 LIMA"**

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para el efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Calle Leoncio Prado N° 670, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

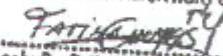
CORREO ELECTRÓNICO : codaring.supervisionobras@gmail.com

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarados de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los doce (12) días del mes de agosto de 2016.




 U.c. de Adm. JOHANA A. BANDAQUIMO RAMÍREZ
 Oficina de la Oficina General de Administración
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISION NORIT CONSULT

 Magaly De Fatima Chuyes Gutierrez
 Representante Legal y/o Común
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
 Lima. Lima 01, Perú
 T: (511) 615 5960
www.minedu.gob.pe



CONTRATO DE CONSORCIO

**DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA OFICINA**

Conste el presente contrato que celebran dos empresas; de una parte la persona jurídica **Corporación Darikson Ingeniería S.A.C. (CODARING S.A.C.)**, identificada con RUC 20525418911, y con domicilio procesal y legal en calle Sucre N°1131, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE UNO** representado por Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes identificado con DNI N°03581476; y de otra parte la persona jurídica **Constructora e Inversiones Randall S.A.C. (CONSINRA S.A.C.)**, identificada con RUC 20526424001, y con domicilio procesal y legal en calle San Mateo N° 199A -Urbanización Santa Rosa, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE DOS** representado por la Srta. Perla Viera Rosales, identificada con DNI N°48277099. Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **INTEGRANTE UNO** es una empresa jurídica dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE DOS** es una empresa natural dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Ley 30225) y su Reglamento (aprobado por D.S. N°350-2015-EF), se asociaron constituyendo el consorcio denominado **CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT**, en adelante simplemente **CONSORCIO**. Asociación que está de acuerdo al artículo 445 de la Ley General de Sociedades donde se señala que el contrato de consorcio es aquel "por el cual dos o más personas se asocian para actuar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía".

El día 20 de julio del 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT** el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESUS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA"**, en adelante simplemente **SUPERVISIÓN DE OBRA**, correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°048-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA**, acto que quedó consentido de acuerdo a normatividad vigente (art. 43 del Reglamento) el día 27 de julio del 2016.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir la ejecución de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** por encargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED y ceñirse a lo establecido en la vigente ley de contrataciones, cumplen a través del presente contrato privado, formalizar por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de ejecutar la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, que se ejecutará por encargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED.

Se determina que la participación de cada uno de los integrantes del consorcio es en igual y directo porcentaje con el cual tienen obligaciones.

Las obligaciones y participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** son como sigue:

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Oficina: Calle Leoncio Prado N°670 -Sullana -Sullana -Piura.
Teléfono (073) 507548

Celular 968164205

CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Magaly de Fatima Chuyes Buitrón
Representante legal y/o Común

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Perla Viera Rosales
REPRESENTANTE LEGAL

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
[CODARING S.A.C.]
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Representante legal



CONTRATO DE CONSORCIO

PORCENTAJE DE OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN:

OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA:

[50%] de Obligaciones

- **OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. [49%]
- **OTRAS OBLIGACIONES:** Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables, de Gestión y es Responsable de su Experiencia como Postor en los Requisitos de Calificación Acreditada en la Oferta Técnica. [01%]

OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL

SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA:

[50%] de Obligaciones

- **OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. [49%]
- **OTRAS OBLIGACIONES:** Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables, de Gestión y es Responsable de la Experiencia y Calificaciones de los Profesionales como Personal Clave para la Supervisión de la Obra Acreditadas en la Oferta Técnica. [01%]

TOTAL: 100%

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
 El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan como su representante común a **Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez**, identificado con DNE 40959632, la cual actuará como su representante legal y/o como su representante común.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACION DE OPERADOR TRIBUTARIO, FACTURA Y PAGO.
 El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan OPERADOR TRIBUTARIO a la empresa **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, identificada con RUC 20526424001, la cual emitirá la respectiva factura. Entonces se establece que el **pago** que realice el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED al CONSORCIO por los servicios prestados de la SUPERVISIÓN DE OBRA, los efectuará a nombre de **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, esto en base a lo que establece el numeral 2) acápite 7.7 de la Directiva N°002-2016-OSCE/CE.

CLAUSULA QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO

El representante legal y/o común del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar y Ejecutar el contrato de SUPERVISIÓN DE OBRA y suscribir cualquier otro documento o trámite concerniente a ella, todo esto con amplias y suficientes facultades.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos y amplias atribuciones y facultades, ante toda instancia del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Es el Único Responsable en todos sus extremos de la Dirección de la SUPERVISIÓN DE OBRA, dentro de las que se encuentra la Dirección Técnica, Dirección Económica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y otras direcciones. Estas funciones son indelegables.
- Podrá Nombrar y/o Cambiar y/o Retirar a los Profesionales que intervendrán o intervienen en la SUPERVISIÓN DE OBRA. Con los cuales podrá firmar contratos, modificar contratos, rescindir contratos y/o llegar acuerdos de todo tipo.
- El Representante Legal y/o Común, tiene facultades para llegar y suscribir acuerdos con del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED respecto a la presente SUPERVISIÓN DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, Contratos Complementarios. Pudiéndose hacer efectivo los actos mencionados en este acápite con la presencia, autorización y firma de esta persona.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la materia del presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT
 Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
 Representante Legal y/o Común

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
 RANDALL S.A.C.
 PERLA VIEIRA ROSALES
 REPRESENTANTE LEGAL

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
 (CODARING S.A.C.)
 Representante legal

Oficina: Calle Leoncio Prado N°670 -Sullana -Sullana -Piura.
 Teléfono (073) 507548

Celular 968164205

CONSORCIO PROGRESO


 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

NO RECONSTRUYA ESTA

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA SEXTA:

DOMICILIO DEL CONSORCIO

El domicilio legal común y procesal del CONSORCIO será calle Leoncio Prado N° 670 (Cercado), ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

CLAUSULA SEPTIMA:

PLAZO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

La duración del Contrato de Consorcio se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa de la SUPERVISIÓN DE OBRA con el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED.

CLAUSULA OCTAVA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA NOVENA:

DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Sullana. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior. En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los seis (06) días del mes de agosto del 2016.

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
[CODARING S.A.C.]
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Representante legal
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
RUC 20525418911
INTEGRANTE UNO.

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C
Perla Viera Rosales
PERLA VIERA ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL
Perla Viera Rosales
Constructora e Inversiones Randall S.A.C
RUC 20526424001
INTEGRANTE DOS.

CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT
Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
Representante Legal y/o Común
Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
DNI 40939632
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO.



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:
DEN A: ALFREDO IGNACIO CHUYES CHUYES, DOÑA PERLA VIERA ROSALES, DOÑA MAGALY DE FATIMA CHUYES GUTIERREZ
IDENTIFICADOS (AB) CON D.N.I. N° 03581176
D.N.I. N° 40939632 y D.N.I. N° 40939632
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

EDGARDO GONZALES CAMPOS
06 AGO 2016
EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA

Oficina: Calle Leoncio Prado N°670 - Sullana - Sullana - Piura.
Teléfono (073) 507548

CONSORCIO PROGRESO Celular 968164205

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 372 -2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED,

Deja constancia:

Que, mediante Memorandum N° 6315-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó con respecto al Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo siguiente:

- Contratista : **CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT** conformado por **CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C.** (con RUC N° 20525418911) y **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.** (con RUC N° 20526424001)
- Objeto de la Prestación : Servicios
- Descripción : SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESÚS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA.
- Procedimiento de Selección : Adjudicación Simplificada N° 048-2016-MINEDU/UE 108.
- Plazo de Ejecución : 150 (Ciento cincuenta) días calendarios.
- Plazo de Ampliación : 10 (Diez) días calendarios.
- Monto Liquidado : S/. 99,398.53 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho con 53/100 soles).
- Penalidad : S/. 4,943.89 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 89/100 soles).

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 21 JUN 2018



[Handwritten Signature]
 Lic. Pedro Humberto León Nieto
 Jefe de la Oficina General de Administración
 PRONIED

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



Nota: Se deja sin efecto la Constancia N° 383-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA de fecha 27/12/2017, al no haberse consignado el plazo de la ampliación e incurrido en error material al transcribir el número de RUC de la empresa Constructora e Inversiones Randall S.A.C.



Lima, 06 IIII . 2017

OFICIO N° 7063-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores
CONSORCIO SUPERVISOR NORT CONSULT,
 conformado por la empresas **CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C. y**
CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.
 Calle Leoncio Prado N° 670
 Distrito de Sullana – Piura
Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural
 Referencia: Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
 Expediente: 16157-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 192 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba la liquidación del contrato de la referencia para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, Pachamac, Lima, Lima".

Sin otro particular,

Atentamente,



[Handwritten signature]

Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
 Jefe (e) de la Unidad Gerencial
 de Estudios y Obras
 PRONIED

RECIBIDO:

ROMBEE: ALEXANDER GERMAN
 NAVARRO GUARNIZO
 D.N.I.: 71003442
 FECHA: 12/07/2017
 HORA: 11:15 a.m.
 FIRMA: *[Handwritten signature]*

RMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
 Lima, Lima 1, Peru
 Central 511 6155800 / 511 4283976

CONSORCIO PROGRESO

.....
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 192 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUN 2017

Vistos, el Informe N° 757-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes Nros. 354 y 371-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR y la Carta N° 072-2017-LEGAL -I.E. JESUS DE PRAGA;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT, conformado por las empresas CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 048-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, Pachacamac, Lima - Lima", por un monto contractual de S/ 98 041,24 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Uno con 24/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario, para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2016, la Entidad y la empresa ER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 019-2016-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de Obra "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, ubicado en el Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 1 901 497,79 (Un Millón Novecientos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 79/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3349-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de octubre de 2016, la Entidad le indicó que el inicio del plazo contractual de la obra quedó fijado el 11 octubre de 2016, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 3356-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de octubre 2016, la Entidad le indicó que el inicio del plazo contractual de la obra fue el 11 de octubre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, el inicio del plazo de sus servicios quedó fijado a partir de dicha fecha;

Que, con Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de febrero de 2017, el Contratista informó que ha concluido con la ejecución de todas las partidas contractuales al cien por ciento (100%), por lo que solicitó al Supervisor que revise y apruebe todo lo ejecutado para que gestione ante la Entidad, la recepción de la obra, tal como está considerado en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de febrero de 2017, el Supervisor consignó que, verificó que la ejecución de la obra concluyó el 17 de febrero de 2017, por lo que solicitará la recepción de la misma a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 060-2017-MCC/SO-C.S.N.C., recibida por la Entidad el 22 de febrero de 2017, el Supervisor comunicó que, el 17 de febrero de 2017, a través del Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia de la conclusión de la obra, por lo que luego de la verificación correspondiente, solicitó la recepción de la obra;

Que, por Memorandum N° 1428-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 01 de marzo de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras designó al Comité de Recepción de Obra;

Que, con Oficio N° 582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó la designación del Comité de Recepción de la Obra, estableciendo el 20 de marzo de 2017, como la fecha para la recepción de obra;

Que, con fecha 20 de marzo de 2017, el Contratista, el Supervisor y la Entidad, luego de realizar la inspección ocular a la obra, suscribieron el Acta de Pliego de Observaciones de la Obra, en la cual dejaron constancia que la obra no ha sido recepcionada en vista que existen observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas dentro del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (1/10 del plazo de ejecución), contados a partir del quinto día de suscrita el acta;

Que, por Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de abril de 2017, el Contratista consignó que, en dicha fecha se cumplió con el levantamiento de observaciones dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicitó al Supervisor que informe a la Entidad para que el Comité de Recepción de obra verifique dicha subsanación de observaciones;

Que, mediante Asiento N° 121 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de abril de 2017, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se culminó con el levantamiento de observaciones que fue planteado el 20 de marzo de 2017 por el Comité de Recepción; en tal sentido, informará a la Entidad para la verificación del levantamiento de observaciones y se proceda con la recepción de la obra;

Que, a través de la Carta N° 062-2017-MCC/SO-C.S.N.C, recibida por la Entidad el 07 de abril de 2017, el Supervisor comunicó el levantamiento de observaciones formuladas por el Comité de Recepción, por lo que solicitó la recepción de la obra;

Que, con Acta de Recepción de Obra, efectuada el 12 de abril de 2017, el Comité de Recepción, luego de la inspección ocular de la Obra, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Acta de Observaciones suscrita el 20 de marzo de 2017, han sido subsanadas, por lo que, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 192 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUN 2017

técnicos del Proyecto: Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto, salvo vicios ocultos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 136-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de mayo de 2017, la Entidad, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por diez (10) días calendario a favor del Supervisor, para la "Supervisión de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, Pachacamac, Lima - Lima", debido al atraso del Contratista en la ejecución de la obra, con lo cual el término del plazo contractual de la supervisión de la Obra se prorrogó del 09 al 19 de marzo de 2017; precisando que el costo que genere la ampliación de plazo será a cargo del Contratista, toda vez que la obra se ejecutó desde el 08 al 17 de febrero de 2017, en condición de atrasada;

Que, por Carta N° 066-2017-MFCHG-R.LEGAL-C.S.N.C, recibida por la Entidad el 24 de abril de 2017, el Supervisor presentó el Informe Final del servicio de supervisión de obra;

Que, con Memorandum N° 883-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 02 de mayo de 2017, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 608-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de la Unidad de Finanzas conteniendo el Record de Pagos efectuados al Supervisor;

Que, a través del Oficio N° 1375-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de mayo de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 115-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual comunicó que su Informe Final presentó observaciones, por lo que le otorgó el plazo de cuatro (04) días hábiles, a fin que cumpla con el levantamiento de observación a su Informe Final;

Que, por Carta N° 070-2017-MFCHG-R.LEGAL-C.S.N.C, recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2017, el Supervisor remitió la subsanación de las observaciones al Informe Final de su servicio;

Que, con Oficio N° 1542-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de mayo de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud del Informe N° 134-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, del Equipo de Ejecución de Obras otorgó la conformidad al Informe Final de Supervisión, y; precisó que a partir de dicha fecha se considera como inicio del plazo para la presentación de la liquidación del contrato de servicios de supervisión de obra, según lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

Que, mediante Carta N° 072-2017-LEGAL-I.E. JESÚS DE PRAGA, recibida por la Entidad el 08 de junio de 2017, el Supervisor presentó la liquidación del Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que el monto total de los servicios de supervisión asciende a S/ 98 041,24 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Uno con 24/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un saldo a su favor por el monto de S/ 19 771,74 (Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Uno con 74/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV); asimismo, solicitó la devolución del monto retenido por el concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 9 804,12 (Nueve Mil Ochocientos Cuatro con 12/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 467-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 15 de junio de 2017, el Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 143-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de la Coordinadora de obra, en el cual señaló que: i) La Entidad efectuó la aplicación de penalidad por el monto de S/ 4 472,89 (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 89/100 Soles), correspondiente al retraso injustificado en la presentación del informe inicial y al segundo cambio de jefe de supervisión conforme a lo señalado en los Informes Nros. 205 y 217-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS; ii) En la ejecución de la obra no se generó ampliación de plazo; sin embargo, debido a que el Contratista ejecutor de la obra incurrió en penalidad por retraso injustificado en la culminación de la obra, la Entidad mediante Resolución Jefatural N° 136-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED otorgó de oficio una ampliación de plazo por diez (10) días calendario, a favor del Supervisor, extendiendo el plazo del 09 al 19 de marzo de 2017; iii) Respecto a la liquidación presentada por el Supervisor indicó que, corresponde incluir los mayores costos de supervisión (con cargo al contratista ejecutor), por el periodo de la ampliación de plazo, equivalente al monto de S/ 6 254,00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles); finalmente, concluyó que el Supervisor cuenta con saldo a favor, por variación de reajuste y mayores costos de supervisión por el monto de S/ 17 794,57 (Diecisiete Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 57/100 Soles), y un monto retenido, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 9 804,12 (Nueve Mil Ochocientos Cuatro con 12/100 Soles), por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, cuyos montos señaló, que deberán ser verificados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas;

Que, a través de los Informes Nros. 354 y 371-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 21 de junio y 04 de julio de 2017; respectivamente, del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Supervisor, respecto del Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que: i) El monto total de inversión autorizado por la Entidad corresponde al monto de S/ 99 398,53 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que comprende el monto del contrato principal y los reintegros netos; ii) El monto total pagado por la Entidad asciende al monto de S/ 86 486,70 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 70/100 Soles); de conformidad con lo señalado en el Record de Pagos; en cuanto al saldo a favor del Supervisor determinó el monto en efectivo por S/ 10 942,23 (Diez Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 23/100 Soles), y el monto de S/ 1 969,60 (Un Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 60/100 Soles) correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV), así como la devolución del monto retenido por el concepto de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 9 804,12 (Nueve Mil Ochocientos Cuatro con 12/100 Soles), existiendo además un saldo a cargo del Supervisor por concepto de penalidad incurrida no cobrada por el monto de S/ 471,10 (Cuatrocientos Setenta y Uno con 10/100 Soles); iii) Indicó que el



CONSORCIO PROGRESO
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 192 - 2017 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUN 2017

Supervisor considera de forma errónea como reajustes la armada por pago por liquidación por el monto de S/ 1 543,67 (Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 67/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), lo cual no está contemplado en la normativa de contrataciones del Estado, así como tampoco en el contrato y las documentos que lo conforman; iv) Sobre las penalidades, el Supervisor omitió el cálculo de las penalidades incurridas; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra y conforme a la revisión del expediente, el Supervisor incurrió en penalidades por la suma de S/ 4 943,99 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 99/100 Soles), correspondientes al siguiente detalle: Demora de dos (02) días calendario en la presentación del informe inicial, demora de dos (02) días calendario en la presentación del informe final, y por el cambio de los ingenieros asistentes y/o profesionales del equipo de obra (ítem 14, numeral 10.0 de los TDR); finalmente, en cuanto señaló que, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de la Obra, corresponde reconocer al Supervisor el monto de S/ 6 254,00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles), por concepto de mayores costos derivado de la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada de oficio por la Entidad, a través de la Resolución Jefatural N° 136-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, con Memorandum N° 4147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de julio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó la emisión del informe legal, la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 757-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 06 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 048-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, Pachamac, Lima- Lima", presentada por el Supervisor, la cual fue observada por la Entidad, por lo que, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde tramitar la liquidación, en razón a que, luego de otorgada la conformidad al Informe Final de los servicios del Supervisor, notificada a éste el 24 de mayo de 2017, a partir del día siguiente se contabilizaría el plazo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado para que el Supervisor presente su liquidación, (conforme al Oficio N° 1542-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), la cual tuvo como fecha de ingreso a la Entidad el 08 de junio de 2017, por lo que, al haberse activado el



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

procedimiento establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar la liquidación final del mencionado contrato de supervisión;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. (...) 3. Culinado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de Consultorías de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 757-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes Nros. 354 y 371-2017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ELT-LIQ-JNR y la Carta N° 072-2017-LEGAL –I.E. JESUS DE PRAGA;



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



Resolución Jefatural

N° 192 - 2017 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEC

Lima, 06 JUN 2017

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 048-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con el el CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT, conformado por las empresas CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C., para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, Pachamac, Lima- Lima", de conformidad con el Anexo N° 21 del Informe del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------|---|
| Monto de Inversión total | S/ 99 398,53 (Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho con 53/100 soles) incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). |
| Saldo a favor del Supervisor | <p>S/ 28 969,95 (Veintiocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 95/100 Soles), que comprenden los siguientes montos:</p> <p>(+) S/ 10 942,23 (Diez Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 23/100 Soles), en efectivo.</p> <p>(+) S/ 1 969,60 (Un Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 60/100 Soles), por concepto de Impuesto General a las Ventas (IGV).</p> <p>(+) S/ 9 804,12 (Nueve Mil Ochocientos Cuatro con 12/100 Soles), devolución por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento.</p> <p>(+) S/ 6 254,00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles), por concepto de mayores costos derivados de</p> |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



| | |
|------------------------------|--|
| | la Ampliación de Plazo N° 01, a favor del Supervisor, aprobada de oficio por la Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 136-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO. |
| Saldo a cargo del Supervisor | (-) S/ 471,00 (Cuatrocientos Setenta y Uno y 00/100 Soles), por concepto de penalidad. |

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de efectuar el pago del saldo a favor del Supervisor señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a solicitud de éste, así como el cobro del saldo a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Emilio de Mendoza Vilchez
 Jefe de la Unidad Gerencial
 de Estudios y Obras
 PRONIED

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

| | |
|--------------|--|
| Obra : | MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N° 527 NIÑO JESUS DE PRAGA, PACHACAMAC, LIMA - LIMA |
| Proceso : | ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 048-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA |
| Supervisor : | CONSORCIO SUPERVISOR NORT CONSULT (Conformado por: CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.) |

A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO

| | | | | |
|-------|--|---------------|-----------|-----------|
| 1.1.0 | AUTORIZADO | | | |
| 1.1.1 | Honorarios del Contrato Principal | 83,085.80 | | |
| 1.1.2 | Reintegros Netos : Contrato Principal | | | |
| 1.1.3 | I.G.V. (18%) | 1,150.24 | 84,236.04 | |
| | | | 15,162.49 | |
| | | | | 99,398.53 |
| 1.2.0 | PAGADO | | | |
| 1.2.1 | Honorarios del Contrato Principal | 72,144.02 | | |
| 1.2.2 | Reintegros Netos: Contrato Principal | 1,149.79 | 73,293.81 | |
| 1.2.3 | I.G.V. (18%) | | 13,192.89 | |
| | | | | 86,486.70 |
| | SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | | | |
| | - En efectivo | S/. 10,942.23 | | |
| | - I.G.V. | S/. 1,969.60 | | |

II. ADELANTOS (sin IGV)

| | | | | |
|-------|--|--|--|------|
| 2.1.0 | CONCEDIDOS | | | |
| 2.1.1 | Directo | | | 0.00 |
| 2.2.0 | AMORTIZADOS | | | |
| 2.2.1 | Directo | | | 0.00 |
| | SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN | | | 0.00 |

III. GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

| | | | | |
|-------|--|--|--|----------|
| 3.1.0 | RETENIDOS O CARTA FIANZA | | | 9,804.12 |
| 3.2.0 | DEVUELTOS | | | 0.00 |
| | SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | | | 9,804.12 |

IV. PENALIDADES

| | | | | |
|-------|--|--|--|----------|
| 4.1.0 | CALCULADA | | | 4,943.99 |
| 4.2.0 | DESCONTADA | | | 4,472.89 |
| | SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN | | | 471.10 |

B. RESUMEN DE SALDOS (Expresado en nuevos soles)

| Item | Concepto | A cargo de la Supervisión | A favor de la Supervisión |
|------|--------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| I | AUTORIZADO Y PAGADO | | |
| | EN EFECTIVO | | 10,942.23 |
| | EN IGV (18%) | | 1,969.60 |
| II | ADELANTOS | 0.00 | |
| III | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | | 9,804.12 |
| IV | PENALIDAD | 471.10 | |
| | TOTAL | S/ 471.10 | S/ 22,715.95 |

| Item | Concepto | A cargo de la Supervisión | A favor de la Supervisión |
|------|---|---------------------------|---------------------------|
| V | OTROS (Art. 161° - A cargo del Contratista Ejecutor) | | 6,254.00 |
| | TOTAL | S/ 0.00 | S/ 6,254.00 |

| | |
|--|---------------|
| SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | |
| EN EFECTIVO | S/. 10,942.23 |
| EN IGV (18%) | S/. 1,969.60 |
| GARANTIA F.C. | S/. 9,804.12 |
| Art. 192° - A cargo del Contratista Ejecutor | S/. 6,254.00 |

| | |
|--|------------|
| SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN | |
| EN EFECTIVO | S/. 0.00 |
| EN IGV (18%) | S/. 0.00 |
| PENALIDAD | S/. 471.10 |



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



"Supervisión de Obra: Mejoramiento del
Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.
N° 331 Divino Niño Jesús, Puente Piedra -
Lima - Lima".

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio de
EducaciónMinisterio de
Sector InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA****SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **LA ENTIDAD**, debidamente representado por su Jefe (e) de la Oficina General de Administración, abogado **JULIO CÉSAR ARAKAKI AZATO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07186770, encargado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, facultado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL**, conformado por: 1. **CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CODARING S.A.C.** (50%) con RUC N° 20525418911; y, 2. **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONSINRA S.A.C.** (50%) con RUC N° 20526424001, con domicilio legal común en Calle Sucre N° 1131, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Común el señor **ORLANDO CHUYES GUTIÉRREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03659024, conforme lo señalado en la Carta Notarial N° 003-2016-INTEG.CONS-I.E. D.N.JESÚS., de fecha 09 de junio de 2016; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. El mismo que asume a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 del Ministerio de Educación.
- Con fecha 28 de abril de 2016, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 815 5960

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL
Orlando Chuyes Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL, TPO COMÚN





PERÚ

Ministerio de
EducaciónMinisterio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**

3. Con fecha 17 de mayo de 2016, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 108,349.51 (Ciento Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 51/100 Soles)**, incluye Impuesto General a las Ventas (IGV).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en pagos mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los Términos de Referencia, previa conformidad de **LA ENTIDAD**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Anexo N° 02 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁMBEL
V. B. B. B. B.
Orlando Churruarín Guzmán
REPRESENTANTE LEGAL V/O COMUN



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo

REPRESENTANTE COMUN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5060

www.minedu.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Educación
Programa Nacional de
Infraestructura EducativaPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"**CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED****ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA****SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Asimismo, EL CONTRATISTA señala el Código de Cuenta Interbancario en Soles N° 018-671-000671064542-82, perteneciente al Banco de la Nación, para los fines del caso.

La Facturación estará a cargo del consorciado **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONSORCIA S.A.C.**, con RUC N° 20526424001, según la Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, de los cuales **ciento cincuenta (150) días** corresponden a la Supervisión de la Ejecución de la Obra y **treinta (30) días** para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, el cual se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencia siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **S/ 10,834.96 (Diez Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 96/100 Soles)**, a través de la retención que deberá efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5990

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISIÓN ABCAMASA
GABRIEL
Orlando Chaves Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN





PERÚ

Ministerio de Educación

Vice Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARGÁNDEL
S.A. DE C.A.
Oscar Chuyes Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL V/O COMÚN

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente los adelantos dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que corresponda a **EL CONTRATISTA** o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** deberá comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de (20) días, dependiendo de la complejidad.



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Capobaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960



PERÚ

Ministerio de
EducaciónOrganismo de
Servicio al CiudadanoPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"

Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorgará conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de SIETE (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5860

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPERVISIÓN ABCLANER
Orlando Cárdenas Gutiérrez
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"

objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

| Penalizaciones | | | |
|----------------|--|---|--|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales) | Asumirá el pago del 100% de los intereses que El Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones. | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 2 | Por no presentar en un plazo de catorce (14) días al PRONIED, el informe para emitir o notificar al CONTRATISTA la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al CONTRATISTA, con reconocimiento de mayores gastos generales, EL SUPERVISOR asumirá el pago del 100% de los mayores gastos generales que le corresponda al CONTRATISTA, a la vez no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente a la ampliación de plazo de sus servicios. | EL SUPERVISOR asumirá el pago del 100% de los mayores gastos generales que le corresponda al CONTRATISTA, a la vez no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente a la ampliación de plazo de sus servicios. | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 3 | Por no absolver las consultas y/o requerimientos del Contratista, en un plazo máximo de cinco (05) días | El PRONIED aplicará una penalidad del 0,25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso. | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 4 | Por no remitir el informe con su opinión sobre las consultas que corresponden ser absueltas por el Proyectista. | El PRONIED aplicará una penalidad del 0,25% del monto de su contrato reajustado, por cada día de retraso. | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 5 | EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del PRONIED. | Se aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado | Según Informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 6 | EL SUPERVISOR no comunicara al PRONIED dentro de los cinco días de haber recibido de parte del Contratista, la solicitud de Recepción de Obra. | Se aplicará una penalidad del 1% de su Contrato reajustado. | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 7 | Por cada día de ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales que conforman a EL SUPERVISOR, la ausencia injustificada en obra de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternados, será causal de Resolución de Contrato, prevista en el Contrato de Servicios de Supervisión. | Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto reajustado de su contrato correspondiente al período mensual. | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 8 | Se aplicará una penalidad del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente: | Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato reajustado | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Cerabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO INVERSIÓN ARCAÁNGEL
GABRIEL
Orlando Chaves Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARAUCANGEL
Orlando Chaves Galbarrín
REPRESENTANTE LEGAL V/O COMÚN

Penalizaciones

| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
|----|---|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la <u>planilla de la Obra Contratada</u>. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por el PRONIED Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales. | | |
| 9 | <p>Se aplicará una penalidad del monto total de su contrato reajustado por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo, evitando el posible retraso en que incurra El Contratista de obra; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que El Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. | Se aplicará una penalidad del 1% del monto total de su contrato reajustado | Según Informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 10 | En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera en presentar en obra, alguno de los profesionales y/o especialistas que figuran en su estructura de costos propuesto (Cuadro N° 01), en los tiempos indicados en su cronograma. | Se le descontará el monto que corresponde a los honorarios de dicho profesional y/o especialista. | Según informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 11 | En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en su estructura de costos propuesto. | Se le descontará el monto que corresponde a los honorarios de dicho profesional y/o especialista. | Según Informe del Coordinador de Obra de la UGEO |
| 12 | En caso se efectúen cambios en el Equipo de Supervisión corresponderá: - Cambio del Jefe de Equipo de Supervisión | <p>La penalidad será equivalente al 1.00% del monto total del contrato, en caso de reincidencia la penalidad será equivalente al 1.50 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.</p> <p>La penalidad será equivalente al 0.50% del monto total del contrato, en caso de</p> | Según Informe del Coordinador de Obra de la UGEO |

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

www.minedu.gob.pe
Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960



PERÚ

Ministerio de Educación

Vice ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCAJONES
S.A.S.
Oscarito Caraboya Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

| Penalidades | | | |
|-------------|---|--|---------------|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| | - Cambio de los profesionales del equipo de la supervisión. | reincidencia la penalidad será equivalente al 1.00 % del monto total del contrato; en ningún caso la penalidad será menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria. El reemplazante deberá reunir calificaciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado. Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Por fallecimiento del profesional. • Por enfermedad que impide la permanencia del profesional sustentando con certificado médico, que podría ser verificado por el PRONIED. • Despido del profesional por disposición del PRONIED. • Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno. | |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5950

www.minedu.gub.pe





PERU

Ministerio de
EducaciónInstituto de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Institución de la EducaciónOficina General de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Jirón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: (511) 615 5960

www.minedu.gob.pe

CONSORCIO SUPLEVISORAS MARCELO
CARRILLO
ORDENADO: Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.
N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA"**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para el efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : Calle Sucre N° 1131, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
- CORREO ELECTRÓNICO** : codaring.supervisionobras@gmail.com

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los diez (10) días del mes de junio de 2016.



[Handwritten Signature]
Abog. JULIO CESAR ARAKAKI AZATO
de la Oficina General de Administración
"LA ENTIDAD"
PRONIED

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARAÚZEL
GABRIEL
[Handwritten Signature]
Orlando Chuyes Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL (S/ C/ S/ S/ S)

"EL CONTRATISTA"



CONSORCIO PROGRESO

[Handwritten Signature]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO



CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.

PERLA VIERA ROSALES REPRESENTANTE LEGAL

El presente contrato que celebran dos empresas; de una parte la persona jurídica **Corporación División Ingeniería S.A.C. (CODARING S.A.C.)**, identificada con RUC 20525418911, y con domicilio procesal y legal en calle Sucre N°1131, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE UNO** representado por **Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes** identificado con DNI N°03581476; y de otra parte la persona jurídica **Constructora e Inversiones Randall S.A.C. (CONSINRA S.A.C.)**, identificada con RUC 20526424001, y con domicilio procesal y legal en calle San Mateo N° 199A -Urbanización Santa Rosa, ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al que para los efectos del contrato se le denominará **INTEGRANTE DOS** representado por la Srta. **Perla Viera Rosales**, identificada con DNI N° 48277099. Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **INTEGRANTE UNO** es una empresa jurídica dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE DOS** es una empresa natural dedicada al rubro de la Consultoría de Obras, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios de supervisión, elaboración de proyectos definitivos, y de preinversión.

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** en amparo de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Ley 30225) y su Reglamento (aprobado por D.S. N°350-2015-EF), se asociaron constituyendo el consorcio denominado **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL**, en adelante simplemente **CONSORCIO**. Asociación que está de acuerdo al artículo 445 de la Ley General de Sociedades donde se señala que el contrato de consorcio es aquel "por el cual dos o más personas se asocian para actuar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía".

El día 26 de mayo del 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL** el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS, PUENTE PIEDRA - LIMA -LIMA "**, en adelante simplemente **SUPERVISIÓN DE OBRA**, correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA**, acto que quedó consentido de acuerdo a normatividad vigente (art. 43 del Reglamento) el día 02 de junio del 2016.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El **INTEGRANTE UNO** y el **INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir la ejecución de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** por encargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED y ceñirse a lo establecido en la vigente ley de contrataciones, cumplen a través del presente contrato privado, formalizar por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de ejecutar la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, que se ejecutará por encargo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED. Se determina que la participación de cada uno de los integrantes del consorcio es en igual y directo porcentaje con el cual tienen obligaciones.

Y las obligaciones y participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria de la **SUPERVISIÓN DE OBRA** son como sigue:

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL

Orlando Chuyes Gutiérrez REPRESENTANTE LEGAL V/O COMÚN

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo REPRESENTANTE COMÚN

Oficina: Calle Sucre N°1131 -Sullana -Sullana -Piura.
Teléfono (073) 507548

Celular 968164205

CONTRATO DE CONSORCIO**PORCENTAJE DE OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN:**

| | |
|---|------------------------------|
| OBLIGACIONES DE Corporación Darikson Ingeniería S.A.C. | [50%] de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligaciones <u>Vinculadas al Objeto de la Convocatoria</u>: Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. | [50%] |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Otras Obligaciones: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables y de Gestión. | [50%] |
| OBLIGACIONES DE Constructora e Inversiones Randall S.A.C.: | [50%] de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligaciones <u>Vinculadas al Objeto de la Convocatoria</u>: Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. | [50%] |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Otras Obligaciones: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables, de Gestión y es Responsable de la Elaboración de la Oferta Técnica y Económica. | [50%] |
| TOTAL: | 100% |

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan como su representante común a **Orlando Chuyes Gutiérrez**, identificado con DNI 03659024, el cual actuará como su representante legal y/o como su representante común.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACION DE OPERADOR TRIBUTARIO, FACTURA Y PAGO.
El INTEGRANTE UNO y el INTEGRANTE DOS designan OPERADOR TRIBUTARIO a la empresa **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, identificada con RUC 20526424001, la cual emitirá la respectiva factura. Entonces se establece que el pago que realice el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED al **CONSORCIO** por los servicios prestados de la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, los efectuará a nombre de **Constructora e Inversiones Randall S.A.C.**, esto en base a lo que establece el numeral 2) acápite 7.7 de la Directiva N°002-2016-OSCE/CE.

CLAUSULA QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO

El representante legal y/o común del **CONSORCIO** tendrá amplias facultades para actuar en representación del **CONSORCIO**. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar y Ejecutar el contrato de **SUPERVISIÓN DE OBRA** y suscribir cualquier otro documento o trámite concerniente a ella, todo esto con amplias y suficientes facultades.
- Representar al **CONSORCIO**, con todos los tipos y amplias atribuciones y facultades, ante toda instancia del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Es el Único Responsable en todos sus extremos de la Dirección de la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, dentro de las que se encuentra la Dirección Técnica, Dirección Económica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y otras direcciones. Estas funciones son indelegables.
- Podrá Nombrar y/o Cambiar y/o Retirar a los Profesionales que intervendrán o intervienen en la **SUPERVISIÓN DE OBRA**.
- El Representante Legal y/o Común, tiene facultades para llegar y suscribir acuerdos con del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED respecto a la presente **SUPERVISIÓN DE OBRA**, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, Contratos Complementarios. Pudiéndose hacer efectivo los actos mencionados en este acápite con la presencia, autorización y firma de esta persona.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la materia del presente contrato.

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Oficina: Calle Sucre N°1131 -Sullana -Sullana -Piura.
Teléfono (073) 507548

Celular 968164205

CONSTRUCTORA E INV.
RANDALL S.A.C.

PERLA VIERA ROS
REPRESENTANTE LEGAL

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
[CODARING S.A.C.]

Representante legal

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL
GABRIEL

Orlando Chuyes Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

NO SE DEBE
ESTAMPAR

CLAUSULA SEXTA:

DOMICILIO DEL CONSORCIO

El domicilio legal y procesal del CONSORCIO será calle Sucre N° 1131 (Cercado), ciudad, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

CLAUSULA SEPTIMA:

PLAZO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

La duración del Contrato de Consorcio se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa de la SUPERVISIÓN DE OBRA con el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED.

CLAUSULA OCTAVA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA NOVENA:

DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Sullana. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los tres (03) días del mes de junio del 2016.

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
[CODARING S.A.C.]
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Representante legal
Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
RUC 20525418911
INTEGRANTE UNO.

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.
Perla Viera Rosales
PERLA VIERA ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL
Perla Viera Rosales
Constructora e Inversiones Randall S.A.C.
RUC 20526424001
INTEGRANTE DOS.

CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL
GABRIEL
Orlando Chuyes Gutiérrez
Orlando Chuyes Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

Orlando Chuyes Gutiérrez
DNI 03659024
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN DEL CONSORCIO.

DECLARO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:
ALFREDO IGNACIO CHUYES CHUYES,
PERLA VIERA ROSALES Y DON:
ORLANDO CHUYES GUTIERREZ.

CONSORCIO PROGRESO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. N° 03581476
D.N.I. N° 40277094, y D.N.I. N° 03659024
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA, **03 JUN. 2016**

EDGARDO GONZALES CAMPO:
NOTARIO DE SULLANA





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de Gestión
InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
Administración

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 512 -2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED,

Deja constancia:

Que, mediante Memorandum N° 3820-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó con respecto al Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo siguiente:

Contratista : **CONSORCIO SUPERVISIÓN ARCÁNGEL GABRIEL** conformado por: **1. CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CODARING S.A.C.** (50%) con RUC N° 20525418911; y **2. CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONSINRA S.A.C.** (50%) con RUC N° 20526424001.

Objeto de la Prestación : Servicio.

Descripción : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331 DIVINO NIÑO JESÚS - PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA".

Procedimiento de Selección : Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINEDU/UE 108

Plazo de Ejecución : 180 (Ciento Ochenta) días calendario.

Monto del Contrato : S/.108,349.51 (Ciento Ocho Mil Trecientos Cuarenta y Nueve con 51/100 soles). Inc. IGV.

Monto Final del Servicio : S/.110,862.95 (Ciento Diez Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 95/100 soles). Inc. IGV.

Penalidad : S/.11,086.30 (Once Mil Ochenta y Seis con 30/100 soles).

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

06 SEP 2018

Lima,



Abog. Karla Romero Sánchez
Directora de la Oficina General de Administración
PRONIED

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 SET. 2017

OFICIO N° 2986 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señore:

CONSORCIO SUPERVISOR ARCÁNGEL GABRIEL
CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CODARING S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
Calle Sucre N° 1131
Sullana – Piura
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 39357-2017**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 259 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba la Liquidación Final del Contrato de la referencia, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, Puente Piedra – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

| | |
|---------------------------------------|--|
| Consorcio Supervisor Arcangel Gabriel | |
| DOCUMENTO: | 2986 - 2017 |
| FOLIOS: | 05 |
| FECHA: | 20.09.2017 HORA: 09.20 AM |
| RECIBIDO POR: | Alexander Monzon Bardo |
| FIRMA: | <i>[Handwritten Signature]</i> 7229841 |

www.migedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima J., Perú
Central 511 6155890 / 511 4283976

CONSORCIO PROGRESO
[Handwritten Signature]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 259 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 SET. 2017

Vistos, el Informe N° 1286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5562-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, Informe N° 279-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 033-2017-LEGAL-I.E. D.N.JESÚS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, Puente Piedra – Lima – Lima", posteriormente con fecha 10 de junio de 2016, suscribió el Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección con el CONSORCIO SUPERVISOR ARCÁNGEL GABRIEL conformado por la empresa, CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CODARING S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 108 349,51 (Ciento Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 51/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 17 de agosto de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2016 derivada de la Licitación Pública N° 040-2015-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima", posteriormente con fecha 04 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección con el CONSORCIO SAN PEDRO conformado por el señor MEDARDO NÉSTOR VÁSQUEZ ÁNGELES y la empresa SAN PEDRO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SAN PEDRO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2 669 375,17 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 17/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 3625-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que habiéndose realizado el pago del Adelanto Directo al Contratista el día 27 de octubre de

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



2016, se le precisa que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra y de supervisión es el día 28 de octubre de 2016;

Que, con Asiento N° 210, del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de marzo de 2017, el Contratista, señaló que ha culminado con la ejecución de todas las partidas correspondiente a la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima", por lo que, solicitó la recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 211, del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de marzo de 2017, el Supervisor, luego de verificar lo señalado por el Contratista ratificó la culminación de la obra dentro del plazo de ejecución contractual;

Que, con Carta N° 024-2017JEFE.SUP-I.E.D.N.JESUS, recibido por la Entidad el 31 de marzo de 2017, el Supervisor, indicó que se ha concluido con la ejecución de la obra, por lo que recomendó a la Entidad designar el Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Memorándum N° 2324-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 07 de abril de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, designó al Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Acta de Observaciones de fecha de inicio 21 de abril de 2017, y de término 24 de abril de 2017, el Comité de Recepción, luego de realizada la Inspección Ocular a la Obra, dejó constancia que la misma no se puede recepcionar debido a la existencia de observaciones, las cuales deberán subsanarse para la citada Recepción de Obra dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 212 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2017, el Contratista señaló que se han subsanado las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción a través del Acta de Observaciones de fecha 21 de abril de 2017, por lo que, solicitó la recepción de la obra;

Que, mediante Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2017, el Supervisor verificó que se han subsanado las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción a través del Acta de Observaciones, por lo que, señaló que comunicará a la Entidad la procedencia de la recepción;

Que, con Carta N° 028-2017JEFE.SUP-I.E.D.N.JESUS, recibido por la Entidad el 17 de mayo de 2017, el Supervisor, comunicó el levantamiento de observaciones realizadas por el Comité de Recepción y solicitó la recepción de la obra;

Que, a través del Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 24 de mayo de 2017, el Comité de Recepción luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Acta de Observaciones suscrito el 24 de abril de 2017, han sido subsanados, por lo que, la obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto: Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto, salvo vicios ocultos;

Que, mediante Carta N° 29-2017JEFE.SUP-I.E.D.N.JESUS, recibida por la Entidad el 05 de junio de 2017, el Supervisor presentó el Informe Final de los servicios de Supervisión;

Que, mediante Memorándum N° 1100-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA, de fecha 16 de junio de 2017, la Oficina General de



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Resolución Jefatural

N° 259 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 SET 2017

Administración, remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Record de Pagos realizados al contrato del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima";

Que, a través del Oficio N° 2548-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de agosto de 2017, la Entidad en mérito al Informe N° 248-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió la conformidad al informe final de los servicios de supervisión;

Que, a través de la Carta N° 033-2017-LEGAL-I.E. D.N.JESÚS, recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2017, el Supervisor presentó la Liquidación Final del Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para el servicio de supervisión, señalando que el monto total de la inversión asciende a S/ 94 146,70 (Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Seis con 70/100 Soles), sin el Impuesto General a las Ventas y el monto total pagado es por la suma de S/ 86 524,12 (Ochenta y Seis Mil Quinientos Veinticuatro con 12/100 Soles), por lo que, existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 7 622,58 (Siete Mil Seiscientos Veintidós con 58/100 Soles), en efectivo; S/ 1 372,06 (Un Mil Trescientos Setenta y Dos con 06/100 Soles) correspondiente al Impuesto General a las Ventas; S/ 899,46 (Ochocientos Noventa y Nueve con 46/100 Soles), por detracción, haciendo un monto total de S/ 8 095,18 (Ocho Mil Noventa y Cinco con 18/100 Soles);

Que, con Informe N° 279-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 04 de setiembre de 2017, del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra de dicho Equipo señaló que el Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, del servicio de supervisión, se encuentra concluida al 100%, recepcionada y durante su ejecución no se han efectuado Adicionales de Obra ni Ampliaciones de Plazo; asimismo, se ha emitido la conformidad a los servicios de Supervisión mediante Oficio N° 2548-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, recomendó remitir los actuados administrativos al Equipo de Liquidaciones;

Que, con Informe N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, de fecha 12 de setiembre de 2017, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Especialista en Liquidaciones de dicho Equipo, observó la liquidación final presentada por el Supervisor, y elaboró la Liquidación del Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, Puente Piedra - Lima", determinando que el monto total de la inversión por los servicios de supervisión es de S/ 110 862,95 (Ciento Diez Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 95/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y que se ha cancelado la suma de S/ 102 098,46 (Ciento Dos Mil Noventa y Ocho con 46/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; considerando un saldo a favor del Supervisor por el monto de S/ 19 599,44 (Diecinueve Mil



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Quinientos Noventa y Nueve con 44/100 Soles), que se desagrega en: S/ 7 427,53 (Siete Mil Cuatrocientos Veintisiete con 53/100 Soles) en efectivo; S/ 1 336,96 (Un Mil Trecientos Treinta y Seis con 96/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, y; S/ 10 834,95 (Diez Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 95/100 Soles), por fondo de garantía de fiel cumplimiento; por otro lado, señaló que existe una penalidad por el monto de S/ 11 086,30 (Once Mil Ochenta y Seis con 30/100 Soles), por demora de nueve (09) días calendario, en la presentación del Informe Inicial; demora de dos (02) días calendario, en la presentación del Informe Final; demora de un (01) día calendario, en la presentación de la 1ra. Observación del Informe Final, así como, por no presentar el Informe Mensual N° 01 del periodo del 28.10.2017 al 31.10.2017 y la Valorización Mensual N° 01 del periodo del 28.10.2017 al 31.10.2017; por último, señaló que la diferencia de los reajustes, radica en que el contratista reajusta la armada de pago por liquidación, lo cual no está contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni en las bases del procedimiento de selección;

Que, a través del Memorándum N° 5562-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió los actuados administrativos correspondientes a la liquidación del contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando el informe legal y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación del Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, Puente Piedra - Lima - Lima", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que con la presentación de la liquidación elaborada por el Supervisor con Carta N° 033-2017-LEGAL-I.E. D.N.JESÚS, se dio inicio al procedimiento de liquidación, establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 (modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, el 14 de junio de 2017), se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



Resolución Jefatural

N° 259 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 SET. 2017

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de Consultorías de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5562-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, Informe N° 279-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 033-2017-LEGAL-I.E. D.N.JESÚS;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO SUPERVISOR ARCÁNGEL GABRIEL en conformado por la empresa, CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CODARING S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 331 Divino Niño Jesús, Puente Piedra - Lima - Lima", de conformidad con el Anexo N° 21 del Informe del Equipo de Liquidaciones, del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo al siguiente detalle:



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

| | |
|-------------------------------------|---|
| Monto de Inversión total | S/ 110 862,95 (Ciento Diez Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 95/100 Soles), Includido el Impuesto General a las Ventas. |
| Saldo a favor del Supervisor | S/ 19 599,44 (Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Nueve con 44/100 Soles), que corresponde los siguientes montos: (+) S/ 7 427,53 (Siete Mil Cuatrocientos Veintisiete con 53/100 Soles), en Efectivo (+) S/ 1 336,96 (Un Mil Treientos Treinta y Seis con 96/100 Soles), por concepto de Impuesto General a las Ventas (+) S/ 10 834,95 (Diez Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 95/100 Soles), por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento. |
| Saldo a cargo del Supervisor | (-) S/ 11 086,30 (Once Mil Ochenta y Seis con 30/100 Soles), por concepto de penalidad. |

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, el saldo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR ARCÁNGEL GABRIEL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

| | |
|--------------|---|
| Obra : | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 331, DIVINO NIÑO JESUS, EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA |
| Proceso : | ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2016-MINEDU/UE 108 - PRIMERA CONVOCATORIA |
| Supervisor : | CONSORCIO SUPERVISOR ARCANGEL GABRIEL (Conformado por: CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CODARING S.A.C. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSNRA |

A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO

| | | | |
|-------|--|-------------|------------|
| 1.1.0 | AUTORIZADO | | |
| 1.1.1 | Honorarios del Contrato Principal | 91,821.62 | |
| 1.1.2 | Reintegros Netos : Contrato Principal | | |
| 1.1.3 | I.G.V. (18%) | 2,130.03 | 93,951.65 |
| | | | 16,911.30 |
| | | S/ | 110,862.95 |
| 1.2.0 | PAGADO | | |
| 1.2.1 | Honorarios del Contrato Principal | 86,624.12 | 86,624.12 |
| 1.2.3 | I.G.V. (18%) | | 15,574.34 |
| | | S/ | 102,098.46 |
| | SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | | |
| | - En efectivo | S/ 7,427.53 | |
| | - I.G.V. | S/ 1,336.96 | |

II. ADELANTOS (sin IGV)

| | | | |
|-------|--|----|------|
| 2.1.0 | CONCEDIDOS | | 0.00 |
| 2.1.1 | Directo | | |
| 2.2.0 | AMORTIZADOS | | 0.00 |
| 2.2.1 | Directo | | |
| | SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN | | 0.00 |
| | | S/ | 0.00 |

III. GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

| | | | |
|-------|--|----|-----------|
| 3.1.0 | RETENIDOS O CARTA FIANZA | | 10,834.95 |
| 3.2.0 | DEVUELTOS | | 0.00 |
| | SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | | 10,834.95 |
| | | S/ | 10,834.95 |

IV. PENALIDADES

| | | | |
|-------|--|----|-----------|
| 4.1.0 | CALCULADA | | 11,086.30 |
| 4.2.0 | DESCONTADA | | 0.00 |
| | SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN | | 11,086.30 |
| | | S/ | 11,086.30 |

B. RESUMEN DE SALDOS (Expresado en nuevos soles)

| Ítem | Concepto | A cargo de la Supervisión | A favor de la Supervisión |
|------|-------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| I | AUTORIZADO Y PAGADO | | |
| | EN EFECTIVO | | 7,427.53 |
| | EN IGV (18%) | | 1,336.96 |
| II | ADELANTOS | 0.00 | |
| III | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO | | 10,834.95 |
| IV | PENALIDAD | 11,086.30 | |
| | TOTAL | S/ 11,086.30 | S/ 19,599.44 |

| | |
|--|--------------|
| SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN | |
| EN EFECTIVO | S/ 7,427.53 |
| EN IGV (18%) | S/ 1,336.96 |
| GARANTIA F.C. | S/ 10,834.95 |
| SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN | |
| EN EFECTIVO | S/ 0.00 |
| EN IGV (18%) | S/ 0.00 |
| PENALIDAD | S/ 11,086.30 |



CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTARIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL PRIMARIA Y
SECUNDARIA EN LA I.E N° 80002 ANTONIO TORRES ARUJO – DISTRITO Y PROVINCIA
DE TRUJILLO –REGION LA LIBERTAD"**

CONSORCIO PROGRESO



José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO N° 035-2015-GRLL-GRCO**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN
LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN
LA LIBERTAD"****ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2015-GRLL-GRCO**

Conste por el presente documento, el Contrato del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD"**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20440374248, a través del Gerente Regional de Contrataciones; Ing. CARLOS CÉSAR AVALOS CAPRISTÁN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18215402, debidamente facultado mediante Resolución Ejecutiva N° 662-2014-GRLL/PRE, de fecha 20 de mayo de 2014, con domicilio legal en Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a quien en adelante se denominará **"LA ENTIDAD"**, y de otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE LA PUERTA** (Integrado por **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20526424001, con domicilio procesal en la calle San Mateo N° 199A, Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura, representado por la Srta. Perla Viera Rosales y **CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERÍA S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20525418911, con domicilio procesal en calle Sucre N° 1131 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura, representado por el Sr. Alfredo Ignacio Chuyes), designando como Representante Legal Común a Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez, con Registro Único de Contribuyentes N° 20600715365, con domicilio en Calle Lambayeque N° 365 Urbanización Aranjuez, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, con número telefónico 955089099, con correo electrónico: contabilidadcorporati@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en virtud del cual ambas partes se obligan en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de setiembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2015-GRLL-GRCO**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD"**, por el monto de S/. 250,462.08 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 08/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de ley.

Con Oficio N° 141-2015-GRLL-GGR-GRI-SGED-JMCH, de fecha 02 de octubre del 2015, el Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-GRLL-GRCO, comunicó a la Gerencia Regional de Contrataciones que el consentimiento de la Buena Pro, a favor del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE LA PUERTA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD"** se realizó con fecha 29 de setiembre de 2015, siendo que de la revisión del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se aprecia que la publicación de dicho consentimiento se realizó el 30 de setiembre de 2015.

Con Carta N° 001/2015-REPLEGAL-CSVDLP recepcionada por la Entidad el 07 de octubre del 2015, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisión Virgen de la Puerta, alcanzó a la Gerencia Regional de Contrataciones la documentación solicitada para la suscripción del Contrato.

Con Proveído S/N de fecha 07 de octubre de 2015, el Gerente Regional de Contrataciones dispuso la

"Justicia Social con Inversión"Los Brillantes N° 650 – Urb. Santa Inés – Central Telefónica 60 4000
Página Web: www.regionlalibertad.gob.pe**CONSORCIO PROGRESO**José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Asesoría Supervisión VIRGEN DE LA PUERTA
Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

elaboración del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD"**, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga además a cumplir con lo ofrecido en su Propuesta, Expediente Técnico y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección y en la formalización del contrato. En este sentido, se obliga a prestar el servicio de consultoría de supervisión con los siguientes profesionales:

| PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO | PROFESIÓN O ESPECIALIDAD | CARGO | EXPERIENCIA OFERTADA |
|-------------------------------|---------------------------------|--|----------------------|
| GUIDO NAVARRETE OBLITAS | Ingeniero Civil | Jefe de Supervisión | 5.64 Años |
| MIGUEL ANGEL CHANG HEREDIA | Ingeniero Civil | Asistente de Supervisión | 3.19 Años |
| JESENIA CUSTODIO CHECA | Arquitecto | Especialista en Arquitectura | 3.60 Años |
| DANIEL DAVID MARTINEZ RELUZ | Ingeniero Mecánico Electricista | Especialista en Instalaciones Eléctricas | 3.06 Años |

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total de la prestación materia del presente contrato, asciende a **S/. 250,462.08 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 08/100 NUEVOS SOLES)**, incluido impuestos de ley, teniendo en cuenta que el servicio se haya realizado de manera satisfactoria para LA ENTIDAD y según se indica en las cláusulas del presente contrato; esto es, respetando el sistema a suma alzada, de acuerdo al siguiente detalle:

| Descripción | Cantidad | Unidad | Cantidad Meses | % Participación | Precio Unitario | Precio Total |
|---|----------|--------|----------------|-----------------|-----------------|-------------------|
| Jefe de Supervisión (Ing. Civil) | 1.00 | Mes | 8.00 | 1.00 | 9,000.00 | 72,000.00 |
| Asistente de Supervisión (Ing. Civil) | 1.00 | Mes | 8.00 | 1.00 | 7,000.00 | 56,000.00 |
| Especialista en Arquitectura (Arquitecto) | 1.00 | Mes | 8.00 | 1.00 | 8,500.00 | 52,000.00 |
| Especialista en Instalaciones Eléctricas (Ing. Mecánico Electricista) | 1.00 | Mes | 8.00 | 0.30 | 5,400.00 | 12,960.00 |
| COSTO DIRECTO | | | | | | 182,960.00 |
| Gastos Generales (5%) | | | | | | 9,548.00 |
| Utilidad (5%) | | | | | | 9,648.00 |
| SUB-TOTAL | | | | | | 212,256.00 |
| IGV (18%) | | | | | | 38,206.08 |
| TOTAL | | | | | | 250,462.08 |

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 – Urb. Santa Inés – Central Telefónica 604000
 Página Web: www.regionallibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



Gerencia Supervisión VISIÓN DE LA PUERTA
 Magaly de Fábrega Chaves Gutiérrez
 REPRESENTANTE LEGAL V/O COMÚN

El pago será a **Suma Alzada** conforme a la propuesta del postor adjudicado, cuyo monto total incluye el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de los servicios a contratar.

El egreso del Proyecto signado con código N° 2.234491, denominado **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80002 ANTONIO TORRES ARAUJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, será asumido por la **ENTIDAD** a favor del **CONTRATISTA**, por el monto total del precio convenido, directamente a la cuenta proporcionada con **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002 535 002255898086 32** del **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** a nombre del citado consorcio, según Carta S/N de Autorización de Abono en Cuenta Bancaria, adjuntada a la Carta N° 001-2015-REPLEGAL-CSVDLP, recepcionada con fecha 07 de octubre de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor de acuerdo a los Términos de Referencia¹, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

De acuerdo con el Artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional de La Libertad.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio de consultoría de obra materia del presente contrato se prestará en el plazo de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días calendario**, computados desde el día siguiente de la entrega del terreno a **EL CONTRATISTA**, en caso de que la obra no haya iniciado, o desde el día siguiente de su designación como supervisor, en caso que la obra haya iniciado, lo que ocurra primero, hasta la conformidad final del servicio, emitida por el área usuaria, periodo en el cual el supervisor emitirá un informe mensual de actividades realizadas a favor de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad.

¹ Según Pronunciamiento del OSCE N° 526-2015/DSU de fecha 08.06.2015

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 - Urb. Santa Inés - Central Telefónica 604000
Página Web: www.regionallibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



Gerencia Supervisión VIRCIÓN DE LA PUERTA
Magaly de Fátima Chaves Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y todos los demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Por el presente **LA ENTIDAD** contrata los servicios del **CONTRATISTA**, y éste se obliga a cumplir cabalmente con lo descrito en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (**Anexo I**) y Bases Integradas contenidas en el respectivo expediente de contratación, lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato y que pueda generarle obligaciones.

Asimismo **EL CONTRATISTA** se compromete, bajo juramento, a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

DE LA ENTIDAD

- Pagar el precio establecido por el servicio.
- Otorgar la conformidad al momento de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTOS

No se considera adelantos.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se rige por lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien deberá emitir el informe correspondiente, el mismo que se entenderá como conformidad de los servicios prestados.

De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, en la que se indicará el sentido de las mismas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de 02 (dos) ni mayor de 10 (diez) días calendario. Si pese al plazo otorgado **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



Comisión Supervisora YINGEN DE LA PUERTA
Magaly de Fabiana Chaves Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 - Urb. Santa Inés - Central Telefónica 604000
Página Web: www.regionlalibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD**, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es el establecido en el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el plazo máximo de responsabilidad establecido en las Bases Integradas, que forman parte del presente contrato, plazo que será computado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del **CONTRATISTA** en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente, o ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

| | |
|--------------------|--|
| Penalidad Diaria = | $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ |
|--------------------|--|

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

OTRAS PENALIDADES

La aplicación de estas penalidades se aplicarán en concordancia con el Artículo 166 del Reglamento, están referidas al monto de contrato hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios²:

² Conforme a lo establecido en el Numeral 12 - Otras Penalidades del CAPÍTULO III de las Bases Integradas del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 003-2015-GRLL-GRCO.

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 - Urb. Santa Inés - Central Telefónica 604000
 Página Web: www.regionallibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

5

José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE COMÚN



Unidad Supervisada: **UNIDAD DE LA PUERTA**
 Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
 REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN



| N° | INFRACCIÓN | MULTA monto del contrato |
|----|--|--------------------------|
| 1 | INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el Supervisor permita que el Trabajador labore sin ellos o que los tenga incompletos. | 3/1000 |
| 2 | EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Supervisor no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de obra. | 3/1000 |
| 3 | CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA Cuando el Supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad. | 5/1000 |
| 4 | REUNION Por no asistir a la Reunión Oficial de Coordinación de Supervisores, el primer viernes del mes (no requiere invitación formal a la invitación), por cada inasistencia. | 1/1,000 |
| 5 | COMPATIBILIDAD Por no presentar el informe de Compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno de la obra | 1/100 |
| 6 | INFORME Por no presentar el informe mensual de Obra concluida la valorización, dentro los primeros cinco días del mes siguiente. | 1/100 |
| 7 | MAL PROCESADA Por no presentar correctamente el informe de la valorización mensual y por las veces que presente en cada mes mal procesada | 1/100 |
| 8 | CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El Supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad | 5/1000 |
| 9 | INFORME Por no adjuntar al CD conteniendo: texto del informe, texto de valorización, fotos de la obra, video de filmación del proceso constructivo de la obra. Se hace constar, que las fotografías adjuntadas en el Informe Mensual (original y 03 copias) deberán ser impresas a color, tanto en el original como en las copias del Informe Mensual. | 4/1000 |
| 10 | USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. El Supervisor deberá informar el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad | 5/1000 |

REGION LA LIBERTAD
V°B°
GERENTE
Gerencia Regional de Contrataciones

REGION LA LIBERTAD
V°B°
HBZ
Gerencia Regional de Contrataciones

Comité Supervisor
VICENTE DE LA PUERTA
Miguel de Fátima Chayra Corbórez
REPRESENTANTE LEYAL Y/O COMÚN

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 - Urb. Santa Inés - Central Telefónica 604000
Página Web: www.regionallibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMUN



| | | |
|----|--|--------|
| 11 | CUADERNO DE AUTOCONTROL Por no aperturar el Cuaderno de Autocontrol de Permanencia en obra, donde deberá anotar cualquier desplazamiento que realice fuera de obra. Se hace constar, que obligatoriamente, las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia en Obra, deberán ser adjuntadas en el Informe Mensual correspondiente, conjuntamente con las páginas del Cuaderno de Obra. | 5/1000 |
| 12 | NO PRESENTAR Por no presentar oportunamente y debidamente sustentada, la documentación correspondiente a Ampliaciones de plazo - Adicionales y Deductivos. | 1/100 |
| 13 | SUPERVISOR Cuando personal de LA ENTIDAD, no ubique al Supervisor en obra (en el momento de la Inspección), éste acudiría a este cuaderno, en caso de no estar anotado al lugar del desplazamiento, se aplicará una multa de: del Monto del Contrato, por el día, en que personal de LA ENTIDAD no lo encontró en la obra. | 4/1000 |
| 14 | TRABAJO MAL EJECUTADO Un trabajo mal ejecutado, que es obvio, debió haberse ejecutado con la supervisión del Supervisor sobrecendiéndose que luego, el Supervisor exigirá al Contratista, corregir dicho trabajo, sin costo alguno para LA ENTIDAD del Monto del Contrato vigente, por trabajo mal ejecutado. | 2/100 |
| 15 | INVENTARIO FISICO Al término de la obra, el Consultor deberá efectuar un inventario físico de la obra, que deberá ser suscrito por el Consultor y el Beneficiario de la Obra, el mismo que deberá ser adjuntado en la documentación, solicitando la Recepción de Obra, de no alcanzarlo, se aplicara la penalidad del Monto del Contrato. | 5/1000 |
| 16 | FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONA PROPUESTO El Supervisor y los profesionales propuesto debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días hábiles de la obra, en caso contrario su inasistencia será aplicado su multa ocurrido el hecho. | 2/100 |
| 17 | CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, el Supervisor utilizará al personal profesional propuesto de su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DIN) y con aprobación de la Sub Gerencia de Obras (SGO). Para este efecto, el Supervisor deberá proponer a la SGO con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cada cambio DEL PERSONAL PROPUESTO será causal de aplicación de multa. | 8/100 |
| 18 | DIAGRAMAS El supervisor debe presentar al inicio de Obra el calendario valorizado, un diagrama (GANTT) y PERT-CPM, todas las actividades que desarrollará, en un plazo máximo de 7 días de inicio de la Obra en caso contrario se aplicara la penalidad. | 1/100 |
| 19 | INFORME Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su Informe y planilla de metrados, debidamente firmado, en caso contrario se aplicara la multa. | 8/100 |



Gerencia Regional de Contrataciones
Vicerrectoría de Supervisión
VICERRECTORÍA DE LA MUJER
Magaly de Fátima Chaves Carrión
REPRESENTANTE LEGAL V/O COMÚN

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 - Urb. Santa Inés - Central Telefónica 504000

Página Web: www.regionallibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, mediante Carta S/N de fecha 06 de octubre de 2015, adjuntada a los documentos presentados con la Carta N° 001-2015-REPLEGAL-CSVDLP del 07 de octubre de 2015, declara ser Micro y Pequeña Empresa, solicitando como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, que LA ENTIDAD le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato ascendente a S/. 25,046.208 (VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEISIS CON 208/100 NUEVOS SOLES) de acuerdo al Artículo 155 del Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades en los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado, de conformidad con el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normatividad especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del

Comisión Supervisora VIALCÁN DE LA PUEBLA

Magaly de Páez Chaves Gutiérrez

REPRESENTANTE LEGAL VÍO COMÚN

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 - Urb. Santa Inés - Central Telefónica 604000

Página Web: www.regionallibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

8

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA** no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º, 176º, 177º y 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el Artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje Ad Hoc, de conformidad con lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de un Árbitro Único.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación, la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

Se establece como sede, a la ciudad de Trujillo, para la solución de controversias derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a escritura pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Los Brillantes Nº 650, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Lambayeque Nº 365, Urbanización Aranjuez, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario y debidamente formalizada por escrito.

De acuerdo con las Bases Integradas, las propuestas técnica y económica y las disposiciones derivadas del

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes Nº 650 – Urb. Santa Inés – Central Telefónica 604000

Página Web: www.regionlalibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



Comisión Supervisora VIGILAN DE LA PUERTA

Magny de Fátima Chirres Guibérrez
REPRESENTANTE LEONARDO W/O COMÚN



presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Trujillo a los siete (07) días del mes de octubre del año 2015.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
"LA ENTIDAD"
Ing. Carlos César Avilos Capristán
GERENTE

Consejo Supervisor VIRGEN DE LA PUERTA

Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez

"EL CONTRATISTA"

"Justicia Social con Inversión"

Los Brillantes N° 650 – Urb. Santa Inés – Central Telefónica 604000
Página Web: www.regionallibertad.gob.pe

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2015-GRLL-GRCO

001902 0320

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

ANEXO N° 4

W. Carlos Salazar Carrillo
Vilma Maritza Tamariz Montoro
FEDATARIA

PROMESA FORMAL DE CONSORCIO

N° 098 Fecha 16 FEB. 2016

Señores:

COMITÉ ESPECIAL

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2015-GRLL-GRCO

Presente.-

De nuestra consideración,

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una propuesta conjunta a la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2015-GRLL-GRCO, responsabilizándonos solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.

Asimismo, en caso de obtener la Buena Pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio bajo las condiciones aquí establecidas (porcentaje de obligaciones asumidas por cada consorciado), de conformidad con lo establecido por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Designamos a la Sra. Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez, identificada con DNI N° 40959632, como representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE LA PUERTA para efectos de participar en todas las etapas del proceso de selección y para suscribir el contrato correspondiente con la Entidad GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD. Asimismo, fijamos nuestro domicilio legal común en Calle San Mateo N° 199A, Urbanización Santa Rosa, Ciudad, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

OBLIGACIONES DE Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.:

51% de Obligaciones

- Obligaciones Vinculadas al Objeto de la Convocatoria: Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. 50%
- Otras Obligaciones: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables y de Gestión. 01%

OBLIGACIONES DE Constructora e Inversiones Randall S.A.C.:

49% de Obligaciones

- Obligaciones Vinculadas al Objeto de la Convocatoria: Supervisión Integral de la Obra, Actividades de la Recepción de Obra, Supervisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y toda actividad de la parte técnica. 48%
- Otras Obligaciones: Actividades Administrativas, Financieras, Económicas, Contables y de Gestión. 01%

TOTAL: 100%

Trujillo, 18 de junio del 2015.

Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.
(CODARING S.A.C.)

Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
Representante Legal

Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes
DNI: 03581476
Representante Legal Empresa 1

CONSTRUCTORA E INVERSIONES
RANDALL S.A.C.

Perla Viera Rosales
Representante Legal

Perla Viera Rosales
DNI: 48277099
Representante Legal Empresa 2

Consortio Supervisión VIRGEN DE LA PUERTA
Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°88-2016-GRLL/GRI

TRUJILLO,

20 SET. 2016

VISTO:

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Flor Mercedes Rodríguez Miranda

FEDATARIA(S)

Reg. N° 112 Fecha 20 SET. 2016

El Oficio N° 728-2016-GRLL-GRI/SGL de la Sub Gerencia de Liquidaciones, con el cual alcanza el Informe N° 100-2016/GRLL-GRI/SGL-PRGE, del Ing. Pedro Ricardo García Espino profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional La Libertad que contiene la Liquidación Final de la obra ejecutada por contrata: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, (LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRLL-GRCO), con código SNIP 252653 conformada por 1805 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2014, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría N°010-2014-GRLL-GRAB para la elaboración del expediente técnico, que se ubica a folio 1596, entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ing. Luis Omar Sánchez Arteaga del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, por el monto ascendente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 242,773.20)**, con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario, financiados con Recursos de Directamente Recaudados;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 11-2015-GRLL/PRE, de fecha 12 de Febrero de 2015, que corre a folio 1625, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, por un monto de inversión ascendente a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 74/100 SOLES (S/10'924,484.74)**, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario; del monto total aprobado S/. 9'350,609.55, corresponde a la ejecución de la obra por contrata; S/. 514,283.53, por gasto de supervisión, la suma de S/. 242,773.20 por elaboración de expediente técnico y el monto de S/ 816,818.45 por Máquinas y equipos, siendo su ámbito de aplicación el Distrito y Provincia de Trujillo y departamento La Libertad;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 016-2015-GRLL/PRE, de fecha 11 de Marzo de 2015, que corre a folio 1626, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, por un monto de inversión ascendente a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO Y 74/100 SOLES (S/10'924,484.74)**, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario; del monto total aprobado, S/ 9'350,609.55, corresponde a la ejecución de la obra por contrata; S/ 514,283.53, por gasto de supervisión, la suma de S/ 242,773.20 por elaboración de expediente técnico y la suma de S/ 816,818.45 por Máquinas y equipos, siendo su ámbito de aplicación el Distrito y Provincia de Trujillo y departamento La Libertad;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 025-2015-GRLL/GRI, de fecha 17 de Marzo de 2015, que ubica a folio 1627; se corrigió el error material contenido en la R.G.R. N° 016-2015-GRLL/GRI del 11/03/2015, donde se omitió en mencionar el Artículo Tercero, dejando vigente los demás artículos de la resolución corregida de acuerdo al Artículo precedente;

Que, con fecha 07 de Octubre de 2015, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 034-2015-GRLL-GRCO, que se advierte a folio 1622, entre el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** y el **CONSORCIO JOSUE** (conformado por **GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, representado por **Pedro Gilberto Guerra Llanos** y **NELSON VÁSQUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, representado por **Nelson Vásquez Llanos**), para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD"**, ascendente a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 21/100 SOLES (S/ 9'150,685.21)** incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, con recursos del Canon Minero, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios;

Que, con fecha 07 de octubre de 2015, se suscribió el Contrato de Ejecución de Supervisión N° 035-2015-GRLL-GRCO, que se advierte a folios 1611, entre el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** y el **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE LA PUERTA** (conformado por **CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.** Y **CORPORACIÓN DARIKSON INGENIERIA S.A.C.**, representado por **Magaly de Fátima Chuyes Gutiérrez**), para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y**

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN

SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD, ascendente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS Y 08/100 SOLES (S/ 250,462.08)** incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, con recursos del Canon Minero y Recursos Ordinarios;

AL INICIO DE LA OBRA, el día 27 de octubre de 2015, se constituyeron en el lugar donde se llevaron a cabo los trabajos, en representación del Gobierno Regional La Libertad y como coordinador de obra el Ing. Manuel Cabeza Segura, por la Supervisión el representante legal de la empresa **CONSORCIO SUPERVISION VIRGEN DE LA PUERTA**, Ing. Guido Navarrete Obilias - Jefe de Supervisión y el residente Ing. Pedro Guerra Llanos por parte del **CONSORCIO JOSUE**, luego de la inspección ocular de toda la zona a ejecutar los trabajos y definidos los límites perimétricos de las áreas y cotas de las zonas de trabajo, así como la totalidad de partidas a ejecutar indicadas en el expediente técnico, el Contratista recibió el terreno, a satisfacción y sin ninguna observación, suscribiéndose el acta respectiva que se advierte a folio 488;

Que, del análisis a la documentación presentada y al cuaderno de obra, la obra se inició el 27 de Octubre de 2015, la fecha de término real fue el 21 de junio de 2016;

Que, con Carta GR-1406-2015 de fecha 25 de julio de 2016, que se ubica a folio 1189, el Gerente Regional de Hidrandina S.A., comunica al Gobernador de la Región La Libertad, que está alcanzando la conformidad técnica de Obra: **SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10 KV. PARA EL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TORRES ARAUJO, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD**, en cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, ejecutada por la empresa contratista: JP Ejecución y Elaboración de proyectos S.A.C., para una máxima demanda de 83 KW;

Que, la Comisión de Recepción de Obra del Gobierno Regional La Libertad, con fecha 27 de Julio 2016, se reunió en el lugar de ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD"**, con la finalidad de verificar el levantamiento de las observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra el 12 de Julio de 2016, luego del recorrido efectuado, la comisión constató que han sido subsanadas las observaciones en su totalidad, según acta que corre en autos que se ubica a folio 1643;

Que, con Carta C-025-2016-ING.G.LL.P./CONSORCIO JOSUE de fecha 23 de Agosto de 2016, que se advierte a folio 1086, el Gerente General del **CONSORCIO JOSUE**, alcanza al Gobierno Regional La Libertad, la documentación conteniendo la liquidación final de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD"**, con saldo a favor del contratista la suma de S/ 243,199.51, por reajuste de la fórmula polinómica;

Que, con Memorandum N° 151-2016-GRLL-GRI/SGL, de fecha 24 de agosto de 2016, que se advierte a folios 1087, el Sub Gerente de Liquidaciones comunica al Ing. Pedro García Espino, profesional de dicha Sub Gerencia que deberá realizar la Liquidación Final de la obra del asunto, para lo cual se está alcanzando la Liquidación Financiera elaborada por el área contable de la Sub gerencia de Liquidaciones;

Que, con Informe N° 041-2016-GRLL-GRI/SGL-MRMC de fecha 09 de setiembre de 2016, que se ubica a folio 1648, la CPC Manuela Mendoza Cárdenas, alcanza a la Sub Gerencia de Liquidaciones la Liquidación Financiera N° 012-2016-GRLL-GRI/SI/RMC de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, a fin de que se continúe con el proceso de Liquidación final de obra;

Que, con Informe N° 099-2016/GRLL-GRI/SGSLO-PRGE, de fecha 15 de Setiembre de 2016, que corre a folio 1751, la Sub Gerencia de Liquidaciones, elaboro una nueva Liquidación recomendando que de acuerdo a la cláusula Décima Séptima del contrato de Ejecución de Obra, se comunique al **CONSORCIO JOSUE**, que la Liquidación Final de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, ha determinado un SALDO a FAVOR del contratista de S/234,415.87, por Saldos Contractuales y Reajuste de la fórmula polinómica;

Que, con Informe N° 1410-2016-GRLL-GRI/SGL de fecha 15 de Setiembre de 2016, que se advierte a folio 1752, el Sub Gerente de Liquidaciones comunica entre otros ítem al Gerente Regional de Infraestructura que en base al monto calculado por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se deberá comunicar al **CONSORCIO JOSUE** que la liquidación de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"** ha determinado un Saldo a Favor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 87/100 SOLES (S/ 234,415.87)**, que al existir diferencias deberá comunicarse, para su pronunciamiento respectivo de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 2370-2015 GRLL-GGR-GRI de fecha 15 de Setiembre de 2016, que se ubica folio 1753, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al **CONSORCIO JOSUE**, a fin de que se pronuncie dentro de los plazos establecidos por la liquidación final de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"**, elaborada por el Gobierno Regional La Libertad, ha determinado que existe un saldo a favor de su Representada el monto que asciende a S/234,415.87;

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Flor Mercedes Rodríguez Miranda
FEDATARIA(S)

Reg. N° 112 Fecha 20 SET. 2016

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



COPIA DE LA OBRA NO REVALIDA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 88-2016-GRLL/GRI

Que, con Carta C-031-2016-GRLL-GRI-P./CONSORCIO JOSUE de fecha 15 de setiembre de 2016, que corre a folio 1754, el Gerente General del CONSORCIO JOSUE, manifiesta su conformidad a la Liquidación final practicada por el Gobierno Regional La Libertad, declarando consentida la Liquidación Final de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. Nº 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD", la misma que corresponde un saldo a favor de S/234,415.87, por lo que deberá realizarse el trámite correspondiente y se emita La Resolución de Liquidación Final de Obra;

Que, con Oficio Nº 613-2016-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 15 de setiembre de 2016, que se advierte a folio 1719, el Sub gerente de Obras y Supervisión comunica al Sub gerente de Liquidaciones que con Informe Nº 113-2016-GRLL-GRI/SGOYS-JMCS de fecha 24 de agosto del 20156, se tramitó la solicitud de reducción de meta Nº 01 de la obra indicada en el asunto, y que hasta la fecha no se notifica la R.E.R. que aprueba la reducción antes mencionada;

Que, con Memorandum Nº 1055-2016-GRLL-GGR/GRI, de fecha 16 de setiembre de 2016, que se advierte a folios 1755, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al Sub gerente de Liquidaciones que está alcanzando la Carta suscrita por el CONSORCIO JOSUE, contiendo el pronunciamiento sobre la liquidación final del asunto;

Que, la Liquidación Final del contrato ha determinado el costo final de la obra por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS Y 30/100 SOLES (S/ 9'878,326.30)**, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|-----------------|
| A) Ejecución de Obra Contratada | S/ 9'385,091.02 |
| B) Costos de Supervisión | 250,462.08 |
| C) Costo de Elaboración de Expediente Técnico | 242,773.20 |
| | <hr/> |
| | S/ 9'878,326.30 |

Que, el detalle de la liquidación de la obra es el siguiente:

A) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA :

I. CONTRATO PRINCIPAL

| | | |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|
| 1.1 Autorizado | | S/ 9'385,091.02 |
| 1.2 Pagado | S/ 9'150,675.15 | |
| Saldo a Favor del Contratista | 234,415.87 | |
| | <hr/> | S/ 9'385,091.02 |

II. ADELANTOS

| | | |
|-------------------------------|---------|---------|
| 2.1 Otorgado | | S/ 0.00 |
| 2.2 Amortizado | S/ 0.00 | |
| Saldo a Cargo del Contratista | 0.00 | |
| | <hr/> | S/ 0.00 |

III. FONDO DE GARANTIA

| | | |
|-------------------------------|---------|---------|
| 3.1 Retenido | | S/ 0.00 |
| 3.2 Devuelto | S/ 0.00 | |
| Saldo a Favor del Contratista | S/ 0.00 | |
| | <hr/> | S/ 0.00 |

IV. LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATISTA

| SALDOS | A FAVOR | A CARGO | SALDO |
|--------------------------------------|---------------|---------|----------------------|
| Nº 01 | S/ 234,415.87 | | S/ 234,415.87 |
| Nº 02 | S/ 0.00 | | S/ 0.00 |
| Nº 03 | S/ 0.00 | | S/ 0.00 |
| <hr/> | | | |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | S/ 234,415.87 |

B) LIQUIDACIÓN DEL SUPERVISOR :

I. CONTRATO PRINCIPAL

| | | |
|------------------------------|---------------|---------------|
| 1.1 Autorizado | | S/ 250,462.08 |
| 1.2 Pagado | S/ 250,462.08 | |
| Saldo a Favor del Supervisor | 0.00 | |
| | <hr/> | S/ 250,462.08 |

II. FONDO DE GARANTÍA

| | | |
|--------------|--|--------------|
| 2.1 Retenido | | S/ 25,046.21 |
| 2.2 Devuelto | | |

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Flor Mercedes Rodríguez Miranda
FEDATARIA(S)

Reg. Nº 112 Fecha 20 SET. 2016

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Saldo a favor del Supervisor S/ 25,046.21

S/ 25,046.21 S/ 25,046.21

III. PENALIDAD

3.1 Por Aplicar S/ 7,513.86

3.2 Aplicado S/ 7,513.86

Saldo a Favor del Supervisor 0.00

Reg. N° 112 Fecha 20 SET. 2016 S/ 7,513.86

IV. COSTO DE LA ELABORACIÓN DEL SUPERVISOR **S/. 250,462.08**

V. LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL SUPERVISOR

| SALDOS | A FAVOR | A CARGO | SALDO |
|-------------------------------------|--------------|---------|---------------------|
| N° 1 | S/ 0.00 | | S/ 0,00 |
| N° 2 | S/ 25,046.21 | | S/ 25,046.21 |
| N° 3 | S/ 0.00 | | S/ 0.00 |
| SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR | | | S/ 25,046.21 |

C) LIQUIDACIÓN DE GASTOS POR ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:

I. CONTRATO PRINCIPAL

1.1 Autorizado S/ 242,773.20

1.2 Pagado S/ 242,773.20

Saldo a Favor del Consultor 0.00

II. FONDO DE GARANTÍA

2.1 Retenido S/ 24,772.32

2.2 Devuelto S/ 24,772.32

Saldo a favor del Consultor 0.00

III. COSTO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO **S/ 242,773.20**

IV. LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL CONSULTOR

| SALDOS | A FAVOR | A CARGO | SALDO |
|------------------------------------|---------|---------|----------------|
| N° 1 | S/ 0.00 | | S/ 0.00 |
| N° 2 | | S/ 0.00 | S/ 0.00 |
| N° 3 | S/ 0.00 | | S/ 0.00 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | | | S/ 0.00 |

Que, con Informe N° 100-2016-GRLL-GRI/SGL-PRGE de fecha 19 de Setiembre de 2016, que se advierte a folio 1805, el Ing. Pedro García Espino, Profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, recomienda que se apruebe la liquidación final de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD", elaborada por el Gobierno Regional La Libertad determinado un SALDO a FAVOR del contratista el monto de S/ 234,415.87;

Que, con Oficio N° 728-2016-GRLL-GRI/SGL de fecha 20 de Setiembre de 2016, que se ubica a folios 1806, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente de Liquidación de la mencionada obra, indicando que dicho expediente se encuentra conforme y apto para continuar su trámite de aprobación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR de fecha 18 de agosto del 2011 y publicada el 16 de setiembre del 2011 que aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N°1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública, Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF - Institucional, el Informe N°100-2016-GRLL-GRI/SGL-PRGE de fecha 19/09/2016, y, con las visiones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar La Liquidación Final de:

Ejecución del Contrato de la obra ejecutada por contrata: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD", (LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRLL-GRCO), ejecutada por el CONSORCIO JOSUE, por el monto de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO Y 02/100 SOLES (S/9'385,091.02), con SALDO de liquidación a FAVOR del contratista, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 87/100 SOLES (S/ 234,415.87), correspondiente a Saldo Contractual y reajuste de la fórmula polinómica, de acuerdo al siguiente:

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 88-2016-GRL/GR

| N° | DESCRIPCION | DEBE (S/) | HABER (S/) | SALDO (S/) |
|--------------------------------------|---------------------|--------------|--------------|----------------------|
| 1 | AUTORIZADO Y PAGADO | 9'385,091.02 | 9'150,675.15 | 234,415.87 |
| 2 | ADELANTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | FONDO DE GARANTIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | PENALIDAD | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | | S/ 234,415.87 |

- B) Ejecución del Contrato de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD" (Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-GRL-GRCO), entre el Gobierno Regional La Libertad y el CONSORCIO SUPERVISION VIRGEN DE LA PUERTA, el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 08/100 SOLES (S/ 250,462.08), sin saldo de liquidación a favor ni en contra del Supervisor, con devolución del fondo de garantía, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | DESCRIPCION | DEBE (S/) | HABER (S/) | SALDO (S/) |
|-------------------------------------|---------------------|------------|------------|------------------|
| 1 | AUTORIZADO Y PAGADO | 250,462.08 | 250,462.08 | 0.00 |
| 2 | FONDO DE GARANTIA | 25,046.21 | 0.00 | 25,046.21 |
| 3 | PENALIDAD | 7,513.86 | 7,513.86 | 0.00 |
| SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR | | | | 25,046.21 |

- C) Ejecución del Contrato de Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 8002 ANTONIO TORRES ARAUJO, DEL DISTRITO TRUJILLO - LA LIBERTAD", ejecutada por el Ing. Luis Omar Sánchez Arteaga por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 20/100 SOLES (S/ 242,773.20), sin saldo de liquidación a favor ni en contra del consultor, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | DESCRIPCION | DEBE (S/) | HABER (S/) | SALDO (S/) |
|------------------------------------|---------------------|------------|------------|------------------|
| 1 | AUTORIZADO Y PAGADO | 242,773.20 | 242,773.20 | 0.00 |
| 2 | FONDO DE GARANTIA | 24,772.32 | 0.00 | 24,772.32 |
| 3 | PENALIDAD | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR | | | | 24,772.32 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, realice la rebaja de la Cuenta 1501.07 "Edificios No Residenciales" de sus registros contables, el monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS Y 30/100 SOLES (S/ 9'878,326.30), que constituye el costo Final de la obra, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración cancele la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 87/100 SOLES (S/ 234,415.87), a favor del CONSORCIO JOSUE, de acuerdo a lo detallado en el artículo primero, ítem A) de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración devuelva el fondo de garantía la suma de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS Y 21/100 SOLES (S/ 25,046.21), a favor del CONSORCIO SUPERVISION VIRGEN DE LA PUERTA, de acuerdo a lo detallado en el artículo primero, ítem B) de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, la Transferencia de la obra a favor de la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION, para su uso, mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, a la Sub Gerencia de Liquidaciones, al Órgano de Control Institucional, al contratista CONSORCIO JOSUE, al supervisor CONSORCIO SUPERVISION VIRGEN DE LA PUERTA y al PROYECTISTA LUIS OMAR SÁNCHEZ ARTEAGA.

REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y COMUNÍQUESE.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Flor Mercedes Rodríguez Miranda
FEDATARIA(S)

Reg. N° 112 Fecha 20 SET. 2016

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE COMÚN



DOCUMENTO
AUTENTICADO
N° 112
20 SET. 2016